GAIL

2026

Mapeo de Instrumentos Legales

que Fomentan la Bioeconomía en LATAM



GAIL LATAM
Grupo de Trabajo en Biodiversidad
y Derecho de Impacto (GTBDI)

Índice

Créditos: equipo de investigación y estudios jurídicos participantes 4

Introducción 5–11

I. La Superpotencia Biológica en la Encrucijada Global 6

II. El Rol de GAIL, el GTBDI y el Marco Mundial de Kunming-Montreal 6

III. La Bioeconomía como Vector de Transformación Estructural 7

IV. El Mapeo Regulatorio de GAIL LATAM: Tres Ejes con Ejemplos Nacionales 8

Detalle de los Ejes Regulatorios 10

Glosario de siglas 11

V. Preguntas Estructurales para la Agenda Regional 11

Artículo: Derechos de la naturaleza en América Latina: nuevas fronteras jurídicas ante los desafíos de la conservación y el desarrollo 12

Cuadro comparativo regional: síntesis por país 19

Conclusiones generales: biodiversidad, bioeconomía e innovación jurídica en América Latina 21

Custodios del Capital Natural Global: Innovación Legal, Bioeconomía y el Mapeo Regulatorio de la Biodiversidad en América Latina 26

EJE TEMÁTICO 01.

Innovaciones Legales y Nuevos Paradigmas Normativos 26–149

	Portadilla e introducción al eje	26–27
I.	Naturaleza como sujeto de derechos	28–42
II.	Estrategias nacionales sobre conservación y uso de la biodiversidad	43–78
III.	Cláusulas en acuerdos comerciales	79–92
IV.	Normas con efectos transnacionales	93–120
V.	Instrumentos de precificación de servicios ecosistémicos	121–136
VI.	Empresas con propósito y biodiversidad	137–149

EJE TEMÁTICO 02.

Incentivos Económicos e Instrumentos de Mercado 150–230

	Portadilla e introducción al eje	150–151
I.	Incentivos económicos y fiscales positivos	152–177
II.	Incentivos económicos y fiscales negativos	178–192
III.	Financiación para mitigación y adaptación	193–204
IV.	Mercados de la biodiversidad	205–220
V.	Sistemas de pago por resultados y biodiversidad	221–230

EJE TEMÁTICO 03.

Incentivos Perversos y Contradicciones Estructurales 231–252

	Portadilla e introducción al eje	231–232
I.	Subsidios con efectos negativos	233–240
II.	Normas de apropiación de la tierra	241–252

Créditos

Equipo de investigación y estudios jurídicos participantes

En nombre de GAIL LATAM, queremos expresar nuestro especial agradecimiento a los estudios jurídicos y a los abogados que hicieron posible este Mapeo, todos ellos parte de la Alianza Latinoamericana de Derecho Ambiental y Sostenibilidad (ALDAS). Su contribución pro-bono y su trabajo riguroso en la recopilación, ordenamiento y clasificación de normas y sentencias de nueve países, según los ejes temáticos definidos por el GTBDI, es la base de este documento. Sin su compromiso y experiencia, esta mirada regional sobre los instrumentos legales que fomentan la biodiversidad en América Latina no habría sido posible.

Ivana Calcagno · Guillermo Tejeiro
Líderes del proyecto, GAIL LATAM

PAÍS	ESTUDIO JURÍDICO	EQUIPO (Nombres y cargos)
Argentina	Beccar Varela	Manuel Frávega / Socio Florencia Marcelli / Abogada
Brasil	Mattos Filho	Antonio Augusto Reis / Socio
Chile	Carey	Manuel José Barros / Socio
Colombia	Cuatrecasas	Juana Valentina Micán / Asociada Senior
Costa Rica	Alta Legal	Raul Guevara / Socio
Ecuador	Pérez, Bustamante & Ponce	Rafael Pástor Vélez / Socio Marcia Montaño / Asociada Bertha Ortega / Asociada
México	Galicia Abogados	Mariana Herrero / Socia
Perú	Rodrigo, Elías & Medrano	Francisco Tong / Socio Natalia Zúñiga / Asociada
Uruguay	Guyer & Regules	Fiorella Arenas / Asociada Isabella Serana / Asociada Gabriel Rodriguez / Asesor Fiscal

Este documento tiene fines exclusivamente informativos y no constituye asesoría legal. La información refleja la normativa vigente a noviembre 2026. Las opiniones expresadas no comprometen a los estudios jurídicos participantes ni a GAIL LATAM.

GAIL

Introducción

Ivana Calcagno Co Chair GAIL Latam Board
Guillermo Tejeiro Board Member Gail Latam y Global

I. La Superpotencia Biológica en la Encrucijada Global

América Latina y el Caribe se consolidan como la auténtica superpotencia ecológica del planeta. La región alberga aproximadamente el 60% de la biodiversidad terrestre global (PNUMA, 2020), el 28% de las tierras cultivables, el 33% de las reservas de agua dulce y el 22% de la cobertura forestal mundial (CEPAL, 2022). A nivel macroeconómico, la dependencia del sistema financiero global respecto de la salud de los ecosistemas es innegable: el Foro Económico Mundial estima que más del 50% del Producto Interno Bruto (PIB) global —aproximadamente 44 billones de dólares— depende de manera moderada o alta de la naturaleza y sus servicios ecosistémicos (WEF, 2020).

Sin embargo, esta condición de custodia sobre la mayor riqueza biológica de la Tierra entraña una profunda paradoja. Según el *Informe Planeta Vivo 2024* de la World Wildlife Fund, América Latina y el Caribe sufrieron una disminución promedio del 95% en la abundancia de las poblaciones de vida silvestre monitoreadas entre 1970 y 2020 (WWF, 2024). Se trata del colapso biológico más drástico registrado a nivel regional en el mundo, impulsado por el cambio de uso del suelo, la deforestación y la degradación ecosistémica. La región enfrenta así la tensión estructural entre asumir la responsabilidad de proteger bienes públicos globales y resolver imperativos urgentes de desarrollo socioeconómico e inclusión.

Detrás de esa custodia hay rostros concretos: son los pueblos indígenas y las comunidades locales quienes sostienen buena parte de esta biodiversidad, y de su reconocimiento jurídico depende que la protección sea real y no meramente declarativa.

II. El Rol de GAIL, el GTBDI y el Marco Mundial de Kunming-Montreal

En este escenario de urgencia socioambiental, la Global *Alliance of Impact Lawyers* (GAIL) articula una red internacional de abogados e innovadores jurídicos comprometidos con el uso del derecho como palanca para acelerar una transición económica justa, equitativa y sostenible. Dentro de esta arquitectura, el **Grupo de Trabajo en Biodiversidad y Derecho de Impacto (GTBDI) de GAIL LATAM** se establece como un espacio técnico regional para sistematizar, analizar y dinamizar las herramientas normativas que impactan el capital natural.

Es fundamental precisar que este trabajo emprendido por el GTBDI en conjunto con la Alianza Latinoamericana de Derecho Ambiental y Sostenibilidad – ALDAS, n**o pretende ser un análisis doctrinario de derecho comparado exhaustivo**, sino un **mapeo regulatorio dinámico**. Su propósito es visibilizar el estado del arte de la legislación regional, identificar vacíos normativos y poner de relieve las contradicciones entre las políticas públicas y la conservación ecológica.

Este mapeo resulta indispensable para canalizar esfuerzos jurídicos hacia los grandes compromisos internacionales, de manera destacada las metas del **Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal** (adoptado en la COP15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica). Al conectar la realidad regulatoria local con objetivos globales —como la protección del 30% del planeta para 2030 (meta 30x30), el desmantelamiento de incentivos perjudiciales para la naturaleza y la integración del valor de la biodiversidad en los marcos corporativos y financieros—, el GTBDI busca dotar a los juristas de herramientas concretas para estructurar proyectos de alto impacto.

III. La Bioeconomía como Vector de Transformación Estructural

Para superar los modelos productivos basados en la primarización y el extractivismo, la bioeconomía surge como un vector estratégico de desarrollo sostenible. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la FAO la definen como la producción, utilización, conservación y regeneración de recursos, procesos y conocimientos biológicos para proveer bienes y servicios en todos los sectores económicos.

La magnitud de esta oportunidad ya es mensurable. Según las cuentas satélite de bioeconomía elaboradas por la CEPAL para trece países de la región, los productos bioeconómicos representan, en promedio, el 17,2 % de la producción y el 28,6 % de las exportaciones (CEPAL, serie Recursos Naturales y Desarrollo N.º 219, 2023). A escala global, el Foro Económico Mundial estima que la transición hacia una economía positiva para la naturaleza podría generar hasta 10,1 billones de dólares anuales en nuevo valor de negocio y 395 millones de empleos hacia 2030 (WEF, The Future of Nature and Business, 2020). Para América Latina —custodia del 60 % de la biodiversidad terrestre— no se trata de una promesa abstracta, sino de una ventaja competitiva por capitalizar.

América Latina cuenta con una ventaja comparativa sin precedente para liderar esta transición hacia esquemas de alto valor agregado mediante:

- **Biotecnología y bioproductos:** Aprovechamiento sostenible de la flora y microfauna para aplicaciones farmacéuticas, cosméticas, biomateriales y agroinsumos de baja huella ambiental.
- **Servicios ecosistémicos y Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN):** Modelos de agricultura regenerativa, conservación comunitaria y mercados de créditos de carbono y biodiversidad con alta integridad socioambiental.
- **Economía circular de la biomasa:** Valorización de residuos agroindustriales y generación de bioenergía de bajas emisiones.

Para fomentar este nuevo futuro, la aceleración de la bioeconomía exige habilitadores jurídicos robustos; en otras palabras, el derecho funge como condición habilitante para la implementación de la arquitectura necesaria para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y la atracción de capitales, integrando el conocimiento de múltiples áreas del derecho que van mucho más allá del derecho ambiental: hablamos en este caso, de instrumentos sofisticados tales como los regímenes eficientes de Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios (ADB) alineados con el Protocolo de Nagoya, la integración del deber de diligencia sobre riesgos de la naturaleza, y el desarrollo de taxonomías financieras sostenibles que integren a la biodiversidad, entre otras innovaciones legales, así como una reflexión profunda sobre el sistema de incentivos positivos y negativos que afectan a la biodiversidad y que se encuentran en el corazón del sistema legal latinoamericano.

IV. El Mapeo Regulatorio de GAIL LATAM: Tres Ejes con Ejemplos Nacionales

Cómo leer este mapeo: las páginas que siguen organizan la información en nueve fichas país y tres ejes de análisis. El Eje I muestra hacia dónde avanza el derecho; el Eje II, cómo se financia la conservación; el Eje III, qué normas todavía juegan en contra. Cada lector puede entrar por la jurisdicción o por el eje que le resulte más útil.

El mapeo regulatorio conducido por el GTBDI en nueve jurisdicciones clave (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Perú y Uruguay) evidencia que el derecho regional está atravesado por tres fuerzas en constante fricción:

EJE TEMÁTICO 01.

Innovaciones Legales y Nuevos Paradigmas Normativos

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE

Normas y desarrollos jurisprudenciales que amplían la protección de la naturaleza y promueven modelos corporativos de impacto socioambiental.

EJEMPLOS NACIONALES DESTACADOS

Ecuador	Derechos de la Naturaleza (Constitución 2008).
Colombia	Sentencia T-622/16 (Río Atrato) y Amazonía.
Argentina	Jurisprudencia sobre la orangutana Sandra.
Colombia, Perú, Uruguay	Leyes de Sociedades BIC.
Brasil, Argentina, Paraguay	Trazabilidad cadenas (EUDR).

EJE TEMÁTICO 02.

Incentivos Económicos e Instrumentos de Mercado

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE

Mecanismos diseñados para canalizar capitales privados y públicos hacia la conservación, restauración y pago por servicios ecosistémicos.

EJEMPLOS NACIONALES DESTACADOS

Costa Rica	Pago por Servicios Ambientales (FONAFIFO).
Perú	Ley MERESE para retribución de servicios hídricos.
Colombia	Reglamentación de Bancos de Hábitat.
Brasil	Cotas de Reserva Ambiental (CRA).
México/Caribe	Seguros paramétricos y créditos de biodiversidad.

EJE TEMÁTICO 03.

Incentivos Perversos y Contradicciones Estructurales

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE

Marcos legales e incentivos fiscales que fomentan de facto la degradación ecológica y la transformación no sostenible del territorio.

EJEMPLOS NACIONALES DESTACADOS

Brasil, Perú, Bolivia	Leyes agrarias tradicionales que condicionan la titulación a la prueba del “desmonte”.
Región LATAM	Subsidios a insumos químicos, combustibles fósiles y ganadería extensiva.

Detalle de los Ejes Regulatorios

EJE TEMÁTICO 01.

Innovaciones Legales y Nuevos Paradigmas Normativos

Reúne los avances que expanden la protección de los ecosistemas mediante figuras jurídicas de vanguardia. Destacan los reconocimientos constitucionales y jurisprudenciales de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador, Colombia y Argentina, la adopción de las Sociedades BIC para integrar deberes fiduciarios socioambientales en el ámbito corporativo, y la adopción de normativas nacionales de trazabilidad satelital para cumplir con regulaciones como la EUDR en agroexportadores como Brasil, Argentina y Paraguay.

Un caso para ilustrarlo: en 2016 un tribunal colombiano hizo algo inédito y le reconoció derechos a un río. El Atrato dejó de ser un recurso a repartir para convertirse en un sujeto a proteger, con guardianes que hablan en su nombre. No es una metáfora poética, sino una arquitectura jurídica nueva —y este mapeo rastrea dónde más está germinando.

EJE TEMÁTICO 02.

Incentivos Económicos e Instrumentos de Mercado

Enfocado en los mecanismos legales diseñados para canalizar capitales hacia la conservación y restauración. Sobresalen los esquemas pioneros de Pago por Servicios Ambientales (FONAFIFO en Costa Rica y Ley MERESE en Perú), las herramientas de inversión privada en compensaciones como los Bancos de Hábitat en Colombia y las Cotas de Reserva Ambiental en Brasil, así como los seguros paramétricos y créditos de biodiversidad emergentes.

EJE TEMÁTICO 03.

Incentivos Perversos y Contradicciones Estructurales

Muestra las normas vigentes que, directa o indirectamente, promueven la degradación de los ecosistemas. Entre ellas destacan la legislación agraria tradicional amazónica que exige demostrar la posesión mediante la deforestación o desmonte, castigando la conservación pasiva y premiando la conversión del suelo, junto con los subsidios estatales a insumos contaminantes y ganadería extensiva.

Glosario de siglas

GAIL	Global Alliance of Impact Lawyers.
GTBDI	Grupo de Trabajo en Biodiversidad y Derecho de Impacto.
ALDAS	Alianza Latinoamericana de Derecho Ambiental y Sostenibilidad.
SbN	Soluciones Basadas en la Naturaleza.
PSA	Pago por Servicios Ambientales.
ADB	Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios.
CRA	Cotas de Reserva Ambiental.
EUDR	Reglamento de la Unión Europea sobre productos libres de deforestación.
MERESE	Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, Perú.
FONAFIFO	Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, Costa Rica.
PNUMA / WEF / CEPAL / FAO / WWF	Organismos y fuentes internacionales citadas en el texto.

V. Preguntas Estructurales para la Agenda Regional

Este mapeo regulatorio elaborado por el GTBDI de GAIL LATAM plantea interrogantes de fondo para orientar el debate legislativo y profesional en la región:

- **Gobernanza y Representación:** ¿Cómo asegurar que las declaraciones de la naturaleza como sujeto de derechos cuenten con estructuras de representación y financiamiento que eviten su neutralización burocrática?
- **Integridad de los Mercados:** ¿De qué manera se deben diseñar los marcos legales para los créditos de biodiversidad y el PSA para evitar el lavaje verde (greenwashing) y asegurar que los beneficios lleguen a los pueblos indígenas y comunidades locales?
- **Coherencia Normativa:** ¿Qué reformas urgentes se requieren en el derecho agrario, tributario y minero para erradicar los incentivos perversos que financian la deforestación?

El trabajo del GTBDI busca ser el catalizador para que la comunidad jurídica latinoamericana transforme estas tensiones en una hoja de ruta normativa, haciendo del derecho la herramienta central para la conservación de la biodiversidad y el florecimiento de la bioeconomía regional.

Este mapeo es un documento vivo: crece con cada aporte de la comunidad jurídica regional. Si trabajas en alguna de estas jurisdicciones y detectas una norma, un fallo o un incentivo que deberíamos incorporar —o corregir—, súmate al GTBDI y escríbenos a latam@gailnet.org. La próxima versión también es tuya.

Les deseamos buena lectura.

Mapeo de Instrumentos Legales
que Fomentan la Bioeconomía en LATAM

GAIL

Derechos de la naturaleza en América Latina

Nuevas fronteras jurídicas ante los desafíos de la conservación y el desarrollo

Agostina Coniglio y Magdalena Enei - Co Chairs,
Comité de Knowledge - GAIL LATAM

I. De la protección de la naturaleza al reconocimiento como sujeto de derechos

La forma en que concebimos nuestra relación con la naturaleza influye en las herramientas jurídicas que desarrollamos para preservarla. A lo largo del tiempo, el derecho ha construido diferentes respuestas para regular el aprovechamiento de los recursos naturales, prevenir su degradación y establecer responsabilidades frente a los daños ambientales. Estas respuestas reflejan determinadas concepciones sobre el ambiente, su valor y el lugar que ocupa dentro de las relaciones sociales, económicas y jurídicas.

El derecho ambiental ha evolucionado progresivamente hacia formas más amplias de protección de la naturaleza. La incorporación del derecho a un ambiente sano, el reconocimiento de los intereses colectivos y la recomposición por daño ambiental han permitido ampliar los instrumentos jurídicos disponibles para abordar las problemáticas ambientales y fortalecer su protección.

Esta evolución ha contribuido a destacar la importancia de los ecosistemas y sus funciones para el sostenimiento de la vida, así como la necesidad de establecer límites a las actividades humanas que puedan comprometer su integridad.

Los instrumentos tradicionales del derecho ambiental regulan a la naturaleza como un bien jurídico colectivo protegido, y como un elemento esencial para el ejercicio de los derechos humanos. La protección puede ser amplia y rigurosa e incluso contemplar el valor ecológico de los sistemas naturales.

En las últimas décadas, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza ha introducido en los sistemas legales una construcción jurídica diferente. A partir de su valor intrínseco, propone que la naturaleza, o determinados componentes de ella, puedan ser considerados titulares de derechos propios, independientemente de su utilidad para las personas.

Esta innovación jurídica transforma la posición que la naturaleza ocupa dentro de las relaciones jurídicas y plantea nuevos interrogantes sobre la titularidad de los intereses protegidos, el contenido de esos derechos y los mecanismos previstos para garantizar su ejercicio.

Esta transformación adquiere una particular relevancia en América Latina, una región caracterizada por su extraordinaria diversidad biológica y cultural, donde las discusiones sobre la protección ambiental se encuentran estrechamente vinculadas con los modelos de desarrollo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las relaciones de las comunidades con sus territorios.

La región ha sido escenario de algunas de las experiencias más significativas de este novedoso desarrollo jurídico, reflejando la convergencia de distintas corrientes de pensamiento, cosmovisiones indígenas, movimientos sociales y procesos de transformación constitucional y legislativa.

Estas perspectivas encontraron espacios de articulación en procesos políticos, sociales y jurídicos que cuestionaron las formas tradicionales de comprender la relación entre la naturaleza y el desarrollo sostenible. El principal hito ha sido el reconocimiento constitucional que tuvo lugar en Ecuador en el año 2008, dando lugar posteriormente a otros antecedentes en la región que incorporaron este reconocimiento mediante instrumentos legislativos y jurisprudenciales, atribuyendo derechos a la naturaleza como un conjunto o a determinados componentes o entidades naturales.

II. Las miradas que subyacen: antropocentrismo, biocentrismo y ecocentrismo

Las diversas formas en que el derecho regula y protege la naturaleza se vinculan con concepciones más amplias sobre la relación entre los seres humanos y el ambiente. Estas concepciones influyen en la manera en que se define aquello que merece protección, los intereses que deben ser considerados y las responsabilidades que corresponden frente a los sistemas naturales.

En este debate, las perspectivas antropocéntricas, biocéntrica y ecocéntrica ofrecen algunas categorías conceptuales para comprender los fundamentos que orientan estas respuestas jurídicas.

Desde una perspectiva antropocéntrica, la protección de la naturaleza encuentra su principal fundamento en los intereses y derechos de las personas. Así, el ambiente adquiere relevancia jurídica por su contribución al bienestar, la salud y las condiciones necesarias para el desarrollo de la vida humana.

El biocentrismo, por su parte, propone ampliar la consideración moral hacia todos los seres vivos, reconociéndoles valor por sí mismos. Esta perspectiva cuestiona que los intereses humanos constituyan el único fundamento de las obligaciones de protección. El ecocentrismo, a su vez, incorpora una mirada centrada en los ecosistemas considerados en su conjunto. Desde este enfoque, la protección comprende las relaciones entre los seres vivos y el ambiente, así como los procesos naturales necesarios para mantener el equilibrio y funcionamiento de los ecosistemas.

Estas categorías también comprenden distintas posiciones y matices; incluso dentro de las perspectivas antropocéntricas y biocéntricas existen enfoques que reconocen la necesidad de respetar los límites ecológicos y asumir responsabilidades frente a las generaciones futuras.

Todas estas concepciones expresan diferentes formas de comprender y valorar la naturaleza, así como las responsabilidades humanas frente a ella. En su traducción al derecho, sus límites pueden resultar menos definidos. Los ordenamientos jurídicos incorporan principios, instituciones e instrumentos que responden a fundamentos diversos y que pueden coexistir dentro de un mismo sistema normativo. La multiplicidad de enfoques refleja la complejidad de las relaciones que el derecho busca regular y las distintas concepciones que intervienen en su construcción.

La convivencia de miradas plantea desafíos particulares para el ejercicio efectivo de los derechos de la naturaleza, teniendo en cuenta que su reconocimiento se produce dentro de ordenamientos jurídicos que recogen instrumentos, instituciones y modelos de desarrollo construidos a partir de otras concepciones sobre su valor y aprovechamiento.

III. Derechos de la naturaleza como innovación jurídica: Vías de reconocimiento y su alcance

Los derechos de la naturaleza representan una nueva forma de su juridificación, al reconsiderar su posición dentro del ordenamiento jurídico y reconocerla como titular de derechos propios. Esta transformación parte de atribuirle un valor por sí misma, con independencia de su utilidad para los seres humanos, y admite diferentes expresiones jurídicas. La versatilidad de estas construcciones constituye una de las características distintivas de la experiencia latinoamericana.

El reconocimiento de estos derechos ha seguido diferentes caminos en América Latina, mediante vías constitucionales, legislativas y jurisprudenciales, tanto en el ámbito nacional como subnacional. Esta diversidad permite observar cómo una misma innovación puede traducirse en construcciones jurídicas con características y alcances diferentes. La fuente normativa, el sujeto reconocido, el contenido de los derechos y los mecanismos previstos para su ejercicio y protección constituyen elementos relevantes para comprender las particularidades de cada reconocimiento.

Las vías por las que se ha producido este reconocimiento no son equivalentes; cada una aporta fortalezas distintas y condiciona el alcance de los derechos reconocidos. La vía constitucional otorga a estos derechos la máxima jerarquía normativa y los proyecta sobre todo el ordenamiento. Ecuador es el ejemplo más claro: al incorporarlos en su Constitución de 2008, situó a la naturaleza en el centro del sistema jurídico y abrió el camino para que la legislación y la jurisprudencia posteriores se desarrollaran a partir de ese mandato. Otros países de la región transitan este camino de manera más gradual, ya sea mediante propuestas de reforma aún en discusión, como en Brasil, o mediante reformas constitucionales provinciales que amplían la protección ambiental sin llegar a reconocer derechos propios a la naturaleza, como en Argentina[1].

La vía legislativa, por su parte, permite dar contenido operativo más robusto a esos derechos, al definir cómo se ejercen, quién puede representarlos y qué obligaciones generan. En Ecuador, esa función la cumple el Código Orgánico del Ambiente, que traduce el mandato constitucional en reglas de gestión ambiental[2]. Fuera de los países que abarca este Mapeo, Bolivia y Panamá optaron por la ley como fuente principal del reconocimiento[3].

La vía jurisprudencial ha sido la más dinámica y, probablemente, la más reveladora. Los jueces han reconocido derechos a ríos, bosques y ecosistemas concretos al resolver conflictos específicos, muchas veces ante la insuficiencia de otras herramientas de protección. Así ocurrió en Colombia con el río Atrato y la Amazonía; en Ecuador, donde la Corte Constitucional ha ido precisando el alcance de la cláusula constitucional en casos como Los Cedros y el río Monjas; y en Perú, con el río Marañón. La fortaleza de esta vía es su la capacidad de responder a situaciones concretas; su límite, que el alcance de cada decisión suele quedar circunscrito al caso y depende de su implementación posterior[4].

Leídos en conjunto, estos antecedentes permiten reconocer en la práctica las miradas descritas en la sección anterior. Cuando el reconocimiento recae sobre animales individuales, como la orangutana Sandra en Argentina o la mona Estrellita en Ecuador, el énfasis está en el valor de cada ser vivo, en una línea cercana al biocentrismo. Cuando recae sobre ríos, bosques o cuencas, como en los casos del Atrato, la Amazonía, Los Cedros o el Marañón, la protección se dirige a los ecosistemas y a los procesos que los sostienen, en una línea propiamente ecocéntrica. Ambas expresiones pueden coexistir dentro de un mismo país, como muestra la experiencia ecuatoriana[5].

El panorama regional es, con todo, heterogéneo. En varios de los países incluidos en el Mapeo, el ordenamiento jurídico no reconoce expresamente a la naturaleza como sujeto de derechos, y su protección descansa en el derecho de las personas a un ambiente sano y en otros instrumentos ambientales. Esta diversidad no expresa necesariamente un rezago, sino distintas tradiciones jurídicas y debates que siguen abiertos en la región[6]. El cuadro comparativo regional que acompaña este artículo permite apreciar de un vistazo estas diferencias entre los países del Mapeo.

Esta primera aproximación permite identificar algunas diferencias relevantes. En ciertos casos, el reconocimiento comprende a la naturaleza en su conjunto, mientras que en otros refiere a ecosistemas o entidades naturales específicas. También varían los derechos reconocidos y los mecanismos previstos para su protección; aspectos que inciden en las posibilidades de interpretación y aplicación de cada instrumento.

El caso del río Atrato permite observar qué ocurre después del reconocimiento. Al declarar al río sujeto de derechos, la Corte Constitucional de Colombia no se limitó a una afirmación de principio, sino que asignó responsabilidades al Estado, incorporó a las comunidades en la protección del río y previó medidas para su recuperación. Con ello, el reconocimiento se tradujo en una estructura institucional concreta, con actores, deberes y mecanismos concretos para hacerlos efectivos. En el fondo, lo que cambia es la posición jurídica del río, ya que deja de ser un objeto de aprovechamiento y disputa para convertirse en titular de intereses propios, con quienes asumen la tarea de representarlo y velar por su protección[7].

La arquitectura jurídica de todos estos reconocimientos adquiere especial importancia al examinar su operatividad y las condiciones bajo las cuales puede traducirse en una tutela sustantiva de los ecosistemas y los seres que los componen, sin permanecer únicamente en el plano declarativo. Ello exige distinguir entre los efectos jurídicos de su incorporación al ordenamiento y los resultados concretos que puede generar en la práctica[8].

El caso del río Atrato es un ejemplo específico de como la eficacia de estos reconocimientos depende de la representación, el financiamiento y la continuidad institucional que los acompañen, cuestiones que dejamos planteadas como preguntas abiertas para la agenda regional.

El potencial transformador de esta innovación jurídica debe a su vez analizarse en combinación con las condiciones de su implementación, los desafíos institucionales de cada jurisdicción, junto con las tensiones en contextos económicos y sociales históricamente vinculados con el aprovechamiento intensivo de los recursos naturales.

---

[1] Mapeo, Eje Temático 01, Categoría I: Argentina, p. 29; Brasil, p. 32; Ecuador, p. 34.
[2] Mapeo, Eje Temático 01, Categoría I: Ecuador, p. 35.
[3] Bolivia: Ley N.º 071 de Derechos de la Madre Tierra (2010), https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol144985.pdf, y Ley N.º 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (2012), https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N300.html. Panamá: Ley 287 de 24 de febrero de 2022, https://faolex.fao.org/docs/pdf/pan208372.pdf.
[4] Mapeo, Eje Temático 01, Categoría I: Colombia, p. 33; Ecuador, pp. 35 y 36; Perú, p. 37.
[5] Mapeo, Eje Temático 01, Categoría I: Argentina, p. 30; Colombia, p. 33; Ecuador, pp. 35 y 36; Perú, p. 37.
[6] Mapeo, Eje Temático 01, Categoría I: Chile, p. 32; Costa Rica, p. 34; Perú, p. 37; Uruguay, p. 38.
[7] Mapeo, Eje Temático 01, Categoría I: Colombia, p. 33.
[8] Mapeo, Introducción, p. 11.

IV. Una lente (e invitación) para abordar el mapeo de biodiversidad

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza ofrece una perspectiva adicional para analizar e interpretar el mapeo regional, en particular para abordar las relaciones entre la conservación de la biodiversidad, su aprovechamiento responsable y el desarrollo sostenible.

Estas cuestiones adquieren especial importancia frente a la diversidad de instrumentos que integran los marcos jurídicos en materia de biodiversidad, entre los que se encuentran mecanismos económicos y financieros cuyo propósito apunta a incentivar su protección, promover el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos y, paralelamente, generar oportunidades de desarrollo.

Reconocer derechos a la naturaleza introduce una dimensión particular en este escenario, ya que al considerarla como titular de derechos per se, se replantea su concepción y posición jurídica frente a instrumentos e instituciones que tradicionalmente han abordado la biodiversidad a partir de su importancia ecológica, social o económica.

Este enfoque resulta especialmente interesante en relación con la bioeconomía y los instrumentos que buscan generar valor a partir de los recursos, procesos y conocimientos biológicos. La bioeconomía plantea la necesidad de profundizar cómo se articulan las oportunidades de aprovechamiento sostenible de la biodiversidad con las obligaciones jurídicas destinadas a garantizar su conservación y restauración. La coexistencia de perspectivas plantea desafíos e interrogantes para la interpretación y aplicación de los derechos de la naturaleza dentro de las tensiones que se generan en las estructuras normativas y económicas preexistentes.

Los tres ejes de este mapeo —innovaciones legales, incentivos económicos e instrumentos de mercado, y contradicciones estructurales— ofrecen un marco específico para revisar estas relaciones. Desde la perspectiva de los derechos de la naturaleza, su lectura anima a considerar cómo interactúan diferentes concepciones sobre el valor de la biodiversidad y qué consecuencias jurídicas pueden derivarse de ellas.

En una región que busca fortalecer sus capacidades productivas y generar oportunidades de desarrollo a partir de su riqueza biológica, el reconocimiento de la naturaleza como titular de derechos invita a examinar sobre cómo se articulan su valor ecológico y su valor económico, así como las condiciones jurídicas que deben orientar su aprovechamiento y conservación.

Esta reflexión nos devuelve a una idea inicial; la forma en que concebimos a la naturaleza y al ambiente influye en las formas jurídicas que desarrollamos para relacionarnos con ellos y protegerlos. El derecho puede concebirla a través de diferentes consideraciones, sea como un bien colectivo, un conjunto de recursos sujetos a regulación y aprovechamiento o una entidad con derechos propios. Así, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza nos enfrenta al interrogante de si su protección encuentra fundamento exclusivamente en los beneficios que proporciona a las personas o si corresponde reconocerle un valor propio, como un fin en sí misma, y en consecuencia elevar los estándares de protección.

Esta discusión, sin embargo, no se reduce a una oposición entre protección ambiental y desarrollo sostenible. Precisamente, es la bioeconomía la que plantea la posibilidad de construir oportunidades de desarrollo a partir de la biodiversidad, y a los abogados nos interpela a reconsiderar las condiciones bajo las cuales ese aprovechamiento resulta compatible con su cuidado y conservación.

Como abogados tenemos la tarea de comprender cómo se articulan los derechos e intereses involucrados, qué límites deben respetarse y qué mecanismos permiten hacer efectiva la protección de la naturaleza en las decisiones sobre su utilización y aprovechamiento. Los desarrollos jurídicos de América Latina sobre esta temática nos ofrecen una oportunidad única para reflexionar y actuar sobre el papel del derecho en la configuración de relaciones más sostenibles entre naturaleza, biodiversidad, sociedad y desarrollo.

GAIL

Cuadro comparativo regional

Naturaleza como sujeto de derechos e incentivos perversos en los nueve países del Mapeo

Este cuadro reúne, para cada país, la forma en que su ordenamiento aborda la naturaleza como sujeto de derechos y las principales normas que, según las fichas del Eje Temático 03, generan incentivos contrarios a la conservación.

PAÍS	NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Eje 01 · Categoría I	SUBSIDIOS CON EFECTOS NEGATIVOS Eje 03 · Categoría I	NORMAS DE APROPIACIÓN DE LA TIERRA Eje 03 · Categoría II
Argentina	Jurisprudencial: animales como sujetos de derechos (orangutana Sandra, 2014, y otras decisiones). Constituciones provinciales con agenda ambiental ampliada (Jujuy, La Rioja). Págs. 29–31.	*No se identifican regulaciones relevantes*	*No se identifican regulaciones relevantes*
Brasil	En discusión: propuesta de enmienda constitucional (PEC). Sin ley federal específica. Págs. 32 y 42.	*No se identifican regulaciones relevantes*	Estatuto de la Tierra (Ley 4.504/1964); Ley 8.629/1993 (reforma agraria)
Chile	No existe normativa que lo reconozca expresamente. Pág. 32.	*No se identifican regulaciones relevantes*	Constitución, art. 19 N° 24 (función social de la propiedad)
Colombia	Jurisprudencial: río Atrato (T-622/2016) y Amazonía (STC-4360/2018); ver también SU-196/2023. Pág. 33.	Subsidios a combustibles fósiles, agricultura intensiva y ganadería extensiva; beneficios a la minería (Ley 685 de 2001)	Constitución de 1991; Ley 160 de 1994 (baldíos); Decreto Ley 2811 de 1974; Ley 2 de 1959; Ley 99 de 1993; Decreto 2372 de 2010
Costa Rica	No reconoce; enfoque centrado en el derecho a un ambiente sano (caso Crucitas, 2021). Pág. 34.	Remite a Eje 02, Categoría II (incentivos negativos)	Constitución; Reglamento a la Ley Forestal; Código Civil (usucapión)
Ecuador	Constitucional (2008), legislativa (Código Orgánico del Ambiente) y jurisprudencial (Los Cedros, Río Monjas, Estrellita). Págs. 34–36.	Compensaciones al transporte por la reforma del precio del diésel	*No se identifican regulaciones relevantes*
México	No reconoce; enfoque antropocéntrico. Iniciativa de nueva Ley General del Equilibrio Ecológico en trámite. Pág. 37.	Ley de Desarrollo Rural Sustentable (subsidios agropecuarios)	Código Civil Federal
Perú	Jurisprudencial: río Marañón (Juzgado Mixto de Nauta), vigente no firme. Pág. 37.	Programas sectoriales: Seguro Agrícola Catastrófico y subsidios agrarios	Código Civil, legislación agraria y normas de formalización
Uruguay	No reconoce expresamente; deber constitucional de no dañar el ambiente (art. 47) y leyes ambientales. Págs. 38–41.	*No se identifican regulaciones relevantes*	Código Civil (prescripción adquisitiva, art. 1196)

Fuente: fichas del Mapeo de Instrumentos Legales que Fomentan la Biodiversidad en LATAM (V2-7): Eje Temático 01, Categoría I (págs. 28–42), y Eje Temático 03 (págs. 233–252).

GAIL

Conclusiones generales

Biodiversidad, bioeconomía e innovación jurídica en América Latina

Guillermo Tejeiro Board Member Gail Latam y Global

Conclusiones generales: biodiversidad, bioeconomía e innovación jurídica en América Latina

El Mapeo de Instrumentos Legales que Fomentan la Biodiversidad en LATAM, desarrollado por el Grupo de Trabajo en Biodiversidad y Derecho de Impacto (GTBDI) de GAIL LATAM, con la colaboración de la Alianza Latinoamericana de Derecho Ambiental y Sostenibilidad (ALDAS), ofrece una perspectiva regional sobre la evolución de los instrumentos jurídicos que promueven la protección, conservación y uso sostenible de la biodiversidad. El análisis de nueve jurisdicciones permite reconocer una diversidad de aproximaciones regulatorias, oportunidades económicas y tensiones estructurales que reflejan el desafío de aprovechar el extraordinario capital natural de América Latina como motor de desarrollo, sin comprometer la integridad de sus ecosistemas.

Una primera conclusión es que la biodiversidad ha comenzado a trascender los límites tradicionales del derecho ambiental para incorporarse progresivamente a las estructuras jurídicas que regulan la actividad económica. Los reconocimientos constitucionales de los derechos de la naturaleza en Ecuador y los desarrollos jurisprudenciales de Colombia, particularmente los casos del río Atrato y la Amazonía, así como el reconocimiento judicial del río Marañón en Perú, ilustran nuevas formas de comprender la relación entre los ecosistemas, sus funciones ecológicas y las actividades humanas. Aunque estos desarrollos no siguen una trayectoria uniforme, plantean interrogantes fundamentales sobre las condiciones y los límites jurídicos dentro de los cuales puede desarrollarse el aprovechamiento económico de la biodiversidad.

Esta transformación se manifiesta también en ámbitos tradicionalmente asociados con el comercio, la inversión y la actividad empresarial. Las disposiciones ambientales en acuerdos comerciales, los requisitos de trazabilidad y debida diligencia aplicables a determinadas cadenas de suministro y las experiencias de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo en países como Colombia, Perú y Uruguay demuestran cómo la biodiversidad comienza a integrarse en las decisiones corporativas y productivas. Estos instrumentos adquieren especial importancia para la región, en la medida en que pueden facilitar la diferenciación de productos y servicios sostenibles, el acceso a mercados internacionales y la incorporación de criterios ambientales en modelos de negocio basados en el aprovechamiento responsable de los recursos biológicos.

Una segunda conclusión se relaciona con el papel de los instrumentos económicos, financieros y de mercado como habilitadores de una bioeconomía sostenible. Las experiencias de pago por servicios ambientales en Costa Rica, a través del FONAFIFO; los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) en Perú; los bancos de hábitat en Colombia; y las Cotas de Reserva Ambiental en Brasil representan distintas aproximaciones para reconocer el valor económico de los ecosistemas y generar incentivos para su conservación, restauración y gestión sostenible. Aunque estos mecanismos no constituyen por sí mismos actividades bioeconómicas, contribuyen a crear las condiciones económicas e institucionales necesarias para que el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad pueda desarrollarse y mantenerse en el tiempo.

Estos avances adquieren particular relevancia frente al potencial de América Latina para desarrollar actividades de mayor valor agregado asociadas con sus recursos, procesos y conocimientos biológicos. La biotecnología, los bioproductos, la agricultura regenerativa, el aprovechamiento sostenible de productos forestales y los modelos de negocio basados en servicios ecosistémicos representan oportunidades para diversificar las estructuras productivas regionales. Su consolidación, sin embargo, requiere marcos jurídicos adecuados en materias como acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios, propiedad intelectual, seguridad jurídica, financiación, trazabilidad y participación de las comunidades locales y los pueblos indígenas. En este contexto, el derecho no solo establece límites al aprovechamiento de la biodiversidad, sino que puede crear las condiciones para transformar su riqueza biológica en oportunidades de desarrollo económico sostenible.

El mapeo también revela diferencias importantes en el grado de desarrollo y consolidación de los instrumentos identificados. Mientras algunas jurisdicciones cuentan con sistemas establecidos de pagos por servicios ambientales, otras exploran mecanismos emergentes de compensación, créditos de biodiversidad y financiación basada en resultados. Estas diferencias reflejan tanto la diversidad institucional de América Latina como la necesidad de avanzar hacia marcos regulatorios que proporcionen transparencia, integridad ambiental y seguridad jurídica. En particular, la medición y verificación de beneficios ecológicos, la permanencia de los resultados y la distribución equitativa de beneficios constituyen condiciones esenciales para que estos instrumentos puedan contribuir efectivamente a la conservación y al desarrollo de actividades económicas sostenibles.

Una tercera conclusión surge de las contradicciones estructurales identificadas en el estudio. Los mismos ordenamientos que desarrollan instrumentos para fomentar la conservación y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad mantienen disposiciones e incentivos que pueden favorecer su degradación. Los subsidios sectoriales identificados en Colombia, Ecuador, México y Perú, así como determinados regímenes de apropiación, formalización y aprovechamiento de la tierra, ponen de manifiesto la necesidad de examinar la coherencia entre las políticas ambientales y aquellas que orientan la producción agrícola, la actividad extractiva, la energía y el desarrollo territorial. Estas tensiones son particularmente relevantes para la bioeconomía, cuya viabilidad de largo plazo depende de la conservación y regeneración del capital natural sobre el cual se sustenta.

La lectura integrada de los tres ejes permite identificar una conclusión transversal: el desafío regional no consiste exclusivamente en desarrollar nuevos instrumentos de protección o financiación, sino en construir marcos jurídicos coherentes que permitan conciliar la conservación, el uso sostenible y la generación de valor económico a partir de la biodiversidad. Ello exige superar la fragmentación normativa y reconocer que las decisiones sobre comercio, tributación, inversión, propiedad, investigación e innovación pueden resultar tan determinantes para el futuro de los ecosistemas como las disposiciones ambientales tradicionales. Desde esta perspectiva, la bioeconomía ofrece una oportunidad para replantear las relaciones entre biodiversidad y desarrollo, promoviendo modelos productivos en los que la conservación y el aprovechamiento sostenible se refuercen mutuamente.

Los resultados de la COP17 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Ereván, Armenia, en octubre de 2026, refuerzan la pertinencia de estas conclusiones. La primera evaluación mundial de los avances del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal evidenció la necesidad de acelerar su implementación hacia 2030. La denominada Yerevan Pathway, junto con las discusiones sobre movilización de recursos financieros, reforma de incentivos perjudiciales e integración de la biodiversidad en las políticas económicas y productivas, confirma la importancia de desarrollar condiciones jurídicas e institucionales que permitan avanzar simultáneamente en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. La agenda internacional reconoce así que la transformación de los modelos económicos constituye una dimensión indispensable de la respuesta frente a la pérdida de naturaleza.

De manera complementaria, la incorporación de la naturaleza en los marcos internacionales de divulgación financiera está ampliando su importancia estratégica para las empresas y los mercados de capitales. Las recomendaciones de la Taskforce on Nature-related Financial Disclosures (TNFD) y los trabajos del International Sustainability Standards Board (ISSB), incluida la propuesta publicada en octubre de 2026 sobre divulgaciones relacionadas con la naturaleza, reflejan el creciente reconocimiento de las dependencias, impactos, riesgos y oportunidades que vinculan las actividades económicas con los ecosistemas. Estos desarrollos, aún sujetos a diferentes procesos de adopción e implementación, contribuyen a fortalecer las condiciones para que las decisiones empresariales y financieras incorporen el valor del capital natural y para que las actividades de la bioeconomía puedan acceder a mecanismos de financiación y evaluación cada vez más sofisticados.

En este escenario, América Latina ocupa una posición particularmente estratégica. Su relevancia no deriva exclusivamente de la extraordinaria riqueza biológica que alberga, sino también de su capacidad para desarrollar modelos jurídicos y económicos innovadores que permitan generar valor a partir de ella. Las experiencias en derechos de la naturaleza, pagos por servicios ecosistémicos, mecanismos de compensación ambiental, instrumentos financieros y modelos empresariales sostenibles constituyen aportes que pueden enriquecer la discusión internacional sobre cómo estructurar economías compatibles con la integridad ecológica. La región tiene la oportunidad de consolidarse como un motor de innovación jurídica y de desarrollo de la bioeconomía, transformando su ventaja comparativa en biodiversidad en capacidades productivas, conocimiento, inversión y oportunidades de desarrollo sostenible.

El mapeo también permite identificar una agenda de trabajo para el futuro. Resulta necesario profundizar en la evaluación de la implementación y efectividad de los instrumentos identificados, fortalecer las condiciones jurídicas para movilizar financiación pública y privada, promover mecanismos adecuados de acceso y distribución de beneficios y avanzar en la revisión de incentivos potencialmente perjudiciales. Asimismo, será importante estudiar cómo los marcos regulatorios pueden habilitar nuevas actividades bioeconómicas y facilitar la articulación entre investigación científica, innovación, emprendimiento y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos. El intercambio de experiencias entre jurisdicciones constituye una oportunidad para acelerar estos procesos, mientras que la próxima COP18, prevista en Ecuador, ofrecerá un escenario para proyectar las contribuciones latinoamericanas a la agenda global.

Finalmente, el presente estudio no pretende establecer una clasificación de los ordenamientos nacionales ni evaluar exhaustivamente la efectividad de sus instrumentos. Su contribución radica en sistematizar experiencias, identificar tendencias y contradicciones, y ofrecer una base común de consulta que facilite la investigación, la formulación de políticas públicas y la práctica jurídica. La continuidad y actualización de este ejercicio permitirá profundizar en la relación entre innovación normativa, implementación y generación de resultados ambientales, sociales y económicos.

El derecho puede desempeñar un papel decisivo en la transición hacia modelos de desarrollo que reconozcan a la biodiversidad como un activo estratégico y una fuente de oportunidades económicas sostenibles. Para América Latina, el desafío consiste en transformar su extraordinaria riqueza biológica y su capacidad de innovación jurídica en marcos regulatorios que permitan conservar y regenerar los ecosistemas, impulsar la bioeconomía, movilizar inversión y generar bienestar para sus sociedades. Desde esta perspectiva, el trabajo de GAIL LATAM constituye no solamente un esfuerzo de sistematización jurídica, sino también una invitación a promover una agenda regional en la que la biodiversidad deje de ser entendida exclusivamente como un objeto de protección y sea reconocida, simultáneamente, como fundamento de una economía más innovadora, resiliente y sostenible.

GAIL

EJE TEMÁTICO

01.

Innovaciones Legales y Nuevos Paradigmas Normativos

EJE TEMÁTICO 01.

Innovaciones legales y Nuevos Paradigmas Normativos

Reúne los avances que expanden la protección de los ecosistemas mediante figuras jurídicas de vanguardia. Destacan los reconocimientos constitucionales y jurisprudenciales de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador, Colombia y Argentina, la adopción de las Sociedades BIC para integrar deberes fiduciarios socioambientales en el ámbito corporativo, y la adopción de normativas nacionales de trazabilidad satelital para cumplir con regulaciones como la EUDR en agroexportadores como Brasil, Argentina y Paraguay.

CATEGORÍAS

I. Naturaleza como sujeto de derechos

II. Estrategias nacionales sobre conservación y uso de la biodiversidad

III. Cláusulas en Acuerdos Comerciales

IV. Normas con Efectos Transnacionales

V. Instrumentos de Precificación de Servicios Ecosistémicos

VI. Empresas con propósito y biodiversidad

GAIL

Eje Temático 01.
Innovaciones legales y Nuevos Paradigmas Normativos

Categoría I.
Naturaleza como sujeto de derechos



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Constitución Provincial La Rioja

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La Constitución de la Provincia de La Rioja promueve el ordenamiento ambiental del territorio, reconoce a los animales como sujetos de protección y establece el deber estatal de implementar políticas para la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, vinculando estos principios con la lucha contra el cambio climático y la protección de los ecosistemas provinciales (art. 86 y 87).

COMENTARIO

La Constitución Provincial de la Provincia de La Rioja se modificó recientemente (2024) introduciendo una perspectiva ambiental consolidada, incorporando derechos como el acceso y protección a bienes naturales, conectividad ambiental y responsabilidad estatal por impacto ecológico.

TIPO DE REGULACIÓN

Constitución Provincial Jujuy

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La Constitución de la Provincia de Jujuy reconoce el dominio provincial sobre los recursos naturales y la biodiversidad, obliga al Estado a protegerlos frente a injerencias externas y promueve su aprovechamiento sostenible para el desarrollo humano. Además, establece la creación de áreas protegidas, la educación ambiental y la regulación de actividades productivas para conservar los ecosistemas y la diversidad biológica (arts. 22 y 68).

COMENTARIO

La reforma constitucional de 2023 en Jujuy incluyó una agenda ambiental y climática amplia, desde derechos ambientales ampliados, gobernanza, cambio climático, dominio de recursos, hasta innovación sustentable. Fue una actualización bastante integral en materia ambiental.



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Provincial N° 10.671 Entre Ríos

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Declara como Área Natural Protegida a los humedales e islas del ejido urbano de Victoria, Entre Ríos, incorporándolos al sistema provincial de áreas protegidas y prohibiendo el uso de agroquímicos en la zona. Esta norma contribuye a la conservación de la biodiversidad, ya que protege ecosistemas fundamentales para numerosas especies y evita la contaminación que afecta la flora y fauna local.

COMENTARIO

La Ley Provincial N° 10.671 de la Provincia de Entre Ríos constituye un avance relevante en la gestión ambiental local, ya que articula el ordenamiento territorial con criterios de conservación y precaución.

TIPO DE REGULACIÓN

Sentencia Judicial Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, “Orangutana Sandra s/ recurso de casación S/HABEAS CORPUS”

18 de diciembre de 2014

VIGENCIA

Sentencia

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La sentencia reconoce expresamente a los animales como sujetos de derechos y ordena remitir el caso a la justicia penal contravencional y de faltas, por ser el fuero competente. Se fundamenta en una interpretación dinámica del derecho, citando doctrina relevante sobre la titularidad de derechos por parte de los animales no humanos.

COMENTARIO

El fallo destaca la necesidad de protección jurídica efectiva para los animales reconociéndolos como sujetos de derecho.



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Juzgado de 1ra. Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 1 “Rego, Ricardo Fabián Sobre 1 - Ley de Protección al Animal. Malos Tratos o Actos de Crueldad”

21 de enero de 2025

VIGENCIA

Sentencia

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El juzgado declara a siete canarios rescatados como sujetos de derechos en su calidad de seres sintientes y dispone su custodia judicial definitiva a una ONG dedicada a la protección de aves.

COMENTARIO

Se valoran las condiciones de vida y la protección efectiva de los animales rescatados, reconociendolos como sujetos de derechos.

TIPO DE REGULACIÓN

Primer Juzgado Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, “F. C/ S.R.M.R. P/ Maltrato y Crueldad Animal”

20 de abril de 2015

VIGENCIA

Sentencia

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Se condenó a un imputado por maltrato y crueldad animal tras arrastrar y abandonar a un perro herido, imponiéndosele seis meses de prisión condicional y la obligación de entregar alimentos para animales a una ONG. El fallo analiza la admisibilidad del juicio abreviado, la existencia del hecho, la calificación legal y la pena, destacando la protección de los animales como sujetos de derechos.

COMENTARIO

Se reconoce la importancia de la tutela judicial efectiva y la protección de los animales en el marco del derecho penal.



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Proposta de PEC dos Direitos da Natureza

VIGÊNCIA

N/A

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

DESCRIÇÃO

A Proposta de Emenda à Constituição (PEC) dos Direitos da Natureza, apresentada pela deputada Célia Xakriabá (PSOL-MG), tem como objetivo reconhecer a natureza como sujeito de direitos fundamentais na Constituição Federal. Inspirada por legislações de países como Equador e Bolívia, a proposta busca garantir que a natureza tenha proteção jurídica própria, com o Estado assumindo o dever de preservá-la e protegê-la.

COMENTÁRIO

No Brasil, ainda não há uma lei federal específica que reconheça a natureza como sujeito de direitos, como ocorre em alguns outros países da América Latina, como Equador e Bolívia.



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

A la fecha de hoy, no existe normativa vigente en Chile que reconozca expresamente a la naturaleza como un sujeto de derechos

VIGENCIA

N/A

RESPONSABLE

Carey

DESCRIPCIÓN

N/A

COMENTARIO

N/A

COLOMBIA

TIPO DE REGULACIÓN

En Colombia, la jurisprudencia ha comenzado a reconocer a la naturaleza, y en particular a ciertos ecosistemas, como sujetos de derechos.

VIGENCIA

La jurisprudencia que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos ha sido desarrollada en los últimos años, con sentencias clave como la T-622 de 2016, y la STC-4360 de 2018, que extiende este reconocimiento a la Amazonía, y la sentencia SU-196 de 2023. Estas decisiones son parte de un movimiento más amplio hacia un enfoque ecocéntrico en el derecho ambiental colombiano.

RESPONSABLE

Cuatrecasas

Sentencia T-622
2016

> LINK A LA NORMA

Sentencia STC-4360
2018

> LINK A LA NORMA

Sentencia SU-196
2023

> LINK A LA NORMA

Este enfoque se ha desarrollado a través de diversas sentencias de la Corte Constitucional, que han establecido que entidades naturales como ríos y bosques pueden ser considerados sujetos de derechos, lo que implica que tienen derecho a la protección, mantenimiento, conservación y restauración. Un caso emblemático es la Sentencia T-622 de 2016, donde la Corte Constitucional declaró al río Atrato y su cuenca como sujetos de derechos. En esta sentencia, se argumentó que el Estado tiene la responsabilidad de proteger estos ecosistemas, y se establecieron mecanismos para garantizar su conservación y restauración, reconociendo la interdependencia entre la naturaleza y las comunidades.

DESCRIPCIÓN

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en Colombia representa un avance significativo en la protección del medio ambiente y la promoción de un enfoque más sostenible y equitativo en la gestión de los recursos naturales. La jurisprudencia continúa evolucionando, y se espera que este enfoque se consolide aún más en el futuro.

COMENTARIO

Sentencia T-622 de 2016: Esta sentencia es fundamental porque establece que el río Atrato y su cuenca son sujetos de derechos, lo que implica que el Estado y las comunidades deben protegerlos. La Corte ordenó medidas específicas para su conservación y restauración, reconociendo la grave situación de degradación ambiental en la región debido a la minería ilegal y otras actividades destructivas.

Sentencia STC-4360 de 2018: En esta decisión, la Corte Suprema de Justicia reconoció a la Amazonía como sujeto de derechos, similar al caso del río Atrato. Esto refuerza la tendencia de considerar a los ecosistemas como entidades con derechos propios, lo que representa un cambio significativo en la interpretación del derecho ambiental en Colombia.

Sentencia SU.196/23: Más recientemente, en este fallo, se solicitó que el río Anchicayá sea declarado como sujeto de derechos, siguiendo el precedente del río Atrato. Esto muestra que la jurisprudencia está en evolución y que hay un creciente reconocimiento de la importancia de proteger los ecosistemas como entidades con derechos.

COSTA RICA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Orgánica del Ambiente

VIGENCIA

Constitución Política Ley Orgánica del Ambiente: 1995 Ley de Biodiversidad

RESPONSABLE

Alta Legal

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El ordenamiento jurídico costarricense no reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, Si bien, la Constitución Política, la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley de Biodiversidad, entre otras leyes, establecen el marco legal para la protección, conservación y uso sostenible del ambiente en el país, su objetivo principal es garantizar el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado promoviendo el desarrollo sostenible. Es decir, los bienes de la naturaleza continúan entre las cosas y objetos, no son sujetos de derechos.

COMENTARIO

La protección ambiental costarricense mantiene un enfoque antropocéntrico, centrado en el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (art. 50 de la Constitución). La Sala Constitucional ha tutelado ampliamente este derecho (p. ej., Res. N.º 03727-2011), pero no ha reconocido a la naturaleza como sujeto de derechos. En el caso Crucitas (Res. N.º 20047-2021, de 3 de setiembre de 2021), se le pidió declarar los derechos de los ecosistemas de la zona, invocando el precedente colombiano de la Amazonía. La Sala ordenó medidas de contención y remediación y condenó al Estado, pero declaró sin lugar el recurso en lo demás.

ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Constitución de la República del Ecuador

VIGENCIA

Vigente, con reformas posteriores

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y establece su derecho a la existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales (arts. 71–74). Incorpora el derecho a la restauración, el principio de precaución y el carácter no apropiable de los servicios ambientales, sentando una base constitucional para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

COMENTARIO

Primer reconocimiento constitucional de derechos de la naturaleza a nivel mundial; ha sido desarrollado por la Corte Constitucional (ej. casos Los Cedros y Estrellita), consolidando su aplicación directa.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Código Orgánico del Ambiente

VIGENCIA

Vigente, con reformas posteriores

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Desarrolla el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, estableciendo el marco normativo para la gestión ambiental en Ecuador. Regula principios como prevención, precaución y restauración, e incorpora instrumentos de control, evaluación ambiental y uso sostenible de los recursos, operativizando la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

COMENTARIO

Funciona como norma marco ambiental que permite la aplicación práctica de los derechos de la naturaleza. Es utilizado de forma complementaria en litigios ambientales y en la gestión administrativa, aunque su desarrollo ha sido principalmente reglamentario más que jurisprudencial.

TIPO DE REGULACIÓN

Sentencia N° 1149-19-JP/21 - Caso “Los Cedros”

VIGENCIA

Sentencia

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Desarrolla de forma vinculante el contenido de los derechos de la naturaleza, reconociendo su valor intrínseco y estableciendo que estos derechos tienen plena fuerza normativa y aplicación directa. Define el alcance del principio de precaución frente a riesgos de daño grave e irreversible a ecosistemas y biodiversidad, incluso en ausencia de certeza científica, y refuerza la protección de ecosistemas frente a actividades extractivas.

COMENTARIO

Consolida la aplicación directa de los derechos de la naturaleza en actividades económicas, estableciendo límites a proyectos extractivos y reforzando el principio precautorio. Su impacto se extiende a la evaluación de riesgos en cadenas productivas y decisiones de inversión.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Sentencia N° 2167-21-EP/22 - Caso “El Río Monjas”

VIGENCIA

Sentencia

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Reconoce la vulneración de los derechos de la naturaleza en contextos urbanos, vinculándolos con la gestión inadecuada del agua, contaminación y planificación territorial. Amplía la aplicación de estos derechos más allá de áreas protegidas, incorporando su relación con derechos humanos como ambiente sano, agua y ciudad.

COMENTARIO

Importante porque traslada los derechos de la naturaleza al ámbito urbano y de infraestructura pública. Refuerza obligaciones estatales de prevención, reparación y gestión sostenible de ecosistemas degradados.

TIPO DE REGULACIÓN

Sentencia N° 253-20-JH/22 - Caso “Mona Estrellita”

VIGENCIA

Sentencia

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Reconoce a los animales como sujetos de derechos en el marco de los derechos de la naturaleza, ampliando su alcance más allá de ecosistemas hacia individuos no humanos. Desarrolla estándares sobre bienestar animal, protección frente al sufrimiento y obligaciones estatales de garantizar condiciones compatibles con su naturaleza, integrando una visión biocéntrica en la interpretación constitucional.

COMENTARIO

Sentencia que extiende los derechos de la naturaleza a animales individuales, consolidando el giro biocéntrico del ordenamiento ecuatoriano. Marca un precedente en América Latina sobre protección jurídica directa de animales y su relación con biodiversidad.

MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

VIGENCIA

A partir del 8 de febrero de 2012

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

COMENTARIO

El sistema jurídico mexicano mantiene un enfoque antropocéntrico, sin otorgar personalidad jurídica a la naturaleza.

Advertencia regulatoria. Este análisis debe interpretarse considerando que existe una iniciativa legislativa para expedir una nueva Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual propone un enfoque distinto para la regulación y gobernanza ambiental en México, incorporando de manera expresa principios de justicia ambiental y una visión más integral de la protección de los ecosistemas, la biodiversidad y las comunidades. De aprobarse en términos similares a los actualmente propuestos, esta nueva legislación podría modificar de forma relevante la estructura, funcionamiento y orientación de diversos instrumentos jurídicos analizados en este reporte, así como los incentivos y desincentivos asociados a la conservación y protección de la biodiversidad. En consecuencia, las conclusiones aquí expuestas podrían requerir una revisión o actualización para reflejar el nuevo marco normativo y las prioridades regulatorias que eventualmente sean adoptadas.

PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Sentencia Judicial

VIGENCIA

Vigente (no firme)

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La Sentencia del Juzgado Mixto de Nauta (Exp. N° 00010-2022-0-1901, 2023) reconoce al río Marañón y sus afluentes como sujetos de derechos, incluyendo el derecho a fluir, mantener su biodiversidad y regenerar sus ciclos naturales. Introduce un enfoque ecocéntrico en el derecho ambiental peruano.

COMENTARIO

El ordenamiento jurídico peruano no reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Sin embargo, como ocurre en otras jurisdicciones, diversas normas, incluida la Constitución del Perú, establecen el marco para la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad. Sin embargo, existe un caso emblemático en Perú, en donde una sentencia pretendería reconocerle derechos a un río (ie., el río Marañon, que es uno de los más largos de la Amazonía). Esta sentencia ha sido apelada, por lo que aún no hay una decisión firme.



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Constitución de la República Oriental del Uruguay - Artículo 47

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El artículo 47 de la Constitución reconoce al ambiente como un bien de interés general, estableciendo la obligación de toda persona de abstenerse de realizar actos que causen depredación, destrucción o contaminación grave. Si bien no reconoce explícitamente a la naturaleza como sujeto de derechos, consagra el deber general de no dañar el ambiente, lo que habilita la construcción doctrinaria de un paradigma más amplio de protección.

COMENTARIO

El marco jurídico uruguayo reconoce al medio ambiente como un bien de interés general y establece obligaciones tanto para el Estado como para las personas en cuanto a su protección y uso sostenible. El artículo 47 de la Constitución consagra el deber de abstenerse de realizar actos que provoquen depredación, destrucción o contaminación grave, configurando así una obligación general de no dañar el ambiente. Este mandato se complementa con un conjunto de leyes que desarrollan y amplían dicha protección: la Ley de Protección del Medio Ambiente (N° 17.283) que impone al Estado el deber de tutela ambiental; la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 16.466), que prevé la prevención y recomposición de daños; la Ley Forestal (N° 15.939), que protege específicamente el monte indígena y los palmares; el Decreto-Ley N° 15.239, que declara de interés nacional la conservación de suelos y aguas; y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (N° 18.308), que refuerza la integración de la dimensión ambiental en la planificación del territorio. Asimismo, normas sectoriales como la Ley N° 19.128, que declara santuario de ballenas y delfines al mar territorial y la zona económica exclusiva, y la Ley N° 9.481 sobre fauna indígena, amplían la tutela de especies y ecosistemas específicos.

Si bien el derecho uruguayo aún no reconoce expresamente a la naturaleza como sujeto de derecho, la doctrina identifica la posibilidad de transitar desde un paradigma antropocéntrico —que concibe la protección ambiental como un interés humano— hacia un paradigma geocéntrico, en el que la naturaleza es considerada un ente con derechos propios. Este enfoque implicaría reconocer la integridad de la tierra y los ecosistemas como fines en sí mismos, lo que supondría un salto cualitativo en la protección ambiental. En este marco, instrumentos como el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas constituyen mecanismos institucionales que, en la práctica, se orientan a preservar espacios donde la naturaleza conserva sus atributos esenciales, contribuyendo así a la protección de la biodiversidad bajo un enfoque de derechos emergentes.



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 9.481 – Protección de fauna indígena

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Guyer & Regules

DESCRIPCIÓN

Orienta la protección de la fauna nativa con el fin de evitar la desaparición de especies y garantizar su supervivencia. Constituye uno de los antecedentes más tempranos de protección de la biodiversidad en el país, consolidando el principio de conservación de la fauna autóctona.

> LINK A LA NORMA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 17.283 – Ley de Protección del Medio Ambiente

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Guyer & Regules

DESCRIPCIÓN

Esta ley constituye el marco general de política ambiental en Uruguay. Su artículo 4 impone al Estado y a las entidades públicas el deber de proteger el ambiente, reforzando la obligación de gestión pública en la materia. En línea con el mandato constitucional, establece un régimen integral orientado a prevenir, mitigar y reparar daños ambientales.

> LINK A LA NORMA



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto – Ley N° 15.239 – Uso y conservación de suelos y aguas

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Guyer & Regules

DESCRIPCIÓN
La norma declara de interés nacional promover y regular el uso y conservación de los suelos y las aguas superficiales destinadas a fines agropecuarios. Atribuye a todas las personas la obligación de colaborar con el Estado en la gestión sostenible de estos recursos, fortaleciendo así el principio de responsabilidad compartida en la protección de bienes naturales.

> LINK A LA NORMA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 16.466 – Ley de Evaluación de Impacto Ambiental

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Guyer & Regules

DESCRIPCIÓN

Declara de interés general y nacional la protección del medio ambiente frente a cualquier forma de depredación, destrucción o contaminación. Establece la obligación de prevenir impactos ambientales negativos y, en caso de producirse, recomponer el ambiente dañado. Refuerza el deber fundamental de abstención frente a actividades que generen deterioro ambiental grave.

> LINK A LA NORMA



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 15.939 – Ley Forestal

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Guyer & Regules

DESCRIPCIÓN

La ley promueve la protección del monte indígena y de los palmares, prohibiendo su tala, destrucción o cualquier operación que atente contra su supervivencia. Asimismo, crea instrumentos de fomento como el Fondo Forestal y consolida la gestión sostenible de los recursos forestales del país.

> LINK A LA NORMA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 18.308 – Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Guyer & Regules

DESCRIPCIÓN

Incorpora la dimensión ambiental en la planificación territorial, estableciendo el deber de proteger el ambiente como principio transversal del ordenamiento del suelo y del desarrollo urbano y rural. Su alcance supera los aspectos meramente territoriales, vinculando directamente la protección de la biodiversidad con la gestión del territorio.

> LINK A LA NORMA



BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Propuesta de Enmienda Constitucional sobre los Derechos de la Naturaleza

VIGENCIA

N/A

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La Propuesta de Enmienda a la Constitución (PEC) sobre los Derechos de la Naturaleza, presentada por la diputada Célia Xakriabá (PSOL-MG), tiene como objetivo reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos fundamentales en la Constitución Federal. Inspirada en legislaciones de países como Ecuador y Bolivia, la propuesta busca garantizar que la naturaleza tenga protección jurídica propia, con el Estado asumiendo el deber de preservarla y protegerla.

COMENTARIO

En Brasil, aún no existe una ley federal específica que reconozca a la naturaleza como sujeto de derechos, como ocurre en algunos otros países de América Latina, como Ecuador y Bolivia.

GAIL

Eje Temático 01.
Innovaciones legales
y Nuevos Paradigmas
Normativos

Categoría II.
Estrategias Nacionales sobre Conservación y Uso de la Biodiversidad



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Nacional N° 24.375 de aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo objetivo es conservar la biodiversidad, promover el uso sostenible de sus componentes y asegurar una distribución justa de los beneficios derivados de los recursos genéticos. La norma establece obligaciones para los Estados parte, como la creación de estrategias nacionales, la protección de ecosistemas y especies, la integración de la biodiversidad en políticas públicas, y la cooperación internacional. El convenio reconoce el valor ecológico, social, económico y cultural de la biodiversidad, y busca prevenir su pérdida mediante acciones coordinadas a nivel nacional e internacional.

COMENTARIO

Argentina, al ser uno de los países con mayor diversidad biológica del mundo, posee una responsabilidad significativa en la implementación de este convenio. Por ello, desarrolló diversas normas que serán enlistadas a continuación.

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución SAyDS N° 91/2003

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Adopta la Estrategia de Biodiversidad, estableciendo un marco integral para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. La norma define principios, objetivos y acciones para proteger la diversidad de especies, genes y ecosistemas, promover su uso responsable y garantizar una distribución justa de los beneficios derivados de los recursos biológicos. Además, articula la cooperación entre sectores públicos y privados, fomenta la educación ambiental y la participación social, y alinea la política nacional con los compromisos internacionales asumidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

COMENTARIO

La Estrategia de Biodiversidad convirtió a la biodiversidad en una prioridad nacional: no solo protege especies y ecosistemas, sino que también busca que su uso beneficie a toda la sociedad, alineando a Argentina con los compromisos ambientales globales.



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Estrategia de Biodiversidad y Plan de Acción 2016-2020 (ENBPA)

VIGENCIA

2016-2020

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La ENBPA es una política pública argentina que establece objetivos, acciones y metas para conservar y utilizar de manera sustentable la biodiversidad del país, promoviendo la distribución justa de sus beneficios. La norma orienta la integración de la biodiversidad en políticas, programas y planes nacionales, abordando su protección, restauración y uso responsable, en línea con compromisos internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Su vínculo con la biodiversidad es central, ya que busca detener su pérdida, restaurar ecosistemas y asegurar el bienestar de las personas y la naturaleza.

COMENTARIO

Esta norma argentina establece una estrategia nacional para proteger y usar de forma sostenible la biodiversidad, reconociendo su valor para el bienestar de la sociedad y el planeta. Promueve la cooperación entre gobierno, sector privado y comunidades para asegurar que los beneficios de los recursos naturales se compartan de manera justa.

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución MAyDS N° 211/2022

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Adopta la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEEI) en Argentina, estableciendo lineamientos para prevenir, controlar y erradicar especies exóticas que amenacen la biodiversidad. La norma vincula directamente la gestión de estas especies con la protección de la diversidad biológica, reconociendo su impacto negativo sobre los ecosistemas, la salud y la economía, y promoviendo acciones coordinadas entre organismos nacionales, provinciales y otros actores para conservar la biodiversidad.

COMENTARIO

Destaca la importancia de la cooperación y la acción rápida para cuidar los ecosistemas.



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución Conjunta MAyDS y MAGP N° 2/2022

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece los principios y lineamientos para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI), promoviendo el uso sostenible de los bosques nativos en Argentina. La norma busca equilibrar la producción ganadera y forestal con la conservación ambiental, asegurando la provisión de servicios ecosistémicos y evitando la fragmentación de los bosques. En relación con la biodiversidad, exige que los planes MBGI incluyan áreas exclusivas para su conservación, el mantenimiento de la conectividad ecológica y la protección de la fauna y el acervo genético, contribuyendo así a la preservación de la diversidad biológica en los paisajes productivos.

COMENTARIO

Busca que la ganadería en los bosques nativos se realice de forma sostenible, asegurando la conservación de la biodiversidad, la conectividad ecológica y el resguardo de la fauna y flora.

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución MAyDS N° 80/2021

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Crea el Programa de Humedales en Argentina, con el fin de organizar y fortalecer la gestión, conservación y uso sostenible de estos ecosistemas. La norma resalta que los humedales son fundamentales para la conservación de la biodiversidad, ya que albergan una gran variedad de especies y contribuyen a la preservación de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos. Además, vincula la protección de los humedales con el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de biodiversidad y desarrollo sostenible.

COMENTARIO

Esta norma muestra cómo Argentina se compromete a proteger los humedales, ecosistemas clave para la biodiversidad.



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución MAyDS N° 1/2021

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Aprueba un programa nacional que promueve la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en agroecosistemas, impulsando la agroecología como herramienta central. La norma vincula la biodiversidad con la resiliencia de los ecosistemas, la provisión de servicios ecosistémicos y la sostenibilidad de la producción de alimentos, estableciendo acciones de promoción, capacitación y articulación institucional para fortalecer su conservación y uso responsable.

COMENTARIO

Impulsa la protección y el uso responsable de la biodiversidad en la agricultura, actividad ampliamente abarcada en todo el territorio nacional.

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución MAyDS N° 356/2022

VIGENCIA

2021-2024

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Prorroga la vigencia de la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan de Acción 2016-2020 por el período 2021-2024.

COMENTARIO

La Argentina presentó su renovada Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción 2025-2030 (https://s3.amazonaws.com/km.documents.attachments/af5a/75c3/bf3ff7b1121367ac68bbab46) en la 16.ª Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) en Cali, Colombia pero no fue recogida por una norma de prórroga u otra a nivel nacional aún.



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución MAyDS N° 218/2021

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Crea la Red Federal de Asistencia a Varamientos de Fauna Marina, cuyo objetivo es coordinar y articular acciones entre provincias, organismos nacionales, sociedad civil e instituciones científicas para asistir y rescatar fauna marina en situación de vulnerabilidad por varamientos o arribos a las costas. La norma promueve la cooperación, la estandarización de protocolos, la generación de registros y la educación ambiental, contribuyendo así a la conservación de la biodiversidad costero-marina, ya que protege y rehabilita especies marinas, manteniendo la diversidad biológica y el equilibrio de los ecosistemas.

COMENTARIO

Se destaca la importancia de la creación de una red de colaboración en Argentina para rescatar y proteger animales marinos.

TIPO DE REGULACIÓN

Programa “Extinción Cero”

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece un programa nacional para la conservación de especies en estado crítico en Argentina, priorizando aquellas que son clave para la biodiversidad y que habitan ecosistemas vulnerables. El programa define criterios de selección basados en el estado de amenaza, importancia ecológica y posibilidad de recuperación, y propone acciones concretas para enfrentar amenazas como la pérdida de hábitat, especies invasoras y comercio ilegal.

COMENTARIO

Argentina es uno de los países con mayor diversidad de ecosistemas y especies, pero enfrenta graves amenazas ambientales. El país ha creado un programa nacional para proteger especies en peligro y sus hábitats, trabajando en conjunto con científicos, autoridades y la sociedad.



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución STAYD N° 446/2025

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Aprueba el procedimiento para el reconocimiento de Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en áreas (OMEC) ubicadas en zonas terrestres, costeras, de aguas continentales y marinas con el objetivo de ampliar los espacios de conservación de la Biodiversidad en la Argentina.

COMENTARIO

La Decisión N° 14/8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) de 2018 define “Otra Medida Eficaz de Conservación basada en áreas” (OMEC) como “una zona delimitada geográficamente que no sea un área protegida y que esté gobernada y gestionada de manera tal de lograr en forma sostenida resultados positivos y duraderos para la conservación de la diversidad biológica in situ, con funciones y servicios asociados de los ecosistemas y, donde proceda, valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores pertinentes a nivel local”. La Resolución N° 446/25 adopta esta nueva figura de conservación de la biodiversidad en Argentina y establece un procedimiento administrativo para la gestión de su reconocimiento, estableciendo los requisitos y procesos específicos para ello.



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Lei Nº 13.123/2015 (Lei da Biodiversidade)

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Dispõe sobre o acesso ao patrimônio genético, sobre a proteção e o acesso ao conhecimento tradicional associado e sobre a repartição de benefícios para conservação e uso sustentável da biodiversidade; revoga a Medida Provisória nº 2.186-16, de 23 de agosto de 2001; e dá outras providências.



BRASIL

CONTINUAÇÃO

COMENTÁRIO

A Lei Nº 13.123/2015, trata do acesso ao patrimônio genético e ao conhecimento tradicional associado, além da repartição de benefícios derivados da exploração econômica desses recursos. Destacamos:

a) Patrimônio genético: Define regras para o acesso a recursos genéticos encontrados em condições in situ (na natureza) ou ex situ (em coleções).

b) Conhecimento tradicional associado: Protege saberes de povos indígenas, comunidades tradicionais e agricultores, garantindo reconhecimento e compensação.

c) Repartição de benefícios: Estabelece que os lucros obtidos com produtos derivados desses recursos devem ser compartilhados de forma justa e equitativa.

d) Cadastro e regularização: Cria o Cadastro Nacional para o acesso ao patrimônio genético e ao conhecimento tradicional (SisGen).

d) Transferência de tecnologia: Incentiva a cooperação científica e tecnológica para conservação e uso sustentável da biodiversidade.

e) Remessa ao exterior: Regula o envio de material genético para fora do país.

f) Sanções: Prevê penalidades para o uso indevido ou não autorizado dos recursos e conhecimentos.

Dessa forma, a Lei Nº 13.123/2015 é considerada uma estratégia nacional porque:

(I) Implementa compromissos internacionais assumidos pelo Brasil na Convenção sobre Diversidade Biológica.

(ii) Promove a conservação ao valorizar o patrimônio genético e os conhecimentos tradicionais, incentivando seu uso sustentável.

(iii) Promove justiça social ao reconhecer e compensar comunidades que preservam e compartilham saberes ancestrais.

(iv) Fomenta pesquisa e inovação com regras claras para acesso e uso de recursos genéticos, fortalecendo a bioeconomia.

(v) Estabelece mecanismos para inibir a biopirataria ao exigir registro e repartição de benefícios, protegendo a soberania nacional sobre seus recursos.



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Decreto Nº 8.772/2016

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Regulamenta a Lei Nº 13.123, de 20 de maio de 2015, que dispõe sobre o acesso ao patrimônio genético, sobre a proteção e o acesso ao conhecimento tradicional associado e sobre a repartição de benefícios para conservação e uso sustentável da biodiversidade.

COMENTÁRIO

O Decreto Nº 8.772, de 11 de maio de 2016, regulamenta a Lei Nº 13.123/2015, que trata do acesso ao patrimônio genético, da proteção ao conhecimento tradicional associado e da repartição de benefícios para a conservação e o uso sustentável da biodiversidade brasileira.

O decreto estabelece que o patrimônio genético inclui microrganismos isolados de substratos do território nacional, do mar territorial, da zona econômica exclusiva ou da plataforma continental. Também considera como patrimônio genético as variedades vegetais e animais introduzidas no país encontrado em condições in situ que tenham adquirido características próprias no território nacional ou que tenha sido adaptadas por populações indígenas, comunidades tradicionais ou agricultores.

Ele define que estão sujeitas às exigências da lei e do decreto as atividades de acesso ao patrimônio genético ou ao conhecimento tradicional associado, a remessa de amostras para o exterior e a exploração econômica de produto acabado ou material reprodutivo que contenha ou tenha sido desenvolvido a partir de acesso ao patrimônio genético ou ao conhecimento tradicional associado. Mesmo atividades iniciadas antes da vigência da lei, mas com continuidade em pesquisa ou desenvolvimento tecnológico após 17 de novembro de 2015, são consideradas como acesso regulado.

O decreto também detalha os procedimentos para cadastro e autorização dessas atividades, além de prever mecanismos de fiscalização e penalidades.

BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Lei N° 9.985/2000 ("Lei do Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza")

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Regulamenta o art. 225, § 1o, incisos I, II, III e VII da Constituição Federal e institui o Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza, estabelecendo limitação do uso econômico da biodiversidade

COMENTÁRIO

O Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza estabele duas grandes categorias de UCS, (i) as Unidades de Proteção Integral, que possuem o objetivo de preservar a natureza; e (ii) as Unidades de Uso Sustentável, que possuem o objetivo de compatibilizar a conservação da natureza com o uso sustentável de parcela dos seus recursos naturais. A proteção integral corresponde à manutenção dos ecossistemas livres de alterações causadas por interferência humana, admitido apenas o uso indireto dos seus atributos naturais (aquele que não envolve consumo, coleta, dano ou destruição dos recursos naturais) (art. 2º, VI e IX). O uso sustentável é a exploração do ambiente de maneira a garantir a perenidade dos recursos ambientais renováveis e dos processos ecológicos, mantendo a biodiversidade e os demais atributos ecológicos, de forma socialmente justa e economicamente viável (art. 2º, XI).

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Portaria Conjunta IBAMA/ICMBio Nº 7/2022

VIGENCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Institui o Sistema de Gestão de Dados de Biodiversidade para Avaliação de Impacto Ambiental (SISBia) no IBAMA e ICMBio.



BRASIL

CONTINUAÇÃO

COMENTÁRIO

Art. 1º Fica instituído o Sistema de Gestão de Dados de Biodiversidade para Avaliação de Impacto Ambiental (Sisbia), com a finalidade de:

I - Promover a gestão dos dados de biodiversidade gerados no âmbito dos processos de licenciamento ambiental federal, por meio do recebimento, validação e organização desses dados;

II - Permitir a organização, integração, disponibilização e utilização de dados e informações sobre biodiversidade exigidos no âmbito dos processos de licenciamento ambiental federal provenientes de:

- **a)** estudos ambientais;
- **b)** programas de monitoramento da biota;
- **c)** inventários florestais;
- **d)** programas de resgate de fauna;
- **e)** programas de resgate de germoplasma; e
- **f)** demais estudos relacionados à biota.

III - Viabilizar a utilização pública dos dados de que dispõe o inciso II do caput, por meio de cadastro e acesso ao Sistema de Integração e Controle de Acesso do ICMBio - SICA-e/ICMBio.

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Resolução CONABIO Nº 9/2024

VIGÊNCIA

Em vigor

DESCRIÇÃO

Dispõe sobre as Metas Nacionais de Biodiversidade para 2030.

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA



BRASIL

CONTINUAÇÃO

COMENTÁRIO

A resolução traz 23 metas para o perído de 2025 a 2030, como parte da Estratégia e Plano de Ação Nacionais para a Biodiversidade - EPANB.

Meta 1A	Promover o planejamento espacial para reduzir a perda de biodiversidade
Meta 1B	Zerar o desmatamento e a conversão da vegetação nativa para reduzir a perda da biodiversidade
Meta 2	Restaurar os ecossistemas
Meta 3	Conservar e manejar os ecossistemas
Meta 4	Deter as extinções de espécies e a perda de variabilidade genética
Meta 5	Promover o uso e o comércio sustentável
Meta 6	Reduzir a introdução e os impactos das espécies exóticas invasoras
Meta 7	Reduzir a poluição e seus impactos sobre a biodiversidade
Meta 8	Minimizar o impacto da mudança do clima sobre a biodiversidade
Meta 9	Promover o uso sustentável da biodiversidade e a bioeconomia
Meta 10A	Promover atividades produtivas sustentáveis
Meta 10B	Promover a sustentabilidade na pesca extrativa e na extração de bioinsumos aquáticos
Meta 11	Proteger e recuperar os serviços ecossistêmicos
Meta 12	Ampliar e fortalecer os espaços verdes e azuis urbanos
Meta 13	Promover o acesso e a repartição de benefícios
Meta 14	Integrar os valores da biodiversidade nas políticas públicas e nas contas nacionais
Meta 15	Promover atividades empresariais sustentáveis
Meta 16	Incentivar o consumo sustentável e reduzir a geração de resíduos
Meta 17	Promover medidas de biossegurança
Meta 18	Eliminar subsídios prejudiciais e aumentar incentivos positivos para a biodiversidade
Meta 19	Aumentar o financiamento para a implementação da EPANB
Meta 20	Promover a capacitação e a cooperação para a biodiversidade
Meta 21	Promover o acesso a dados, informações e conhecimento
Meta 22	Assegurar para todos a participação na tomada de decisão e o acesso à justiça
Meta 23	Assegurar a equidade de gênero na implementação da EPANB



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Planos de Ação Nacionais para a Biodiversidade (EPANB), prevista no Art. 6º do Decreto Nº 2.519/1998, que promulgou a Convenção sobre Diversidade Biológica

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

O Decreto promulga a Convenção sobre Diversidade Biológica assinada no Rio de Janeiro, em 1992. O artigo 6º define: Cada Parte Contratante deve, de acordo com suas próprias condições e capacidades:

a) desenvolver estratégias, planos ou programas para conservação e a utilização sustentável da diversidade biológica ou adaptar para esse fim estratégias, planos ou programas existentes que devem refletir, entre outros aspectos, as mediadas estabelecidas nesta Convenção concernentes à Parte interessadas; e

b) integrar, na medida possível e conforme o caso, a conservação e a utilização sustentável da diversidade biológica em planos, programas e políticas setoriais ou intersetoriais pertinentes.

COMENTÁRIO

A Estratégia e Planos de Ação Nacionais para a Biodiversidade (EPANB) é um instrumento de planejamento que contém a Estratégia, os Objetivos, as Metas Nacionais e o Plano de Ação para a conservação da biodiversidade e o uso sustentável de seus componentes, e a promoção justa e equitativa da repartição dos benefícios do uso da biodiversidade.

A EPANB, por meio de seu plano de ação, monitora o progresso das ações brasileiras em direção ao alcance das metas estabelecidas, visando garantir que o país cumpra seus compromissos internacionais e promova práticas sustentáveis em relação à biodiversidade.



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1994 (“CDB”)

VIGENCIA

6 de mayo de 1995

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

La regulación chilena en materia de biodiversidad se desarrolla de manera progresiva a partir del compromiso adquirido por el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1994, el cual obliga a los Estados Parte a elaborar y aplicar estrategias y planes nacionales para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. Este mandato internacional se articula en Chile mediante el Decreto N°14/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030 (“ENB”).Este instrumento de política pública ha mutado su naturaleza jurídica tras la publicación de la Ley N°21.600 (“Ley SBAP”), cuyo artículo octavo transitorio otorga fuerza legal vinculante inmediata a los sitios prioritarios definidos en dicha estrategia, transformándola de una guía programática a una norma de referencia obligatoria para la protección ambiental transitoria. El sistema culmina con la transición hacia el nuevo modelo de “Planificación Ecológica” estatuido en el artículo 28 de la Ley SBAP.

COMENTARIO

Sentencia causa rol Protección-1903-2024 de la Corte de Apelaciones de Antofagasta: La Corte acoge los recursos y prohíbe instalar ramadas cerca del Santuario de la Naturaleza y Humedal Urbano Aguada La Chimba, al constatar que la Municipalidad autorizó su emplazamiento sin permisos sectoriales ni evaluación ambiental, generando riesgo para el ecosistema. El fallo destaca que estos humedales, además de estar protegidos legalmente, son prioritarios bajo la ENB, que obliga a Chile a conservar estos ecosistemas frágiles. Se ordena suspender cualquier actividad hasta contar con todas las autorizaciones y un Estudio de Impacto Ambiental favorable.



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto N° 14/2018 del Ministerio del Medio Ambiente ("Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030")

VIGENCIA

Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030: 19 de junio de 2018

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La regulación chilena en materia de biodiversidad se desarrolla de manera progresiva a partir del compromiso adquirido por el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1994, el cual obliga a los Estados Parte a elaborar y aplicar estrategias y planes nacionales para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. Este mandato internacional se articula en Chile mediante el Decreto N°14/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030 ("ENB"). Este instrumento de política pública ha mutado su naturaleza jurídica tras la publicación de la Ley N°21.600 ("Ley SBAP"), cuyo artículo octavo transitorio otorga fuerza legal vinculante inmediata a los sitios prioritarios definidos en dicha estrategia, transformándola de una guía programática a una norma de referencia obligatoria para la protección ambiental transitoria. El sistema culmina con la transición hacia el nuevo modelo de "Planificación Ecológica" estatuido en el artículo 28 de la Ley SBAP.

COMENTARIO

Sentencia causa rol R-234-2020 del Segundo Tribunal Ambiental: El Segundo Tribunal Ambiental rechazó la reclamación contra la RCA del proyecto "Condominio Lomas de Peñalolén", concluyendo que no existían vicios en el procedimiento de invalidación ni fundamentos para exigir un EIA, pues el proyecto no se ubica en áreas protegidas ni dentro de sitios prioritarios definidos por la ENB, que sirve de referencia para determinar tales zonas.



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 21.600 (“Ley SBAP”)

VIGENCIA

6 de septiembre de 2023

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La regulación chilena en materia de biodiversidad se desarrolla de manera progresiva a partir del compromiso adquirido por el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1994, el cual obliga a los Estados Parte a elaborar y aplicar estrategias y planes nacionales para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. Este mandato internacional se articula en Chile mediante el Decreto N°14/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030 (“ENB”).Este instrumento de política pública ha mutado su naturaleza jurídica tras la publicación de la Ley N°21.600 (“Ley SBAP”), cuyo artículo octavo transitorio otorga fuerza legal vinculante inmediata a los sitios prioritarios definidos en dicha estrategia, transformándola de una guía programática a una norma de referencia obligatoria para la protección ambiental transitoria. El sistema culmina con la transición hacia el nuevo modelo de “Planificación Ecológica” estatuido en el artículo 28 de la Ley SBAP.

COMENTARIO

Noticia: El Ministerio del Medio Ambiente (“MMA”) anunció un nuevo listado de 99 sitios prioritarios, muy por debajo de los más de 300 identificados previamente por la ENB. Esto implica que más de 230 sitios definidos por la ENB quedarían fuera de las protecciones reforzadas del SBAP, generando preocupación por una posible pérdida de continuidad respecto de la planificación ecológica histórica de la ENB. Aunque estos sitios mantienen sus efectos legales previos, organizaciones advierten que la reducción del listado podría debilitar el marco de conservación construido por la ENB y dejar sin resguardo actualizado áreas que la estrategia nacional ya había reconocido como críticas.

COLOMBIA

TIPO DE REGULACIÓN

Colombia ha desarrollado diversas estrategias y políticas para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

VIGENCIA

La Ley 165 de 1994, que aprueba el CDB, está vigente desde su ratificación y ha sido complementada por diversas leyes y políticas, estableciendo principios y directrices para la gestión ambiental y la conservación de la biodiversidad. La PNGIBSE fue formulada en 2012 y sigue siendo un marco relevante para la gestión de la biodiversidad en el país.

RESPONSABLE

Cuatrecasas

Ley 165 de 1994

Convenio sobre la Diversidad Biológica

> LINK A LA NORMA

Ley 165 de 1994

Convenio sobre la Diversidad Biológica

> LINK A LA NORMA

Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos

PNGIBSE

> LINK A LA NORMA

Plan de Acción de Biodiversidad de Colombia al 2030

> LINK A LA NORMA

En cumplimiento de sus compromisos internacionales, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), ratificado mediante la Ley 165 de 1994. Estas estrategias incluyen la creación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y la formulación de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE).

La PNGIBSE busca promover la gestión integral de la biodiversidad, asegurando su conservación y uso sostenible, y se basa en tres estrategias fundamentales:

- **Conservación:** Medidas de conservación in situ y ex situ, recuperación de ecosistemas degradados y protección de especies amenazadas.
- **Conocimiento:** Caracterización de la biodiversidad y recuperación de conocimientos tradicionales.
- **Utilización sostenible:** Promoción de sistemas sostenibles de manejo y distribución equitativa de beneficios derivados del uso de la biodiversidad.

Asimismo, se identifican varios instrumentos de planificación y orientación para el desarrollo económico y social del país relacionados con la conservación y uso de la biodiversidad (CONPES), tales como:

CONPES 4050 de 2021: Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, cuyo objetivo principal es reducir al 2030 el riesgo de pérdida de naturaleza en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de tal manera que se garantice la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

CONPES 4021 de 2020: Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques, que contiene los lineamientos para implementar estrategias transectoriales para el control de la deforestación y la gestión de los bosques con visión 2030.

CONPES 3990 de 2020: Colombia Potencia Bioceánica Sostenible con visión a 2030, cuyo objetivo es proyectar a Colombia como potencia bioceánica para el año 2030.

CONPES 3915 de 2018: Lineamientos de política y estrategias para el desarrollo regional sostenible del Macizo colombiano, que contiene los lineamientos de políticaa y estrategias para el desarrollo regional sostenible del macizo colombiano que busca promover un desarrollo fundado en la conservación, la producción sostenible y la preservación de la diversidad cultural de esta ecorregión con visión a 2030.

COLOMBIA

CONTINUACIÓN

CONPES 3886 de 2017: Lineamientos de política y programa nacional de Pago por Servicios Ambientales para la construcción de paz, que contiene los lineamientos de política y programa nacional de pago por servicios ambientales (PSA) para la construcción de paz.

Adicionalmente, es preciso destacar que, en octubre de 2024, para la COP16 del Marco Global de Biodiversidad Kumming-Montreal llevada a cabo en Cali, Colombia presentó de manera oficial el Plan de Acción de Biodiversidad de Colombia al 2030, instrumento de política pública ambiental que consolida 6 metas nacionales para contribuir al cumplimiento de las 23 metas del Marco Global de Biodiversidad, las cuales a su vez establecen 191 acciones para enfrentar la pérdida de la biodiversidad en el país al 2030. Las metas respectivas se refieren a: (i) Planificación participativa; (ii) Territorios con integridad ecosistémica y sistemas regenerativos; (iii) Potenciar la economía de la biodiversidad; (iv) Contaminación, atención de la informalidad y contención de delitos; (v) Gobernanza de todos los sectores y toda la sociedad; (vi) Modelos de financiamiento sostenible.

DESCRIPCIÓN

Las estrategias nacionales sobre conservación y uso de la biodiversidad en Colombia reflejan un compromiso con la sostenibilidad y la protección de los recursos naturales. A través de un marco normativo robusto y políticas integrales, el país busca no solo conservar su rica biodiversidad, sino también promover su uso sostenible en beneficio de las comunidades y del medio ambiente.

COMENTARIO

Sentencia C-519 de 1994: Esta sentencia de la Corte Constitucional declaró exequible la Ley 165 de 1994, reafirmando la importancia de la biodiversidad como patrimonio nacional y la obligación del Estado de protegerla y promover su uso sostenible. La Corte destacó que la biodiversidad es esencial para el desarrollo sostenible y el bienestar de las comunidades.

Sentencia C-381 de 2019: En esta decisión, la Corte revisó la Ley 1926 de 2018, que aprueba el Protocolo de Nagoya sobre acceso a recursos genéticos. La Corte subrayó la necesidad de que las políticas de biodiversidad integren la conservación y el uso sostenible, así como la participación justa en los beneficios derivados de la biodiversidad.

COSTA RICA

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto Ejecutivo

VIGENCIA

Tuvo una vigencia del año 2016 al 2025.
La nueva ENB alineada con Kunming-Montreal está en proceso de actualización.

RESPONSABLE

Alta Legal

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Costa Rica cuenta con varios instrumentos de política pública:

1. Estrategia Nacional de Biodiversidad: Es un instrumento clave que operacionaliza la Política Nacional de Biodiversidad 2015–2030, con el objetivo de conservar y utilizar sosteniblemente la biodiversidad del país, asegurando una distribución justa y equitativa de sus beneficios.

2. Política Nacional de Biodiversidad 2015–2030: La Política Nacional de Biodiversidad 2015–2030 de Costa Rica es un instrumento estratégico que guía las acciones del Estado y la sociedad para conservar y utilizar sosteniblemente la biodiversidad, promoviendo la equidad en la distribución de sus beneficios.

3. Estrategia Nacional de Bioeconomía: Es una hoja de ruta que busca transformar el modelo productivo del país mediante el uso sostenible de su biodiversidad, la innovación científica y tecnológica, y la promoción de una economía circular y descarbonizada.

4. Política para las Áreas Silvestres Protegidas del SINAC: Establece directrices para la conservación y el uso sostenible de estos espacios naturales. Estas políticas buscan garantizar la protección de la biodiversidad, promover la participación de las comunidades locales en la gestión de las áreas protegidas y fomentar actividades compatibles con la conservación, como el ecoturismo y la educación ambiental. Además, se enfatiza la necesidad de una gestión adaptativa y coordinada entre diferentes sectores para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las ASP.

COMENTARIO

1. Acta de Consejo Superior Nº 001 - 2024
2. Acta de Consejo Superior Nº 051 - 2019
3. Resolución Nº 18896 - 2014



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Estrategia Nacional de Biodiversidad 2015–2030

VIGENCIA

Parcialmente vigente, en proceso de actualización

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento de planificación nacional que define la política pública para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en Ecuador. Integra la biodiversidad como recurso estratégico para el desarrollo, articula su gestión con el Sistema Nacional de Planificación y establece objetivos, políticas y metas alineadas con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y las Metas de Aichi, incorporando además el enfoque constitucional de derechos de la naturaleza y buen vivir.

COMENTARIO

Constituye el principal antecedente de política pública en biodiversidad del país y el marco base para la planificación sectorial. Su relevancia radica en integrar biodiversidad, desarrollo económico y planificación estatal, además de operacionalizar compromisos internacionales.

TIPO DE REGULACIÓN

Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción 2025–2030

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Actualiza la política nacional de biodiversidad alineándola con el Marco Global de Biodiversidad (Kunming-Montreal), estableciendo metas, indicadores y mecanismos de implementación para la conservación, restauración y uso sostenible, así como la integración de la biodiversidad en sectores productivos y financiamiento ambiental.

COMENTARIO

Refuerza el enfoque de biodiversidad como eje de desarrollo sostenible e incorpora herramientas más robustas de monitoreo, financiamiento y gobernanza.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Libro Blanco de la Bioeconomía Sustentable de Ecuador

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Documento de política pública que presenta un diagnóstico integral, visión y lineamientos para el desarrollo de la bioeconomía en Ecuador, basado en el uso sostenible de los recursos biológicos. Identifica oportunidades, desafíos y sectores estratégicos, y propone una hoja de ruta para la articulación de actores públicos y privados en torno a cadenas de valor bioeconómicas.

COMENTARIO

Instrumento orientador que estructura el desarrollo de la bioeconomía a nivel nacional, vinculando biodiversidad, innovación y diversificación productiva. Relevante como base conceptual y programática para futuras políticas y estrategias, aunque sin carácter normativo vinculante.

TIPO DE REGULACIÓN

Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025 - 2029

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento rector de planificación nacional que integra la conservación y uso sostenible de la biodiversidad como eje transversal del desarrollo. Vincula la biodiversidad con objetivos económicos, sociales y territoriales, incorporando enfoques de sostenibilidad, cambio climático y servicios ecosistémicos dentro de la política pública nacional.

COMENTARIO

Establece el marco general de planificación al cual se articulan las estrategias sectoriales, incluyendo la Estrategia Nacional de Biodiversidad, posicionando la biodiversidad dentro de la agenda de desarrollo y política económica del país.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Estrategia Nacional de Cambio Climático del Ecuador (ENCC) 2012–2025

VIGENCIA

Parcialmente vigente, en proceso de actualización

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento de política pública que define la gestión nacional de cambio climático mediante ejes de adaptación y mitigación, integrando biodiversidad, uso del suelo y sectores productivos. Incorpora mecanismos de planificación, financiamiento y transferencia tecnológica para promover el uso sostenible de ecosistemas y su articulación con actividades económicas.

COMENTARIO

Relevante como instrumento transversal que vincula biodiversidad con sectores productivos y financiamiento climático (base para REDD+ y otros mecanismos). Habilita condiciones para desarrollo de bioeconomía y finanzas sostenibles desde políticas climáticas.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos

VIGENCIA

Vigente, con reformas posteriores

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece el régimen jurídico especial para la planificación, desarrollo y gestión territorial de Galápagos, basado en principios de conservación de la biodiversidad y sostenibilidad. Introduce el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial como instrumento rector que articula el uso del suelo, actividades productivas y aprovechamiento de recursos naturales bajo límites ecológicos.

COMENTARIO

Norma que integra conservación y desarrollo económico en un régimen territorial diferenciado. Relevante al condicionar las actividades productivas a criterios de sostenibilidad y promover modelos como turismo sostenible y producción agroecológica, con énfasis en planificación y control del uso de recursos.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

VIGENCIA

Vigente, con reformas posteriores

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece el marco jurídico para la planificación integral del desarrollo sostenible en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la diversificación productiva como ejes estructurales. Crea el Plan Integral para la Amazonía como instrumento rector que articula políticas públicas, ordenamiento territorial y actividades económicas en función de las características ecológicas y sociales del territorio.

COMENTARIO

Norma que vincula planificación territorial y desarrollo económico en la Amazonía bajo criterios de sostenibilidad, e integra el aprovechamiento responsable de recursos naturales, la investigación y la transformación productiva en un esquema de planificación obligatoria, con articulación entre niveles de gobierno e incorporación de biodiversidad como elemento transversal del desarrollo.

TIPO DE REGULACIÓN

Lineamientos para la Gestión del Fomento al Biocomercio y las Actividades Elegibles que Aportan a la Conservación del Patrimonio Natural

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece los lineamientos, principios y mecanismos para el fomento del biocomercio y actividades que contribuyen a la conservación del patrimonio natural en Ecuador. Articula incentivos, registro nacional, fortalecimiento de capacidades y coordinación interinstitucional, alineándose con la Estrategia Nacional de Biodiversidad y otros instrumentos de planificación.

COMENTARIO

Instrumento de implementación de la política nacional de biodiversidad que operacionaliza el uso sostenible mediante mecanismos de fomento económico, regulación y gestión de información.



MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Estrategia Nacional Sobre Biodiversidad de México y Plan de Acción 2016-2030 ("ENBioMex")

VIGENCIA

Del 2016 al 2030

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Es un documento guía que presenta los principales elementos para conservar, restaurar y manejar sustentablemente la biodiversidad y los servicios que provee en el corto, mediano y largo plazo. La ENBioMex es el resultado de un proceso de planeación participativa entre diversos sectores y actores sobre la importancia de la diversidad biológica de nuestro país, lo cual es fundamental para garantizar la permanencia de ésta.

COMENTARIO

Instrumento no vinculante jurídicamente, pero con alto valor orientador para la política ambiental nacional. Habilita innovación institucional, económica y de gobernanza, incluyendo el desarrollo de instrumentos regulatorios, económicos y de mercado para el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.



PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto Supremo N° 008-2024 - MINAM

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050 (ENDB 2050), alineada con el Marco Mundial Kunming–Montreal, estableciendo objetivos, metas y acciones multisectoriales.

PERÚ

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

Instrumento rector de planificación nacional en biodiversidad. La Estrategia Nacional es elaborada y actualizada periódicamente por el Ministerio del Ambiente, con el objetivo de reducir la degradación de la diversidad biológica.

La estrategia cuenta con cinco objetivos: (i) Reducir el cambio de uso del suelo y de los ambientes acuáticos; (ii) Minimizar los impactos negativos de la variación de los patrones climáticos en la diversidad biológica; (iii) Reducir la contaminación en los ecosistemas; (iv) Mejorar la gestión de las especies silvestres, recursos hidrobiológicos y las especies exóticas invasoras; (v) Fortalecer la gobernanza de la diversidad biológica.

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución Ministerial N° D000036-2026-MINAM-DM

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Aprobar el “Plan de Acción al 2030 de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050”.

COMENTARIO

Plan que operativiza las metas previstas en la Estrategia Nacional, con el objetivo con contar con indicadores medibles que facilitan la implementación de la estrategia. Se establecen las actividades específicas a ejecutar, por cada año (del 206 al 2030), así como la estrategia para la evaluación y seguimiento de las metas y actividades planteadas.

PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución Ministerial N° D000009-2026-MINAM-DM

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Aprueban la “Guía para la elaboración o actualización de las Estrategias Regionales de Diversidad Biológica”.

COMENTARIO

Establece las pautas a tener en cuenta por los gobiernos regionales, en línea con lo aprobado en la Estrategia Nacional y el Plan de Acción, para gestionar la biodiversidad a nivel regional.

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Aprueban el “Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas”.

COMENTARIO

Es la Estrategia Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que tiene como uno de sus objetivos la protección y conservación de la diversidad biológica.



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica del Uruguay 2016-2020 (bajo Convenio sobre Diversidad Biológica)

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Este instrumento define la política nacional orientada a la conservación y al uso sostenible de la diversidad biológica. Constituye una herramienta central para la gestión de los ecosistemas, las especies y los recursos genéticos, así como de los bienes y servicios que estos proveen. El plan, que abarcó el período 2016-2020, fue elaborado en el marco de los compromisos asumidos por Uruguay como Estado Parte de la Convención sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas. La Estrategia establece un conjunto de objetivos, metas y líneas de acción orientadas a enfrentar las principales causas de pérdida y deterioro de la biodiversidad, identificadas a través de un proceso de consulta con distintos sectores de la sociedad. Su elaboración fue conducida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente y se organizó en torno a cuatro ejes prioritarios: cambio climático, especies exóticas invasoras, valoración de la biodiversidad e implementación del Protocolo de Nagoya.

COMENTARIO

La Estrategia Nacional de Biodiversidad y su versión marina constituyen ejes rectores, mientras que las normas internas en materia de aguas, bosques, fauna, ordenamiento territorial y áreas protegidas aportan la base legal para su implementación. La jurisprudencia nacional, en particular la sentencia de 4/2013 del Juzgado Ldo.Civil 12º Tº que reconoce el deber del Estado de prevenir daños irreversibles, refuerza la interpretación de la biodiversidad como un derecho público operativo.

URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Plan Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El Plan Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible es un instrumento de planificación estratégica en Uruguay que busca integrar las consideraciones ambientales en las políticas públicas, promoviendo el desarrollo sostenible. Este plan aborda temas como la calidad de vida, la protección de ecosistemas, suelos y biodiversidad, así como el cambio climático, la calidad del aire, y la disponibilidad y calidad del agua. En cuanto a la biodiversidad, el Plan establece el objetivo de conservar, restaurar y gestionar de manera sostenible los ecosistemas y paisajes terrestres, reduciendo la pérdida de biodiversidad y asegurando sus servicios ecosistémicos. Entre sus metas, se incluye mantener o mejorar el estado de conservación del 50% de los ecosistemas amenazados, revertir la tendencia poblacional de especies en peligro, y desarrollar planes de control para especies exóticas invasoras. Además, se enfoca en la conservación de la biodiversidad marina mediante la implementación de Áreas Marinas Protegidas y otros instrumentos de conservación, alineándose con el Objetivo 14 de Desarrollo Sostenible para la conservación y uso sostenible de los océanos y recursos marinos.

TIPO DE REGULACIÓN

Metas Nacionales de Biodiversidad 2024- 2030 (Aprobadas por Resolución N° 1181/2024 del Ministerio de Ambiente)

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La resolución fue elaborada a efectos de ser presentada en la 16ª Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Las metas incluyen la planificación espacial participativa para evitar la pérdida de zonas importantes para la biodiversidad, la restauración de ecosistemas degradados, y la gestión eficaz de áreas protegidas. Además, se promueven medidas para la protección de especies amenazadas, la sostenibilidad en el uso de especies silvestres, y la reducción de especies exóticas invasoras. También se busca reducir la contaminación y mitigar los impactos del cambio climático en la biodiversidad. La resolución enfatiza la integración de la biodiversidad en políticas públicas y el fortalecimiento de la participación de comunidades locales.



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución N° 464/015 – Declaración de interés nacional del VII Simposio Internacional "Biodiversidad y Políticas Estratégicas para un Desarrollo Sustentable

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Guyer & Regules

DESCRIPCIÓN

Reconoce la relevancia académica y política del simposio internacional, promoviendo el debate científico y estratégico sobre biodiversidad como eje del desarrollo sostenible.

> LINK A LA NORMA

TIPO DE REGULACIÓN

Convención de Diversidad Biológica – Ley N° 16.048

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Guyer & Regules

DESCRIPCIÓN

Ratifica la CDB, comprometiendo al país a la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución equitativa de beneficios derivados de los recursos genéticos. Constituye la base para las Estrategias Nacionales de Biodiversidad.

> LINK A LA NORMA

URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución del Ministerio de Ambiente (20/12/2022) - Estrategia para la Conservación de la Diversidad Biológica en el Espacio Marino

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Guyer & Regules

DESCRIPCIÓN

Aprueba la estrategia nacional para la biodiversidad marina, con foco en áreas prioritarias de protección como Banco Inglés, Isla de Lobos y su entorno, restingas Pez Limón, Pozo de Fango, zonas de moluscos, áreas de cría de merluza y márgenes continentales con corales. Establece lineamientos para la gestión y conservación sostenible de los ecosistemas marinos.

> LINK A LA NORMA

TIPO DE REGULACIÓN

Estrategia Nacional de Bioeconomía Sostenible

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Guyer & Regules

DESCRIPCIÓN

Esta estrategia busca consolidar un modelo económico basado en el uso sostenible, eficiente e innovador de los recursos biológicos y naturales del país, con un horizonte temporal hasta 2050. Plantea como uno de los objetivos el fomento de los sistemas de producción y consumo sostenibles, siendo una de sus líneas estrategicas promover la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos

> LINK A LA NORMA



BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 13.123 (Ley de Biodiversidad), del 20 de mayo de 2015

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Dispone sobre el acceso al patrimonio genético, sobre la protección y el acceso al conocimiento tradicional asociado, y sobre la distribución de beneficios para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad; deroga la Medida Provisional N° 2.186-16, del 23 de agosto de 2001; y establece otras disposiciones.

COMENTARIO

La Ley N° 13.123/2015 trata sobre el acceso al patrimonio genético y al conocimiento tradicional asociado, además de la distribución de beneficios derivados de la explotación económica de estos recursos. Se destacan los siguientes puntos:

a) Patrimonio genético: Define reglas para el acceso a recursos genéticos encontrados en condiciones in situ (en la naturaleza) o ex situ (en colecciones).

b) Conocimiento tradicional asociado: Protege los saberes de pueblos indígenas, comunidades tradicionales y agricultores, garantizando reconocimiento y compensación.

c) Distribución de beneficios: Establece que las ganancias obtenidas con productos derivados de estos recursos deben compartirse de manera justa y equitativa.

d) Registro y regularización: Crea el Registro Nacional para el acceso al patrimonio genético y al conocimiento tradicional (SisGen).

e) Transferencia de tecnología: Incentiva la cooperación científica y tecnológica para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

f) Envío al exterior: Regula el envío de material genético fuera del país.

g) Sanciones: Prevê penalidades para el uso indebido o no autorizado de los recursos y conocimientos.



BRASIL / TRADUCCIÓN

CONTINUAÇÃO

De esta forma, la Ley N° 13.123/2015 se considera una estrategia nacional porque:

(I) Implementa compromisos internacionales asumidos por Brasil en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

(II) Promueve la conservación al valorar el patrimonio genético y los conocimientos tradicionales, incentivando su uso sostenible.

(III) Promueve la justicia social al reconocer y compensar a las comunidades que preservan y comparten saberes ancestrales.

(IV) Fomenta la investigación y la innovación con reglas claras para el acceso y uso de los recursos genéticos, fortaleciendo la bioeconomía.

(V) Establece mecanismos para inhibir la biopiratería al exigir registro y distribución de beneficios, protegiendo la soberanía nacional sobre sus recursos.

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto N° 8.772/2016

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Reglamenta la Ley N° 13.123, de 20 de mayo de 2015, que dispone sobre el acceso al patrimonio genético, sobre la protección y el acceso al conocimiento tradicional asociado, y sobre la distribución de beneficios para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

COMENTARIO

El Decreto N° 8.772, de 11 de mayo de 2016, reglamenta la Ley N° 13.123/2015, que trata sobre el acceso al patrimonio genético, la protección del conocimiento tradicional asociado y la distribución de beneficios para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad brasileña.

El decreto establece que el patrimonio genético incluye microorganismos aislados de sustratos del territorio nacional, del mar territorial, de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental. También considera como patrimonio genético las variedades vegetales y animales introducidas en el país y encontradas en condiciones in situ que hayan adquirido características propias en el territorio nacional o que hayan sido adaptadas por pueblos indígenas, comunidades tradicionales o agricultores.

BRASIL / TRADUCCIÓN

CONTINUAÇÃO

Define que están sujetas a las exigencias de la ley y del decreto las actividades de acceso al patrimonio genético o al conocimiento tradicional asociado, el envío de muestras al exterior y la explotación económica de productos terminados o materiales reproductivos que contengan o hayan sido desarrollados a partir del acceso al patrimonio genético o al conocimiento tradicional asociado. Incluso las actividades iniciadas antes de la vigencia de la ley, pero que continúen en investigación o desarrollo tecnológico después del 17 de noviembre de 2015, se consideran como acceso regulado.

El decreto también detalla los procedimientos para el registro y la autorización de estas actividades, además de prever mecanismos de fiscalización y sanciones.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 9.985/2000 (“Ley del Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza”)

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Reglamenta el art. 225, § 1°, incisos I, II, III y VII de la Constitución Federal e instituye el Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza, estableciendo limitaciones al uso económico de la biodiversidad.

COMENTARIO

El Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza establece dos grandes categorías de unidades de conservación (UC): (i) las Unidades de Protección Integral, cuyo objetivo es preservar la naturaleza; y (ii) las Unidades de Uso Sostenible, cuyo objetivo es compatibilizar la conservación de la naturaleza con el uso sostenible de parte de sus recursos naturales. La protección integral corresponde al mantenimiento de los ecosistemas libres de alteraciones causadas por la interferencia humana, permitiéndose únicamente el uso indirecto de sus atributos naturales (aquel que no implica consumo, recolección, daño o destrucción de los recursos naturales) (art. 2°, VI y IX). El uso sostenible es la explotación del ambiente de manera que se garantice la permanencia de los recursos ambientales renovables y de los procesos ecológicos, manteniendo la biodiversidad y los demás atributos ecológicos, de forma socialmente justa y económicamente viable (art. 2°, XI).



BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución Conjunta IBAMA/ICMBio Nº 7/2022

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instituye el Sistema de Gestión de Datos de Biodiversidad para Evaluación de Impacto Ambiental (SISBia) en el IBAMA y el ICMBio.

COMENTARIO

Art. 1° Se instituye el Sistema de Gestión de Datos de Biodiversidad para Evaluación de Impacto Ambiental (SISBia), con el objetivo de:

I – promover la gestión de los datos de biodiversidad generados en el ámbito de los procesos de licenciamiento ambiental federal, mediante la recepción, validación y organización de dichos datos;

II – permitir la organización, integración, disponibilidad y utilización de datos e informaciones sobre biodiversidad exigidos en los procesos de licenciamiento ambiental federal provenientes de:

a) estudios ambientales;
b) programas de monitoreo de la biota;
c) inventarios forestales;
d) programas de rescate de fauna;
e) programas de rescate de germoplasma; y
f) demás estudios relacionados con la biota.

III – viabilizar el uso público de los datos mencionados en el inciso II del caput, mediante el registro y acceso al Sistema de Integración y Control de Acceso del ICMBio – SICA-e/ICMBio.



BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución CONABIO Nº 9, de 28 de noviembre de 2024

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece las Metas Nacionales de Biodiversidad para 2030.

COMENTARIO

La resolución establece 23 metas para el período de 2025 a 2030, como parte de la Estrategia y Plan de Acción Nacional para la Biodiversidad – EPANB

Meta 1A	Promover la planificación espacial para reducir la pérdida de biodiversidad
Meta 1B	Eliminar la deforestación y la conversión de vegetación nativa para reducir la pérdida de biodiversidad
Meta 2	Restaurar los ecosistemas
Meta 3	Conservar y gestionar los ecosistemas
Meta 4	Detener la extinción de especies y la pérdida de variabilidad genética
Meta 5	Promover el uso y el comercio sostenible
Meta 6	Reducir la introducción y los impactos de especies exóticas invasoras
Meta 7	Reducir la contaminación y sus impactos sobre la biodiversidad
Meta 8	Minimizar el impacto del cambio climático sobre la biodiversidad
Meta 9	Promover el uso sostenible de la biodiversidad y la bioeconomía
Meta 10A	Promover actividades productivas sostenibles
Meta 10B	Promover la sostenibilidad en la pesca extractiva y en la extracción de bioinsumos acuáticos
Meta 11	Proteger y recuperar los servicios ecosistémicos
Meta 12	Ampliar y fortalecer los espacios verdes y azules urbanos
Meta 13	Promover el acceso y la distribución de beneficios
Meta 14	Integrar los valores de la biodiversidad en las políticas públicas y en las cuentas nacionales
Meta 15	Promover actividades empresariales sostenibles
Meta 16	Fomentar el consumo sostenible y reducir la generación de residuos
Meta 17	Promover medidas de bioseguridad
Meta 18	Eliminar subsidios perjudiciales y aumentar los incentivos positivos para la biodiversidad
Meta 19	Aumentar el financiamiento para la implementación de la EPANB
Meta 20	Promover la capacitación y la cooperación para la biodiversidad
Meta 21	Promover el acceso a datos, información y conocimiento
Meta 22	Garantizar para todos la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia
Meta 23	Garantizar la equidad de género en la implementación de la EPANB



BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Planes de Acción Nacionales para la Biodiversidad (EPANB), previstos en el artículo 6º del Decreto nº 2.519/1998, que promulgó la Convención sobre la Diversidad Biológica

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El Decreto promulga la Convención sobre la Diversidad Biológica firmada en Río de Janeiro en 1992. El artículo 6º establece:

Cada Parte Contratante deberá, de acuerdo con sus propias condiciones y capacidades:

a) desarrollar estrategias, planes o programas para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, o adaptar para ese fin estrategias, planes o programas existentes que deberán reflejar, entre otros aspectos, las medidas establecidas en esta Convención relativas a la Parte interesada; y

b) integrar, en la medida de lo posible y según corresponda, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales pertinentes.

COMENTARIO

La Estrategia y los Planes de Acción Nacionales para la Biodiversidad (EPANB) son un instrumento de planificación que contiene la Estrategia, los Objetivos, las Metas Nacionales y el Plan de Acción para la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la promoción justa y equitativa de la distribución de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad.

La EPANB, a través de su plan de acción, monitorea el progreso de las acciones brasileñas hacia el cumplimiento de las metas establecidas, con el objetivo de garantizar que el país cumpla con sus compromisos internacionales y promueva prácticas sostenibles en relación con la biodiversidad.

GAIL

Eje Temático 01.
Innovaciones legales
y Nuevos Paradigmas
Normativos

Categoría III.
Cláusulas en Acuerdos Comerciales



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Acuerdo UE - Mercosur

VIGENCIA

En proceso

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Si bien Argentina no tiene tantos tratados con cláusulas ambientales vinculantes, el Acuerdo UE-Mercosur (aunque aún no ratificado) incluye capítulos sobre desarrollo sostenible que contemplan biodiversidad.

COMENTARIO

El acuerdo, tras más de 25 años de negociaciones, se encuentra en una etapa avanzada. Aunque las negociaciones políticas concluyeron en diciembre de 2024, el texto definitivo aún está en proceso de revisión legal y traducción. La Comisión Europea ha anunciado que presentará una actualización sobre el acuerdo a finales de septiembre de 2025, con el objetivo de enviarlo a los países miembros para su ratificación.

TIPO DE REGULACIÓN

Instrumentos privados

VIGENCIA

N/A

RESPONSABLE

Beccar Varela

DESCRIPCIÓN

Los contratos firmados bajo la Ley de Inversiones Mineras (Ley 24.196) o la Ley de Hidrocarburos (Ley 17.319) suelen incluir cláusulas relacionadas con la protección del ambiente y biodiversidad, para cumplir con la legislación nacional y provincial.



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Resolução CGEN Nº 27/2021

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Dispõe sobre a Consolidação Normativa das Resoluções referentes à "remessa" de patrimônio genético e aprova o modelo de Termo de Transferência de Material - TTM.

COMENTÁRIO

Apesar de não possuir previsão puramente contratual, a resolução CGEN n. 27/2021 estabelece o regramento de um modelo de Termo de Transferência de Material (TTM) e Guia de Remessa, que trata da transferência de amostra de patrimônio genético para instituição localizada fora do país com a finalidade de acesso, na qual a responsabilidade sobre a amostra é transferida para a destinatária. No modelo de TTM fornecido há a previsão da descrição do matrerial genético, da finalidade da remessa, dos compromissos do destinatário e do prazo de validade do temo. Já o modelo de Guia de Remessa prevê a descrição detalhada da amostra, como o nome científico, quantidade, forma de acondicionamento e local de coleta, número de cadastro no SisGen e data da remessa.

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Decreto Nº 8.772/2016

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Regulamenta a Lei no 13.123, de 20 de maio de 2015, que dispõe sobre o acesso ao patrimônio genético, sobre a proteção e o acesso ao conhecimento tradicional associado e sobre a repartição de benefícios para conservação e uso sustentável da biodiversidade.



BRASIL

CONTINUAÇÃO

COMENTÁRIO

O Art. 25 do Decreto nº 8.772/2016 estabelece as informações necessárias para cadastro de remessa de amostras de patrimônio genético no SisGen. O artigo estabelece a necessidade de informações detalhadas sobre a remessa, como o tipo de amostra e forma de acondicionamento, quantidade (volume, peso, número de recipientes), instituição destinatária no exterior (incluindo representante legal e contatos) e objetivos e usos pretendidos no exterior (pesquisa, desenvolvimento, setor de aplicação). Ainda, há previsão das cláusulas mínimas do Termo de Transferência de Material (TTM), que estabelecem que o destinatário não é provedor do patrimônio genético, previsão de autorização ou proibição de repasse a terceiros e informação sobre acesso a conhecimento tradicional, se houver.



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (“CPTPP”)

VIGENCIA

21 de febrero de 2023

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece un marco vinculante en su Artículo 20.13 (“Comercio y Biodiversidad”) que obliga a las partes a promover la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Incluye compromisos específicos para combatir el comercio ilegal de flora y fauna silvestre (CITES), proteger especies marinas (tiburones, tortugas, aves marinas) y combatir la pesca ilegal (INDNR). Reconoce la importancia de respetar y preservar los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación.

COMENTARIO

A diferencia de los TLC antiguos, el CPTPP permite someter disputas ambientales al mecanismo general de solución de controversias del tratado, con potenciales sanciones comerciales si un Estado no aplica su propia legislación ambiental de manera recurrente.

CHILE

CONTINUACIÓN

Ambos tratados representan un cambio de paradigma al integrar la biodiversidad como un estándar comercial exigible (“Cláusulas de No Regresión”). El CPTPP innova al someter las disputas ambientales al mecanismo general de solución de controversias del tratado, permitiendo potenciales sanciones comerciales si un Estado falla recurrentemente en aplicar su legislación ambiental. Por su parte, el Acuerdo Marco Avanzado con la UE introduce el concepto de “Debida Diligencia en Cadenas de Suministro”, alineando el comercio bilateral con normativas europeas exigentes (como el Reglamento de Deforestación EUDR), lo que obliga a los exportadores chilenos a demostrar trazabilidad ambiental

TIPO DE REGULACIÓN

Acuerdo Interno de Comercio Chile - UE

VIGENCIA

31 de enero de 2025

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Moderniza la relación bilateral elevando los estándares ambientales. Vincula explícitamente el comercio al cumplimiento efectivo del CDB y el Acuerdo de París. Introduce cláusulas robustas sobre cadenas de suministro sostenibles, exigiendo debida diligencia para evitar que productos comercializados contribuyan a la deforestación o degradación forestal. Establece mecanismos de cooperación para la gestión sostenible de recursos naturales y la economía circular, con un enfoque preventivo y precautorio.

COMENTARIO

A diferencia de los TLC antiguos, el CPTPP permite someter disputas ambientales al mecanismo general de solución de controversias del tratado, con potenciales sanciones comerciales si un Estado no aplica su propia legislación ambiental de manera recurrente.

Ambos tratados representan un cambio de paradigma al integrar la biodiversidad como un estándar comercial exigible (“Cláusulas de No Regresión”). El CPTPP innova al someter las disputas ambientales al mecanismo general de solución de controversias del tratado, permitiendo potenciales sanciones comerciales si un Estado falla recurrentemente en aplicar su legislación ambiental. Por su parte, el Acuerdo Marco Avanzado con la UE introduce el concepto de “Debida Diligencia en Cadenas de Suministro”, alineando el comercio bilateral con normativas europeas exigentes (como el Reglamento de Deforestación EUDR), lo que obliga a los exportadores chilenos a demostrar trazabilidad ambiental



COLOMBIA

TIPO DE REGULACIÓN

En Colombia, los acuerdos comerciales incluyen cláusulas que abordan la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales.

VIGENCIA

La Ley 1143 de 2007, que aprueba el Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos, está vigente desde su promulgación. Este acuerdo ha sido objeto de revisión constitucional en varias ocasiones, confirmando su alineación con la normativa colombiana y su compromiso con la protección de la biodiversidad.

RESPONSABLE

Cuatrecasas

Ley 1143 de 2007
Acuerdo de Promoción Comercial con EE.UU.

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-750 de 2008

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-519 de 1994

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-335 de 2014

> LINK A LA NORMA

Un ejemplo significativo es el Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y los Estados Unidos, que fue aprobado mediante la Ley 1143 de 2007. Este acuerdo incluye disposiciones que buscan proteger la biodiversidad y los conocimientos tradicionales, estableciendo un marco para el acceso a los recursos genéticos y la distribución equitativa de los beneficios derivados de su uso (Capítulo 16, sobre Derechos de Propiedad Interlectual, Entendimiento sobre Biodiversidad y conocimientos tradicionales).

El acuerdo reconoce la importancia de obtener el consentimiento informado previo de las comunidades locales antes de acceder a sus recursos genéticos, así como la necesidad de asegurar que los derechos de propiedad intelectual no interfieran con los derechos de las comunidades sobre sus conocimientos tradicionales. En el mismo sentido, el Acuerdo Comercial vigente entre Colombia y la Unión Europea (aprobado mediante la Ley 1669 de 2013) incluye en su Titulo VII sobre Propiedad Intelectual el Capítulo 3 sobre la protección de la biodiversidad y el conocimiento tradicional.

DESCRIPCIÓN

Las cláusulas en los acuerdos comerciales de Colombia que fomentan la biodiversidad son fundamentales para establecer un marco legal que promueva la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales. La jurisprudencia colombiana ha respaldado estas cláusulas, asegurando su conformidad con la Constitución y su efectividad en la promoción de un desarrollo sostenible que respete los derechos de las comunidades locales y la biodiversidad del país.

COMENTARIO

Sentencia C-750 de 2008: La Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y los Estados Unidos. En esta sentencia, se destacó que el acuerdo incluye cláusulas que promueven la protección de la biodiversidad y el respeto por los conocimientos tradicionales. La Corte reafirmó que el Estado colombiano debe garantizar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente, promoviendo un desarrollo sostenible.

COLOMBIA

CONTINUACIÓN

Sentencia C-519 de 1994: Esta sentencia revisó la Ley 165 de 1994, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica. La Corte destacó que el convenio establece que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos biológicos y la obligación de cooperar en su conservación. Este fallo subraya la importancia de los acuerdos internacionales en la protección de la biodiversidad y la necesidad de que Colombia participe activamente en ellos.

Sentencia C-335 de 2014: En esta decisión, la Corte revisó el Acuerdo Comercial entre Colombia y Perú, y la Unión Europea. La Corte encontró que el acuerdo incluye cláusulas que promueven la cooperación en materia ambiental y la protección de la biodiversidad, reafirmando el compromiso de Colombia con la conservación de sus recursos naturales.

COSTA RICA

TIPO DE REGULACIÓN

Tratado Internacional

VIGENCIA

15 de octubre de 2022
1 de octubre de 2013
1 de enero de 2009
Ecuador: 1 de octubre de 2024
Colombia: 1 de agosto de 2026

RESPONSABLE

Alta Legal

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

1. TLC Canadá: Contiene un artículo que prioriza la aplicación de convenios internacionales como CITES, Protocolo de Montreal y Convenio de Basilea en caso de conflicto. En paralelo se firmó un Acuerdo de Cooperación Ambiental, en su Anexo I, que contiene objetivos de fomentar protección ambiental, desarrollo sostenible, transparencia y participación ciudadana. Establece como objetivo “promover la innovación y la eficiencia en la protección y conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales”

2. Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea: El Título VIII. Comercio y Desarrollo Sostenible: establece las obligaciones que asumen las Partes en materia laboral y ambiental, bajo una orientación novedosa y distinta a la que se ha utilizado en el marco de otros acuerdos comerciales, donde ambas disciplinas son tratadas como parte del concepto del desarrollo sostenible. La principal obligación que se asume consiste en aplicar efectivamente la legislación laboral y ambiental de cada país.

COSTA RICA

CONTINUACIÓN

3. Tratado de Libre Comercio entre Estadós Unidos de América, Centroamérica y República Dominicana: El capítulo 17 contiene un Acuerdo de Cooperación Ambiental. Establece una comisión (DR-CA-US ECC) para coordinar cooperación ambiental, capacitación, intercambio de información, participación pública, conservación de especies migratorias o protegidas, fortalecimiento institucional y difusión de mejores prácticas. El TLC obliga al cumplimiento y aplicación de leyes ambientales sin relajar normativas por razones comerciales .

4. Tratado de Libre Comercio con Ecuador y Tratado de Libre Comercio con Colombia: Ambos tratados contienen un Capítulo Ambiental (20 y 17 respectivamente), con textos muy similares. En ambos se reafirma el compromiso de promover el desarrollo de tal manera que contribuya con el desarrollo sostenible. Se establece la obligación de esforzarse por promover la conservación y usos sostenible de la biodiversidad y porque las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente con el fin de promover el uso adecuado de recursos incluyendo la biodiversidad.

ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Acuerdo Comercial Multipartes entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia, Perú y Ecuador, por otra

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Acuerdo comercial que establece una zona de libre comercio entre las partes e incorpora disposiciones orientadas al desarrollo sostenible, incluyendo compromisos en materia ambiental, cooperación técnica y regulación de medidas sanitarias y fitosanitarias para la protección de la vida y salud de personas, animales y plantas en el contexto del comercio internacional.

COMENTARIO

Instrumento que integra el objetivo de desarrollo sostenible en las relaciones comerciales, generando un marco que condiciona el comercio de bienes, especialmente agropecuarios, al cumplimiento de estándares sanitarios y ambientales. Su relevancia es indirecta, en tanto influye en las condiciones de acceso a mercados y en la regulación de cadenas de valor basadas en recursos biológicos, sin establecer disposiciones específicas sobre biodiversidad o su aprovechamiento.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Reglamento (UE) 2023/1115 Relativo a la Comercialización en el Mercado de la Unión y a la Exportación desde la Unión de Determinadas Materias Primas y Productos Asociados a la Deforestación y Degradación Forestal

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Exige que los productos cubiertos sean “libres de deforestación”, hayan sido producidos conforme a la legislación del país de producción y cuenten con información trazable hasta la parcela de origen, incluyendo geolocalización y evaluación del riesgo. Su ámbito abarca, entre otros, ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soya y madera, así como diversos productos derivados.

COMENTARIO

Aunque no es una norma ecuatoriana ni un acuerdo comercial suscrito por Ecuador, produce efectos directos sobre cadenas de valor de exportación con destino al mercado europeo. Su relevancia radica en que impone estándares obligatorios de trazabilidad, legalidad y gestión del riesgo de deforestación a productos vinculados a la biodiversidad y al uso del suelo, condicionando el acceso a mercados internacionales y empujando ajustes regulatorios, contractuales y de cumplimiento en productores, exportadores e intermediarios. En términos sustantivos, opera como un instrumento de gobernanza comercial con efectos sobre financiamiento sostenible, debida diligencia ambiental y reconfiguración de cadenas bioeconómicas y agroforestales.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre los Estados de la AELC (EFTA) y la República del Ecuador

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Acuerdo comercial que establece una zona de libre comercio entre Ecuador y los Estados de la AELC, incorporando disposiciones orientadas a la liberalización del comercio de bienes y servicios, la promoción de inversiones, la protección de la propiedad intelectual y la facilitación del comercio. Integra el objetivo de desarrollo sostenible en las relaciones comerciales y contempla la reducción de barreras técnicas, incluidas medidas sanitarias y fitosanitarias.

COMENTARIO

Instrumento que incorpora el desarrollo sostenible como principio transversal del comercio, generando condiciones para la inserción internacional de bienes basados en recursos biológicos. Su relevancia es indirecta, en tanto establece estándares técnicos, sanitarios y de propiedad intelectual que inciden en cadenas de valor bioeconómicas, sin contener disposiciones específicas sobre biodiversidad o su aprovechamiento.



MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Tratado internacional. T-MEC, Capítulo 24 - Medio Ambiente

VIGENCIA

A partir del 1 de julio de 2020

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) incorpora en su Capítulo 24 obligaciones ambientales vinculantes que integran la protección del medio ambiente y la biodiversidad dentro del comercio internacional. Establece compromisos para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, la protección de especies, la prevención de contaminación y la promoción de políticas ambientales compatibles con el desarrollo sostenible.

MÉXICO

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

El Capítulo 24 establece obligaciones exigibles entre las Partes, incluyendo la prohibición de debilitar la legislación ambiental para atraer comercio o inversión, así como el deber de aplicar efectivamente las leyes ambientales. Asimismo, incorpora disposiciones específicas sobre biodiversidad, incluyendo la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, así como cooperación internacional en la materia.

PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Tratados Internacionales.
TLC Perú – EE.UU.; TLC Perú – Canadá; Acuerdo Perú – UE

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Los TLC incorporan capítulos ambientales que obligan al cumplimiento de la legislación ambiental interna, prohíben su relajación para atraer inversiones y promueven la conservación de la biodiversidad.

COMENTARIO

Capítulos ambientales con mecanismos de cooperación y participación ciudadana.

Por ejemplo, el Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos, que contiene un Capítulo Ambiental (Cap. 18) y un Anexo Forestal, donde se reconoce la importancia de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, se prohíbe debilitar la legislación ambiental para atraer inversiones y se establecen compromisos para combatir la tala ilegal y el tráfico de fauna silvestre.

Asimismo, el TLC con Canadá incorpora un Capítulo de Medio Ambiente y un Acuerdo sobre Mdio Ambiente, que reitera el compromiso con la conservación de la biodiversidad, el respeto a los conocimientos tradicionales y la distribución justa de beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Por su parte, el Acuerdo Comercial con la Unión Europea incluye un Capítulo sobre Comercio y Desarrollo Sostenible, que promueve la gestión sostenible de los recursos naturales y la implementación efectiva del Convenio sobre Diversidad Biológica.



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Acuerdo de Asociación Mercosur - UE: capítulo de biodiversidad

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Este acuerdo contiene un capítulo sobre Comercio y Desarrollo Sostenible que incorpora obligaciones y compromisos orientados a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en las cadenas de valor y los intercambios comerciales, enfocándose principalmente en (i) el uso de CITES como instrumento de conservación y el fomento del comercio de productos basado en recursos naturales obtenido mediante uso sostenible o que contribuyan a la conservación; (ii) estimular el comercio de productos provenientes de bosques gestionados sostenibleme nte, implementando medidas en contrato de la tala ilegal; (iii) protección y gestión de la biodiversidad marina; (iv) trabajar en la gestión responsable de las cadenas de suministro. El Acuerdo no está aún en vigor pero tiene ya un texto acordado.

BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución CGEN Nº 27/2021

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Dispone sobre la Consolidación Normativa de las resoluciones referentes a la "remesa" de patrimonio genético y aprueba el modelo de Término de Transferencia de Material (TTM).

COMENTARIO

Aunque no tiene una previsión puramente contractual, la Resolución CGEN n.º 27/2021 establece la regulación de un modelo de Término de Transferencia de Material (TTM) y de Guía de Remesa, que trata sobre la transferencia de muestras de patrimonio genético a una institución ubicada fuera del país con fines de acceso, en la cual la responsabilidad sobre la muestra se transfiere a la destinataria. En el modelo de TTM proporcionado, se prevé la descripción del material genético, la finalidad de la remesa, los compromisos del destinatario y el plazo de validez del término. Por su parte, el modelo de Guía de Remesa contempla la descripción detallada de la muestra, como el nombre científico, cantidad, forma de acondicionamiento y lugar de recolección, número de registro en el SisGen y fecha de la remesa.

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto Nº 8.772/2016

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Reglamenta la Ley nº 13.123, de 20 de mayo de 2015, que dispone sobre el acceso al patrimonio genético, sobre la protección y el acceso al conocimiento tradicional asociado, y sobre la distribución de beneficios para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.



BRASIL / TRADUCCIÓN

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

El Artículo 25 del Decreto N° 8.772/2016 establece la información necesaria para el registro del envío de muestras de patrimonio genético en el SisGen. El artículo determina la necesidad de información detallada sobre el envío, como el tipo de muestra y forma de acondicionamiento, cantidad (volumen, peso, número de recipientes), institución destinataria en el extranjero (incluyendo representante legal y contactos) y los objetivos y usos previstos en el exterior (investigación, desarrollo, sector de aplicación). Además, se prevén las cláusulas mínimas del Término de Transferencia de Material (TTM), que establecen que el destinatario no es proveedor del patrimonio genético, la previsión de autorización o prohibición de transferencia a terceros y la información sobre el acceso a conocimientos tradicionales, si los hubiera.

GAIL

Eje Temático 01.
Innovaciones legales y Nuevos Paradigmas Normativos

Categoría IV.
Normas con Efectos Transnacionales



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

EUDR (Reglamento (UE) 2023/1115)

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece normas estrictas para que solo se comercialicen y exporten en la Unión Europea productos como ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera que estén libres de deforestación y hayan sido producidos legalmente. Obliga a los operadores a demostrar, mediante sistemas de diligencia debida y trazabilidad, que sus productos no contribuyen a la deforestación ni a la degradación forestal. La norma está directamente vinculada con la biodiversidad, ya que uno de sus objetivos principales es reducir la pérdida de biodiversidad mundial causada por la deforestación. Al exigir que los productos no provengan de tierras deforestadas y al proteger los bosques primarios y otros ecosistemas, el reglamento contribuye a la conservación de la biodiversidad y a la resiliencia de los ecosistemas.

COMENTARIO

El Reglamento de Deforestación de la UE (2023/1115) representa un desafío para las exportaciones argentinas, en particular de productos agrícolas como soja y carne. La normativa exige que los importadores europeos garanticen que los productos provengan de tierras no deforestadas ni degradadas después de 2020, generando obligaciones de trazabilidad, verificación y reporte para los productores argentinos. Esto implica que las empresas deberán implementar sistemas de monitoreo de tierras y cadenas de suministro responsables, a fin de mantener el acceso al mercado europeo. Para Argentina, país con sectores agrícolas de gran escala, la regulación implica un incentivo para fortalecer prácticas sostenibles y transparentes, aunque también puede aumentar los costos operativos y de certificación para los exportadores.



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

CBAM (Reglamento (UE) 2023/956)

VIGENCIA

Fase de transición hacia su implementación definitiva en 2026

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Implementa el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM) pretende proteger a los productores europeos haciendo que los importadores paguen por las emisiones contenidas en determinados productos y, así, evitar las fugas de carbono. Actualmente, se encuentra en un periodo transitorio que comenzó el 1 de octubre de 2023 y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025. Durante este tiempo, los importadores de productos en sectores como acero, cemento, fertilizantes, aluminio, electricidad e hidrógeno deben reportar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) asociadas a sus mercancías mediante informes trimestrales.

COMENTARIO

El CBAM tendrá un impacto significativo para Argentina, especialmente en los sectores exportadores de acero y aluminio. Al requerir que los importadores en la UE informen y compensen las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a estos productos, el CBAM genera una presión adicional sobre la competitividad de las exportaciones argentinas intensivas en carbono. Esto implica que las empresas locales deberán mejorar la trazabilidad de sus emisiones, adoptar procesos más limpios y considerar costos adicionales ligados a la certificación y eventual compra de derechos de carbono, para mantener el acceso al mercado europeo. La reciente simplificación del mecanismo y la exención para pequeñas importaciones alivian parcialmente la carga administrativa, pero para los exportadores de acero y aluminio, que representan volúmenes importantes, el CBAM sigue siendo un factor relevante a gestionar.



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

CSDDD (Directiva (UE) 2024/1760)

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La Directiva (UE) 2024/1760 establece que las empresas deben ejercer diligencia debida para prevenir, mitigar y reparar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente en todas sus operaciones y cadenas de actividades. En relación con la biodiversidad, la norma obliga a las empresas a evitar o minimizar los impactos negativos sobre la diversidad biológica, prohíbe la degradación ambiental significativa (como la deforestación y la afectación de servicios ecosistémicos), y exige la protección de bienes considerados patrimonio natural. Así, la Directiva vincula directamente la gestión empresarial responsable con la conservación y restauración de la biodiversidad.

COMENTARIO

La Directiva europea obliga a las empresas a cuidar la biodiversidad, evitando daños como la deforestación y la destrucción de hábitats, y promoviendo la restauración de la naturaleza. Así, las empresas deben ser parte activa en la protección de plantas, animales y ecosistemas, ayudando a conservar la riqueza natural para las futuras generaciones.

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución MAyDS 410/2019

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece el marco normativo para el acceso y la utilización de los recursos genéticos en Argentina, en cumplimiento del Protocolo de Nagoya y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. La norma exige el consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas para acceder a estos recursos, asegurando una distribución justa y equitativa de los beneficios. Además, define procedimientos y autoridades responsables, y promueve la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, reconociendo la importancia de los recursos genéticos como parte fundamental de la diversidad biológica del país.



ARGENTINA

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

En Argentina no se han seguido demasiados procedimientos bajo la Resolución 410/2019, siendo la implementación de esta norma un desafío de colaboración, comunicación y entendimiento tanto para quien requiere la autorización como para la autoridad.



BRASIL

TIPO DE REGULACIÓN

Ajuste Complementar Brasil - Uruguai

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Ajuste Complementar ao Acordo Básico de Cooperação Científica e Técnica entre o Governo da República Federativa do Brasil e o Governo da República Oriental do Uruguai para Implementação do Projeto "Capacitação em Educação Ambiental e Produção Colaborativa de Material Didático para a Conservação da Biodiversidade na Bacia Hidrográfica da Lagoa Mirim".

COMENTÁRIO

1. O presente Ajuste Complementar visa à implementação do Projeto ""Capacitação em Educação Ambiental e Produção Colaborativa de Material Didático para a Conservação da Biodiversidade na Bacia Hidrográfica da Lagoa Mirim, doravante denominado ""Projeto"", cuja finalidade é consolidar rede de instituições parceiras brasileiras e uruguaias para atuar na gestão territorial sustentável, em cada país envolvido, com ênfase na capacitação de recursos humanos para o desenvolvimento de ações de Educação Ambiental na área da Bacia da Lagoa Mirim.

Artigo VI. Todas as atividades mencionadas neste Ajuste Complementar estarão sujeitas às leis e aos regulamentos em vigor na República Federativa do Brasil e na República Oriental do Uruguai.



BRASIL

TIPO DE REGULACIÓN

Lei Nº 13.123/2015

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Dispõe sobre o acesso ao patrimônio genético, sobre a proteção e o acesso ao conhecimento tradicional associado e sobre a repartição de benefícios para conservação e uso sustentável da biodiversidade.

COMENTÁRIO

Art. 1º Esta Lei dispõe sobre bens, direitos e obrigações relativos:

V - à repartição justa e equitativa dos benefícios derivados da exploração econômica de produto acabado ou material reprodutivo oriundo de acesso ao patrimônio genético ou ao conhecimento tradicional associado, para conservação e uso sustentável da biodiversidade;

VII - à implementação de tratados internacionais sobre o patrimônio genético ou o conhecimento tradicional associado aprovados pelo Congresso Nacional e promulgados.

Art. 19. A repartição de benefícios decorrente da exploração econômica de produto acabado ou material reprodutivo oriundo de acesso ao patrimônio genético ou ao conhecimento tradicional associado poderá constituir-se nas seguintes modalidades:

I - monetária; ou

II - não monetária, incluindo, entre outras:

a) projetos para conservação ou uso sustentável de biodiversidade ou para proteção e manutenção de conhecimentos, inovações ou práticas de populações indígenas, de comunidades tradicionais ou de agricultores tradicionais, preferencialmente no local de ocorrência da espécie em condição in situ ou de obtenção da amostra quando não se puder especificar o local original.



BRASIL

TIPO DE REGULACIÓN

Convenção sobre Diversidade Biológica (Decreto Nº 2.519/1998)

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Determina a execução da Convenção sobre Diversidade Biológica, assinada no Rio de Janeiro, em 05 de junho de 1992.

COMENTÁRIO

Assinada durante a Conferência das Nações Unidas sobre Meio Ambiente e Desenvolvimento (Rio 92) em 1992, a CDB tem como objetivos a conservação da diversidade biológica, a utilização sustentável de seus componentes e a repartição justa e equitativa dos benefícios derivados da utilização dos recursos genéticos.

TIPO DE REGULACIÓN

Convenção sobre o Comércio Internacional das Espécies da Flora e Fauna Selvagens em Perigo de Extinção (CITES) (Decreto Legislativo Nº 54/1975)

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Regula o comércio internacional de espécies ameaçadas para garantir que sua sobrevivência não seja ameaçada.

COMENTÁRIO

A Convenção sobre o Comércio Internacional das Espécies da Flora e da Fauna Silvestres Ameaçadas de Extinção (CITES), promulgada no Brasil pelo Decreto nº 76.623/1975 após aprovação pelo Decreto Legislativo nº 54/1975, é um tratado internacional firmado em Washington, em 1973, com o objetivo de garantir que o comércio internacional de animais e plantas silvestres não ameace sua sobrevivência na natureza.



BRASIL

CONTINUAÇÃO

A CITES estabelece regras para o comércio internacional de espécies da fauna e flora ameaçadas, organizando-as em três apêndices, conforme o grau de risco de extinção. O comércio dessas espécies só é permitido mediante licenças e certificados específicos, emitidos por autoridades administrativas e científicas designadas pelos países signatários.

A convenção define termos como “espécie”, “espécime”, “comércio”, “reexportação” e “introdução procedente do mar”, e exige que os países adotem medidas legais e administrativas para garantir o cumprimento de suas disposições. O objetivo central é conciliar o comércio internacional com a conservação da biodiversidade, promovendo o uso sustentável dos recursos naturais.

TIPO DE REGULACIÓN

Convenção sobre a Conservação das Espécies Migratórias de Animais Silvestres - CMS (Decreto Legislativo Nº 387/2013 e Decreto Nº 9.080/2017)

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Aprova o texto da Convenção sobre a Conservação das Espécies Migratórias de Animais Silvestres - CMS, assinado em Bonn, em 23 de junho de 1979.

COMENTÁRIO

A Convenção sobre a Conservação das Espécies Migratórias de Animais Silvestres (CMS), também conhecida como Convenção de Bonn, é um tratado ambiental internacional das Nações Unidas assinado em 23 de junho de 1979, com o objetivo de promover a conservação das espécies migratórias, seus hábitats e rotas de migração em toda a sua área de distribuição.



BRASIL

TIPO DE REGULACIÓN

Protocolo de Nagoia (Decreto Nº 11.865/2023)

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Promulga o Protocolo de Nagoia sobre Acesso a Recursos Genéticos e Repartição Justa e Equitativa dos Benefícios Derivados de sua Utilização à Convenção sobre Diversidade Biológica, firmado pela República Federativa do Brasil em Nova Iorque, em 2 de fevereiro de 2011.

COMENTÁRIO

O Protocolo de Nagoia visa direcionar a implementação, em nível global, de entendimentos negociados pelas partes signatárias em torno do reconhecimento da legitimidade de haver remuneração dos países provedores de recursos genéticos pelos seus atos e esforços destinados a conservar a biodiversidade.

TIPO DE REGULACIÓN

Convenção sobre Zonas ùmidas de Importância Internacional (Decreto Nº 1.905/1996)

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Promulga a Convenção sobre Zonas Úmidas de Importância Internacional, especialmente como Habitat de Aves Aquáticas, conhecida como Convenção de Ramsar, assinada em Ramsar, Irã, em 02 de fevereiro de 1971.

COMENTÁRIO

A Convenção de Ramsar é um tratado intergovenamental que estabelece marcos para ações nacionais e para a cooperação entre países com o objetivo de promover a conservação e o uso racional de áreas úmidas no mundo. Essas ações estão fundamentadas no reconhecimento, pelos países signatários da Convenção, da importância ecológica e do valor social, econômico, cultural, científico e recreativo de tais áreas.

CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 21.455 (“Ley Marco de Cambio Climático”)

VIGENCIA
13 de junio de 2022

RESPONSABLE
Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento que hace vinculantes las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional del Acuerdo de París. Establece la meta de carbono neutralidad al 2050 y presupuestos de carbono, regulando emisiones locales con impacto global transnacional.

COMENTARIO

Vincula la gestión interna con compromisos internacionales. La Res. Ex. del MMA (2024) activa la actualización de la NDC bajo estándares globales.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 20.920 (“Ley REP”)

VIGENCIA
25 de octubre de 2022

RESPONSABLE
Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Extiende la responsabilidad del productor al importador (“el que contamina paga” transfronterizo). Regula la importación y exportación de residuos peligrosos en cumplimiento del Convenio de Basilea (Art. 8).

COMENTARIO

Corte Suprema (Rol 64.899-2023) confirma responsabilidad de importadores y efectos en libre competencia internacional. Dictamen Contraloría E311544 (2023) aplica a organismos estatales.

CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 21.255

VIGENCIA
17 de septiembre de 2020

RESPONSABLE
Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Norma de soberanía y protección ambiental en territorio de régimen internacional. Subordina la actividad nacional a los estándares del Sistema del Tratado Antártico y su Protocolo de Protección Ambiental.

COMENTARIO

Reglamentada por Decreto 62 (2024) de RR.EE. para control ambiental de operadores no estatales, alineando estándares domésticos con los internacionales.

TIPO DE REGULACIÓN

Acuerdo de Escazú

VIGENCIA
11 de septiembre de 2022

RESPONSABLE
Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Promulgación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales. Establece estándares transnacionales de DD.HH. y medio ambiente.

COMENTARIO

Norma de aplicación directa que armoniza los derechos de acceso chilenos con el estándar regional latinoamericano.

COLOMBIA

TIPO DE REGULACIÓN

Colombia ha ratificado varios tratados internacionales que tienen efectos transnacionales en materia de conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

VIGENCIA

Las normas mencionadas están vigentes desde su ratificación y aprobación en el ordenamiento jurídico colombiano. La Ley 165 de 1994 y la Ley 740 de 2002 son ejemplos de cómo estos tratados internacionales han sido incorporados en la legislación nacional.

RESPONSABLE

Cuatrecasas

Ley 17 de 1981

Convención CITES

> LINK A LA NORMA

Ley 165 de 1994

Convenio sobre la Diversidad Biológica

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-519 de 1994

> LINK A LA NORMA

Ley 740 de 2002

Protocolo de Cartagena

> LINK A LA NORMA

Entre los más relevantes se encuentran:

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES): Aprobada por Colombia mediante la Ley 17 de 1981.Esta Convención regula la exportación, reexportación e importación de especímenes de fauna y flora silvestres. Es la herramienta principal para combatir el tráfico ilegal transnacional de especies biológicas.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB): Adoptado en 1992 y ratificado en Colombia mediante la Ley 165 de 1994. Este convenio establece tres (3) objetivos fundamentales: (i) la conservación de la biodiversidad; (ii) el uso sostenible de sus componentes; y (iii) la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización. Este tratado es crucial para regular el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios, promoviendo la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales.

Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología: Aprobado en Colombia mediante la Ley 740 de 2002. Este protocolo complementa el CDB y establece un marco para la regulación de organismos vivos genéticamente modificados (OGMs), asegurando que su uso no comprometa la biodiversidad y la salud humana.

Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur: Aprobado mediante la Ley 1926 de 2018 y ratificado recientemente en 2022. Establece normas internacionales sobre responsabilidad y compensación por daños a la biodiversidad resultantes de movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados (OGMs).

Protocolo de Nagoya (Acceso a Recursos Genéticos): Colombia formalizó su ratificación en la COP15 (diciembre 2022). Su efecto transnacional es crítico para la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, evitando el “biopiratería”.

Decisión 391 de la Comunidad Andina: Este régimen común sobre acceso a los recursos genéticos, adoptado en 1996, busca armonizar las políticas de los países miembros en relación con el acceso y la utilización de recursos genéticos, promoviendo la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.



COLOMBIA

CONTINUACIÓN

Sentencia C-071 de 2003

> LINK A LA NORMA

Decisión 391 de la Comunidad Andina

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Las normas con efectos transnacionales en Colombia son fundamentales para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. A través de la ratificación de tratados internacionales como el CDB y el Protocolo de Cartagena, Colombia se compromete a proteger su rica biodiversidad y a garantizar que el uso de sus recursos genéticos se realice de manera justa y equitativa. La jurisprudencia colombiana ha respaldado estos compromisos, asegurando su aplicación y relevancia en el contexto nacional.

COMENTARIO

Sentencia C-519 de 1994: La Corte Constitucional declaró exequible la Ley 165 de 1994, resaltando la importancia del CDB en la protección de la biodiversidad y la necesidad de que Colombia participe activamente en la conservación de sus recursos naturales. La Corte enfatizó que el CDB y sus objetivos son parte del bloque de constitucionalidad, lo que implica que deben ser respetados y aplicados en el país.

Sentencia C-071 de 2003: En esta sentencia, la Corte revisó la Ley 740 de 2002, que aprueba el Protocolo de Cartagena. La Corte destacó la importancia de este protocolo para la regulación de los OGMs y su relación con la protección de la biodiversidad, reafirmando que las disposiciones del protocolo son compatibles con la Constitución.

Sentencia T-622 de 2016: Esta sentencia es emblemática en el reconocimiento de derechos a la naturaleza, donde la Corte Constitucional declaró al río Atrato como sujeto de derechos. Este fallo también se relaciona con la obligación del Estado de proteger la biodiversidad y los ecosistemas, en línea con los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

COSTA RICA

TIPO DE REGULACIÓN

Tratado internacional y Ley

VIGENCIA

28 de enero de 1975
7 de diciembre de 1992
27 de mayo de 1998
2 de mayo de 1997
4 de diciembre de 1972

RESPONSABLE

Alta Legal

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

CITES (Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas): Costa Rica es parte de este tratado desde 1975, y debe expedir permisos para todos los movimientos internacionales de especies incluidas en sus apéndices. El comercio legal requiere permisos de autoridad administrativa y opiniones de la autoridad científica, antes del movimiento internacional.

La Ley de Conservación de Vida Silvestre (Ley 7317), es la base legal para el manejo de flora y fauna. Regula importación, exportación y tránsito, en coordinación con la Convención CITES. El Poder Ejecutivo designa autoridades administrativas y científicas para otorgar permisos y certificar sostenibilidad. No se permite la importación de especies en los apéndices I, II o III de CITES si pone en riesgo la biodiversidad nacional; sólo se autoriza especialmente -por ejemplo, especies criadas en cautividad o con fines científicos-.

Ley de Biodiversidad, Ley 7788, Ley de Protección Fitosanitaria, Ley 7664, y sus reglamentos y Protocolo de Cartagena: contienen regulaciones para el movimiento transfronterizo de organismos genéticamente modificados.

Ley Oficina Nacional de Semillas, Ley 6289; Ley de Protección Fitonanitaria y Ley de Biodiversidad: En caso de movimientos transfronterizos de semillas, es necesario que se cumpla la norma de calidad de semillas y contar con permisos de la Oficina Nacional de Semillas. Si la semilla o variedad está en lo anexos I, II o III d CITES, se requiere además la autorización del SINAC. Si se trata de semilla OGM.o para fines agrícolas, se requiere la autorización de Servicio Fitosanitario del Estado.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

VIGENCIA

Vigente, con reformas posteriores

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Convenio internacional que regula el comercio de especímenes de especies de fauna y flora silvestres mediante un sistema de permisos y certificados, con el fin de asegurar que dicho comercio no amenace su supervivencia. Clasifica las especies en diferentes apéndices según su nivel de riesgo y establece requisitos específicos para su exportación, importación y reexportación.

COMENTARIO

Instrumento que establece un régimen internacional de control del comercio de especies silvestres, condicionando el aprovechamiento y comercialización de recursos biológicos a criterios de sostenibilidad y control científico. Su relevancia radica en que regula directamente las cadenas de valor basadas en biodiversidad, especialmente en sectores como flora, fauna y productos derivados, imponiendo restricciones y requisitos que inciden en el acceso a mercados internacionales.

TIPO DE REGULACIÓN

Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Norma supranacional de la Comunidad Andina que regula el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros, sus productos derivados y componentes intangibles asociados. Establece condiciones para el acceso mediante autorización estatal y contratos, así como la participación justa y equitativa en los beneficios derivados, promoviendo la conservación de la biodiversidad y su uso sostenible.



ECUADOR

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

Instrumento que configura el régimen jurídico regional de acceso a recursos genéticos, basado en la soberanía estatal sobre dichos recursos y en la exigencia de contratos de acceso que regulan su utilización. Su relevancia es directa, en tanto condiciona la investigación, desarrollo y comercialización de productos derivados de la biodiversidad al cumplimiento de requisitos de acceso y distribución de beneficios, incidiendo en la estructuración de cadenas de valor basadas en recursos biológicos.

TIPO DE REGULACIÓN

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina: Régimen Común sobre Propiedad Industrial

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Norma supranacional que establece el régimen común de protección de la propiedad industrial en la Comunidad Andina, incluyendo patentes, marcas y diseños industriales. Incorpora salvaguardas para el uso de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, exigiendo su acceso conforme a la normativa aplicable y vinculando la protección de invenciones con la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

COMENTARIO

Instrumento complementario al régimen de acceso a recursos genéticos (Decisión 391), que condiciona la protección de invenciones al cumplimiento de requisitos de acceso legal a dichos recursos. Contribuye a prevenir la biopiratería y a articular el sistema de propiedad intelectual con la gobernanza de la biodiversidad, incentivando su aprovechamiento sostenible en cadenas de valor basadas en recursos biológicos.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Convenio sobre la Diversidad Biológica

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Tratado internacional que establece el marco jurídico para la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

COMENTARIO

Instrumento que introduce principios como la soberanía de los Estados sobre los recursos biológicos y la integración de la biodiversidad en políticas sectoriales. Establece bases para mecanismos de acceso a recursos genéticos, incentivos económicos y cooperación internacional, incidiendo en la regulación del uso y aprovechamiento de recursos biológicos en contextos transnacionales.

TIPO DE REGULACIÓN

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento internacional complementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica que regula el acceso a los recursos genéticos y establece un marco para la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización. Define mecanismos como el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas, incorporando también los conocimientos tradicionales asociados, con el fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y al uso sostenible de sus componentes.



ECUADOR

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

Constituye el principal marco jurídico internacional para la gobernanza de los recursos genéticos en clave de biodiversidad, al vincular el acceso a dichos recursos con la distribución de beneficios y la conservación de los ecosistemas. Establece obligaciones para los Estados orientadas a garantizar el consentimiento previo, la equidad en las transacciones y la participación de comunidades indígenas y locales. Su implementación es clave para prevenir la biopiratería, promover la bioeconomía basada en recursos biológicos y canalizar beneficios hacia la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

TIPO DE REGULACIÓN

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento internacional que establece un marco para la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como un sistema multilateral para facilitar el acceso a dichos recursos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización.

COMENTARIO

Introduce un sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios aplicable a recursos fitogenéticos de interés global, articulando derechos soberanos de los Estados con mecanismos de cooperación internacional. Regula el intercambio, uso e investigación de material genético vegetal, con incidencia en cadenas de valor agrícolas y en la transferencia de tecnología y conocimientos asociados.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

VIGENCIA

Vigente, con reformas posteriores

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece el marco normativo de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo disposiciones sobre acceso a recursos genéticos, conocimientos tradicionales y distribución de beneficios. Regula la autorización para su uso, la transferencia de material biológico y mecanismos para evitar su apropiación indebida, vinculando investigación, innovación y aprovechamiento económico de la biodiversidad.

COMENTARIO

Relevante en tanto regula el acceso, uso e investigación de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, así como la distribución de beneficios derivados, incidiendo en la generación de valor económico a partir de la biodiversidad. Tiene efectos en cadenas de valor, transferencia tecnológica y condiciones de acceso a mercados, particularmente en contextos internacionales, al establecer reglas para evitar biopiratería y articular el uso económico de la biodiversidad con criterios de sostenibilidad.

TIPO DE REGULACIÓN

Norma que Regula el Procedimiento para la Suscripción de Contratos de Acceso a Recursos Genéticos

VIGENCIA

Vigente, con reformas posteriores

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Norma nacional que regula el procedimiento y las condiciones para la suscripción de contratos marco de acceso a recursos genéticos en el Ecuador, aplicables a actividades de investigación científica. Establece requisitos, obligaciones y mecanismos de control para el acceso, uso y transferencia de recursos genéticos y sus productos derivados, en el marco de la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de sus componentes.



ECUADOR

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

Instrumento operativo que implementa el régimen de acceso a recursos genéticos a nivel nacional, articulando la investigación científica con la gestión sostenible de la biodiversidad. Define mecanismos de control, seguimiento y autorización estatal sobre el uso de recursos biológicos y genéticos, incorporando salvaguardas como la prohibición de uso comercial no autorizado y la regulación de la transferencia de material. Su aplicación contribuye a prevenir el uso indebido de la biodiversidad, fortalecer la gobernanza de los recursos genéticos y asegurar que su aprovechamiento se realice en condiciones compatibles con su conservación.

TIPO DE REGULACIÓN

Sentencia en Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador

VIGENCIA

Sentencia

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Sentencia de la Corte Interamericana que determina la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a derechos humanos de pueblos indígenas en aislamiento, incluyendo derechos territoriales, culturales y ambientales.

COMENTARIO

Constituye un mecanismo de aplicación del derecho internacional que articula estándares de derechos humanos con principios ambientales y de protección de la biodiversidad. Aunque no regula directamente el acceso a recursos genéticos ni la biotecnología, influye en su implementación al establecer obligaciones estatales de protección frente a actividades con impacto transnacional.

MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Tratado internacional. T-MEC, Capítulo 24 - Medio Ambiente

VIGENCIA

A partir del 1 de julio de 2020

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El Capítulo 24 del T-MEC establece obligaciones ambientales que impactan directamente las cadenas de valor regionales en América del Norte, al exigir que las actividades productivas, comerciales y de inversión cumplan con estándares ambientales mínimos, incluyendo la protección de la biodiversidad, la prevención de contaminación y el uso sostenible de recursos naturales.

COMENTARIO

Estas disposiciones tienen efectos transnacionales al condicionar la competitividad y el acceso a mercados al cumplimiento de estándares ambientales. En particular, prohíben el debilitamiento o la reducción del nivel de protección ambiental en la legislación con el fin de atraer inversión y obligan a la aplicación efectiva de las normas ambientales, generando presión regulatoria sobre empresas que participan en cadenas de suministro internacionales. Asimismo, fomentan la integración de criterios de sostenibilidad en la producción y el comercio regional.

PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Reglamento internacional. Reglamento (UE) 2023/1115 (EUDR)

VIGENCIA

Aplicable desde 2026/2027

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Exige que productos como café, cacao, madera y ganado exportados a la UE estén libres de deforestación, con trazabilidad y diligencia debida.

COMENTARIO

El Reglamento, adoptado en 2023, tiene como objetivo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y la pérdida de biodiversidad aumentando el consumo de productos 'libres de deforestación' y reduciendo el impacto de la UE en la deforestación y degradación forestal a nivel mundial.

Impacto directo en cadenas de valor agroexportadoras peruanas.

URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Norma internacional: Reglamento 2023/1115 de la UE. Normativa local: (i) Resolución 733 del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; (ii) Resolución 1654; (iii) Resolución 182/025

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Guyer & Regules

Norma N° 733/024

> LINK A LA NORMA

Resolución N° 1.654/024

Aprobar el procedimiento que se adjunta como ANEXO y considera parte integrante de la presente Resolución | MGAP

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Norma N° 733/024: Esta resolución, emitida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) a través de la Dirección General Forestal (DGF), establece el procedimiento para que los propietarios de predios rurales afectados por deforestación puedan presentar y ejecutar un Plan de Restauración con el objetivo es rehabilitar las áreas degradadas y cumplir con las exigencias del Reglamento (UE) 2023/1115. El propietario debe presentar un Plan de Restauración ante la DGF demostrando acciones de rehabilitación (como reforestación con especies nativas, control de especies exóticas) y exclusión del área deforestada del manejo productivo. La DGF supervisa y monitorea la ejecución del plan, exigiendo certificación de origen de las plantas utilizadas y registros actualizados de las actividades. Una vez verificada la restauración efectiva, se levanta la afectación del inmueble, permitiendo su reintegración a la cadena productiva para exportación.

Resolución N° 1.654/024: Esta norma define el procedimiento para identificar, actualizar y comunicar los padrones rurales donde se haya producido deforestación desde 2021, en cumplimiento con el Reglamento (UE) 2023/1115. El objetivo es asegurar la trazabilidad y la transparencia en la producción de materias primas como ganado bovino, soja y madera. La Dirección General Forestal (DGF) determina los padrones afectados por deforestación, excluyendo aquellos con Permiso de Manejo o con Plan de Restauración ejecutado y aprobado y dicha lista de padrones se actualiza anualmente y se comunica a los propietarios y tenedores de tierra y ganado, según corresponda. La información se integra al Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG) y al Sistema de Valor Agregado Ambiental a la Producción Agropecuaria (SVAAPAG), permitiendo la trazabilidad y el cumplimiento de la normativa europea.

URUGUAY

CONTINUACIÓN

Resolución N° 182/025 de DGSG

Todos los establ. habilit. por el MG.P. que exporten carne, prod. cárnicos y subprod. bov. a la U.E., deberán incorporar en sus procedim. de segregación la forma en que se identificará, separará y mantendrá aislada... | MGAP

> LINK A LA NORMA

Reglamento - 2023/1115 EN - EUR - Lex

> LINK A LA NORMA

Resolución N° 182/025 de DGSG: Esta resolución, emitida por la Dirección General de Servicios Ganaderos, establece los procedimientos específicos para los establecimientos uruguayos que exportan carne bovina y productos derivados a la Unión Europea, en línea con el Reglamento (UE) 2023/1115. Todos los establecimientos habilitados para exportar a la UE deben implementar sistemas de segregación para identificar, separar y aislar la mercadería vinculada a procesos de deforestación y degradación forestal. Los procedimientos de segregación deben estar documentados, actualizados y presentados al Servicio de Inspección Veterinaria Oficial (IVO), que verificará su cumplimiento. A partir del 30 de diciembre de 2025, solo podrán exportarse productos que cumplan con estos procedimientos y e incumplimiento será sancionado conforme a la normativa nacional vigente. La información ambiental relevante será provista por el Sistema de Valor Agregado Ambiental a la Producción Agropecuaria (SVAAPAG), asegurando la trazabilidad y el origen libre de deforestación de los productos exportados.

El Reglamento (UE) 2023/1115: establece normas obligatorias para la comercialización y exportación en la Unión Europea de productos y materias primas como ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera, con el objetivo de minimizar la contribución de la UE a la deforestación y la degradación forestal mundial. Su alcance incluye tanto productos producidos en la UE como importados, exigiendo diligencia debida para asegurar que estén libres de deforestación y cumplan la legislación del país de origen. La aplicación de la mayoría de sus disposiciones se ha pospuesto al 30 de diciembre de 2025.

BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Ajuste Complementario Brasil - Uruguay

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Ajuste Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Implementación del Proyecto "Capacitación en Educación Ambiental y Producción Colaborativa de Material Didáctico para la Conservación de la Biodiversidad en la Cuenca Hidrográfica de la Laguna Merín.

COMENTARIO

El presente Ajuste Complementario tiene como objetivo la implementación del Proyecto "Capacitación en Educación Ambiental y Producción Colaborativa de Material Didáctico para la Conservación de la Biodiversidad en la Cuenca Hidrográfica de la Laguna Merín", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es consolidar una red de instituciones asociadas brasileñas y uruguayas para actuar en la gestión territorial sostenible en cada país involucrado, con énfasis en la capacitación de recursos humanos para el desarrollo de acciones de Educación Ambiental en el área de la Cuenca de la Laguna Merín.

Artículo VI. Todas las actividades mencionadas en este Ajuste Complementario estarán sujetas a las leyes y reglamentos vigentes en la República Federativa del Brasil y en la República Oriental del Uruguay.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Nº 13.123/2015

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Dispone sobre el acceso al patrimonio genético, sobre la protección y el acceso al conocimiento tradicional asociado, y sobre la distribución de beneficios para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

COMENTARIO

Artículo 1º Esta Ley dispone sobre bienes, derechos y obligaciones relativos a:

V - la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la explotación económica de producto terminado o material reproductivo originado del acceso al patrimonio genético o al conocimiento tradicional asociado, para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad;



BRASIL / TRADUCCIÓN

CONTINUACIÓN

VII - la implementación de tratados internacionales sobre el patrimonio genético o el conocimiento tradicional asociado aprobados por el Congreso Nacional y promulgados.

Artículo 19. La distribución de beneficios derivada de la explotación económica de producto terminado o material reproductivo originado del acceso al patrimonio genético o al conocimiento tradicional asociado podrá realizarse en las siguientes modalidades:

I - monetaria; o

II - no monetaria, incluyendo, entre otras:

a) proyectos para la conservación o el uso sostenible de la biodiversidad o para la protección y el mantenimiento de conocimientos, innovaciones o prácticas de pueblos indígenas, comunidades tradicionales o agricultores tradicionales, preferentemente en el lugar de ocurrencia de la especie en condición in situ o de obtención de la muestra cuando no se pueda especificar el lugar original.

TIPO DE REGULACIÓN

Convención sobre la Diversidad Biológica (Decreto Nº 2.519/1998)

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Determina la ejecución de la Convención sobre la Diversidad Biológica, firmada en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

COMENTARIO

Firmada durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río 92) en 1992, la CDB tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.



BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres Amenazadas de Extinción (CITES) (Decreto Legislativo Nº 54/1975)

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Regula el comercio internacional de especies amenazadas para garantizar que su supervivencia no se vea comprometida.

COMENTARIO

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres Amenazadas de Extinción (CITES), promulgada en Brasil por el Decreto n.º 76.623/1975 tras su aprobación por el Decreto Legislativo n.º 54/1975, es un tratado internacional firmado en Washington en 1973 con el objetivo de garantizar que el comercio internacional de animales y plantas silvestres no amenace su supervivencia en la naturaleza.

La CITES establece normas para el comercio internacional de especies de fauna y flora amenazadas, organizándolas en tres apéndices según el grado de riesgo de extinción. El comercio de estas especies solo está permitido mediante licencias y certificados específicos, emitidos por autoridades administrativas y científicas designadas por los países signatarios.

La convención define términos como “especie”, “especímenes”, “comercio”, “reexportación” e “introducción procedente del mar”, y exige que los países adopten medidas legales y administrativas para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones. El objetivo central es conciliar el comercio internacional con la conservación de la biodiversidad, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres – CMS (Decreto Legislativo Nº 387/2013 y Decreto Nº 9.080/2017)

VIGENCIA
En vigor

RESPONSABLE
Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Aprueba el texto de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres – CMS, firmada en Bonn el 23 de junio de 1979.

COMENTARIO

La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), también conocida como Convención de Bonn, es un tratado ambiental internacional de las Naciones Unidas firmado el 23 de junio de 1979, con el objetivo de promover la conservación de las especies migratorias, sus hábitats y rutas de migración en toda su área de distribución.

TIPO DE REGULACIÓN

Protocolo de Nagoya (Decreto Nº 11.865/2023)

VIGENCIA
En vigor

RESPONSABLE
Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Promulga el Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Derivados de su Utilización, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado por la República Federativa de Brasil en Nueva York, el 2 de febrero de 2011.

COMENTARIO

El Protocolo de Nagoya tiene como objetivo orientar la implementación, a nivel global, de los acuerdos negociados por las partes signatarias en torno al reconocimiento de la legitimidad de la remuneración a los países proveedores de recursos genéticos por sus actos y esfuerzos destinados a conservar la biodiversidad.



BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (Decreto Nº 1.905/1996)

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Promulga la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como Convención de Ramsar, firmada en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971

COMENTARIO

La Convención de Ramsar es un tratado intergubernamental que establece marcos para acciones nacionales y para la cooperación entre países con el objetivo de promover la conservación y el uso racional de los humedales en el mundo. Estas acciones se fundamentan en el reconocimiento, por parte de los países signatarios de la Convención, de la importancia ecológica y del valor social, económico, cultural, científico y recreativo de dichas áreas.

GAIL

Eje Temático 01.
Innovaciones legales y Nuevos Paradigmas Normativos

Categoría V.
Instrumentos de Precificación de Servicios Ecosistémicos



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Nacional N° 26.331 de Bosques Nativos

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos funciona como un instrumento económico de pago por servicios ecosistémicos. Tiene como objetivo compensar a las jurisdicciones que conservan bosques nativos por los servicios ambientales que estos brindan. Se establecen sus fuentes de financiamiento, criterios de distribución entre las jurisdicciones, y los destinos específicos de los recursos, así como mecanismos de control y fiscalización.

COMENTARIO

Es la ley que protege los bosques nativos de Argentina a nivel nacional.



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Política Nacional de Pagamento por Serviços Ambientais (PNPSA) (Lei nº 14.119/2021)

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Institui a Política Nacional de Pagamento por Serviços Ambientais; e altera as Leis n os 8.212, de 24 de julho de 1991, 8.629, de 25 de fevereiro de 1993, e 6.015, de 31 de dezembro de 1973, para adequá-las à nova política.



BRASIL

CONTINUAÇÃO

COMENTÁRIO

Art. 3º São modalidades de pagamento por serviços ambientais, entre outras:

I - pagamento direto, monetário ou não monetário;

II - prestação de melhorias sociais a comunidades rurais e urbanas;

III - compensação vinculada a certificado de redução de emissões por desmatamento e degradação;

IV - títulos verdes (green bonds);

V - comodato;

VI - Cota de Reserva Ambiental (CRA), instituída pela Lei no 12.651, de 25 de maio de 2012.

(...)

Art. 4º Fica instituída a Política Nacional de Pagamento por Serviços Ambientais (PNPSA), cujos objetivos são:

(...)

II - estimular a conservação dos ecossistemas, dos recursos hídricos, do solo, da biodiversidade, do patrimônio genético e do conhecimento tradicional associado; (...)

Art. 6º Fica criado o Programa Federal de Pagamento por Serviços Ambientais (PFPSA), no âmbito do órgão central do Sisnama, com o objetivo de efetivar a PNPSA relativamente ao pagamento desses serviços pela União, nas ações de manutenção, de recuperação ou de melhoria da cobertura vegetal nas áreas prioritárias para a conservação, de combate à fragmentação de habitats, de formação de corredores de biodiversidade e de conservação dos recursos hídricos.



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Código Florestal (Lei Nº 12.651/2012)

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Dispõe sobre a proteção da vegetação nativa.

COMENTÁRIO

Art. 44. É instituída a Cota de Reserva Ambiental - CRA, título nominativo representativo de área com vegetação nativa, existente ou em processo de recuperação:

I - sob regime de servidão ambiental, instituída na forma do art. 9o-A da Lei no 6.938, de 31 de agosto de 1981;

II - correspondente à área de Reserva Legal instituída voluntariamente sobre a vegetação que exceder os percentuais exigidos no art. 12 desta Lei;

III - protegida na forma de Reserva Particular do Patrimônio Natural - RPPN, nos termos do art. 21 da Lei no 9.985, de 18 de julho de 2000;

IV - existente em propriedade rural localizada no interior de Unidade de Conservação de domínio público que ainda não tenha sido desapropriada. (...)

Art. 48. A CRA pode ser transferida, onerosa ou gratuitamente, a pessoa física ou a pessoa jurídica de direito público ou privado, mediante termo assinado pelo titular da CRA e pelo adquirente.

CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 20.780 (Impuestos Verdes)

VIGENCIA

29 de septiembre de 2014

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento de precificación del carbono y contaminantes locales (Art. 8). Grava emisiones de fuentes fijas (CO_2, MP, NOx, SO_2) que superen umbrales de 25.000 ton/año CO_2 o 100 ton/año MP, internalizando el costo social.

COMENTARIO

Principal instrumento económico operativo. Su diseño permite compensación (offsets) regulada por D.S. 63/2022 MMA.

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto Supremo N° 4 (Reglamento Compensaciones)

VIGENCIA

29 de septiembre de 2023

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Crea el mercado de “Certificados de Reducción de Emisiones”. Permite pagar el Impuesto Verde mediante certificados de proyectos de reducción (offsets), fomentando la inversión privada en descontaminación.

COMENTARIO

Habilita homologación de estándares internacionales (Verra, Gold Standard). Resolución Exenta 1420 (2023) valida metodologías externas.

CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Ley SBAP

VIGENCIA

6 de septiembre de 2023

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece “Bancos de Compensación de Biodiversidad” y “Contratos de Retribución por Servicios Ecosistémicos” (Arts. 38, 51, 52). Crea mercado regulado para compensar impactos residuales en biodiversidad.

COMENTARIO

Reglamentos en elaboración. Prohíbe compensación monetaria directa por pérdida de biodiversidad; exige equivalencia ecológica.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 20.283 (Bosque Nativo)

VIGENCIA

29 de septiembre de 2025

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Bonificaciones monetarias (PSA implícito) por actividades de preservación y recuperación. Exención total de Impuesto Territorial para terrenos con bosque nativo protegido (Art. 35).

COMENTARIO

Corte Suprema (Rol 161499-2023) ratifica exención de contribuciones como derecho automático con certificado CONAF, anulando cobros de Tesorería.



COLOMBIA

TIPO DE REGULACIÓN

En Colombia, los incentivos a la conservación, tales como los Pagos por Servicios Ambientales (PSA) o Bancos de Hábitat, y los instrumentos de comando y control, tales como tasas por uso o aprovechamiento de recursos naturales o impuestos, constituyen instrumentos de precificación de servicios ecosistémicos.

VIGENCIA

El Decreto Ley 870 de 2017 fue promulgado en 2017 y está vigente. Este decreto ha sido objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional, que ha declarado la exequibilidad de varios de sus artículos, reafirmando su alineación con la Constitución y su importancia en el contexto de la justicia ambiental y la construcción de paz en Colombia.

RESPONSABLE

Cuatrecasas

Decreto Ley 870
2017
(Pago por Servicios Ambientales)

> LINK A LA NORMA

Resolución 1051
2017 (Bancos de Hábitat)

> LINK A LA NORMA

Decreto 1998
2023 (PSA para la Paz)

> LINK A LA NORMA

Los Pagos por Servicios Ambientales (PSA) son un mecanismo clave para la precificación de servicios ecosistémicos. Este enfoque busca reconocer y compensar a los propietarios, poseedores y ocupantes de tierras que realizan acciones de conservación y restauración de ecosistemas que generan servicios ambientales. Este mecanismo se encuentra regulado por el Decreto Ley 870 de 2017, que define el marco para el PSA y otros incentivos a la conservación, y que fue actualizado recientemente por el Decreto 1998 de 2023 (PSA para la Paz). El PSA se entiende como una transacción voluntaria donde un servicio ambiental bien definido es comprado por un interesado a un proveedor, siempre que este último garantice la provisión del servicio. Este mecanismo no solo busca la conservación de la biodiversidad, sino también la mejora de las condiciones de vida de las comunidades que dependen de estos ecosistemas.

Los Bancos de Hábitat son el mecanismo en el que se agrupan áreas para la implementación de compensaciones ambientales y procesos de restauración, permitiendo a las empresas comprar “créditos de biodiversidad” para cumplir sus obligaciones legales. Se trata de un mercado de compensaciones obligatorias para proyectos licenciados desde el punto de vista ambiental. Esta figura se encuentra regulada en la Resolución 1051 del 2017 y la Resolución 256 de 2018.

Entre las tasas por uso o aprovechamiento de recursos naturales se encuentran las siguientes (Decreto 1076 de 2015 y otros): (i) Tasa por Utilización de Agua (TUA), que implica el cobro por el uso del recurso hídrico superficial o subterráneo; (ii) Tasa Retributiva por Vertimientos, que implica el cobro por la utilización de los cuerpos de agua como receptores de vertimientos puntuales, incentivando la reducción de la carga contaminante; (iii) Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal.



COLOMBIA

CONTINUACIÓN

Sentencia C-644
2017

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-300
2021

> LINK A LA NORMA

Sentencia SU-698
2017

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Los instrumentos de precificación de servicios ecosistémicos en Colombia, especialmente a través del mecanismo de Pagos por Servicios Ambientales, son fundamentales para promover la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. La regulación vigente y la jurisprudencia respaldan este enfoque, reconociendo la importancia de los servicios ecosistémicos en el desarrollo sostenible y la justicia ambiental. Estos mecanismos no solo benefician a los ecosistemas, sino que también mejoran las condiciones de vida de las comunidades que dependen de ellos.

COMENTARIO

Sentencia C-644 de 2017: La Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del Decreto Ley 870 de 2017, declarando la exequibilidad de varios de sus artículos. La Corte destacó que el PSA es un instrumento que permite internalizar el valor de los servicios ambientales en la toma de decisiones, contribuyendo a la conservación y restauración de ecosistemas. Además, se enfatizó que el PSA puede ayudar a resolver conflictos ambientales y sociales, promoviendo un desarrollo sostenible.

Sentencia C-300 de 2021: Esta sentencia abordó la gestión de los páramos y la permanencia de actividades agropecuarias de bajo impacto. La Corte consideró que las disposiciones que permiten actividades agropecuarias en páramos deben cumplir con buenas prácticas ambientales, lo que se alinea con los objetivos del PSA de proteger ecosistemas estratégicos.

Sentencia SU.698 de 2017: En este caso, se discutió el derecho fundamental al agua y la seguridad alimentaria en el contexto de un proyecto de desviación de un arroyo. La Corte subrayó la importancia de considerar los servicios ecosistémicos en la evaluación de proyectos que afectan el medio ambiente, lo que resalta la necesidad de mecanismos como el PSA para compensar a las comunidades afectadas.



COSTA RICA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley

VIGENCIA

Promulgada en 1996
Ley Forestal N° 7575

RESPONSABLE

Alta Legal

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El principal instrumento para establecer precios a los servicios ecosistémicos es el Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA) creado en la Ley Forestal. El PSA consiste en un reconocimiento financiero por parte del Estado a los propietarios y poseedores de bosques y plantaciones forestales por los servicios ambientales que éstos proveen y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente. Existen estudios para hacer un relanzamiento de este programa pero ahora incluyendo gran cantidad de servicios ecosistémicos, sin embargo, no se ha positivizado. El Programa paga por la actividad base de mitigación de gases efecto invernadero y protección de biodiversidad 21.000 colones por hectárea al año ((US$ 42). Si además hay protección de recurso hídrico o alta biodiversidad, paga 37.000 colones por hectárea al año (USD $ 70). Si tiene ambos buses, paga 53.000 colones por hectárea al año (US$ 100).

COMENTARIO

- Resolución Nº 00521 de 2025
- Resolución Nº 12109 de 2008
- Resolución Nº 27305 de 2023



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente - Libro III Régimen Forestal

VIGENCIA

Vigente, con reformas posteriores

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Cuerpo normativo que establece mecanismos de fijación de tarifas, derechos y precios de referencia asociados al aprovechamiento de recursos forestales, productos no maderables, vida silvestre y servicios en áreas naturales protegidas, incluyendo la regulación de pagos por uso, concesión y prestación de servicios ambientales (arts. 56, 101, 102, 117, 173 y 180).

COMENTARIO

Incorpora instrumentos de valoración económica de recursos y servicios ecosistémicos mediante la determinación de precios, tarifas y derechos aplicables a su uso y aprovechamiento. Estos mecanismos permiten internalizar costos asociados al uso de recursos naturales y establecer condiciones económicas para su gestión, particularmente en el ámbito forestal y de áreas protegidas, bajo regulación de la autoridad ambiental.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece el régimen jurídico para la gestión integrada de los recursos hídricos con enfoque ecosistémico, incorporando la obligación de respetar el caudal ecológico como límite al aprovechamiento productivo del agua, así como la implementación de mecanismos económicos asociados a su uso, incluyendo contribuciones de los usuarios para la conservación y manejo sustentable de las cuencas hidrográficas y tarifas vinculadas al aprovechamiento productivo del recurso, integrando criterios de sostenibilidad, restauración y protección de ecosistemas hídricos en las actividades económicas (arts. 65, 66, 68, 76, 77, 78, 105, 135, 137, 138, 142 y 145).



ECUADOR

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

Reconoce mecanismos económicos vinculados a la conservación del recurso hídrico, incluyendo la obligación de los usuarios de contribuir a la preservación y manejo sustentable de las cuencas, así como la incorporación del caudal ecológico como condición para actividades productivas, configurando un esquema en el que el uso económico del agua se encuentra condicionado por criterios ambientales. La Corte Constitucional, mediante Resolución No. 45 de 2022, declaró la inconstitucionalidad por la forma de la ley y su reglamento, disponiendo su vigencia temporal hasta la aprobación de una nueva normativa.



MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Federal de Derechos

VIGENCIA

Última reforma
7 de noviembre de 2025

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece contribuciones por el uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, incluyendo recursos naturales como agua, vida silvestre y zonas federales, asignando un valor económico a su utilización.

COMENTARIO

Instrumento de precificación ambiental al internalizar costos asociados al uso de recursos naturales.

PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 30215

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE).

COMENTARIO

Crea y regula los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE), con el objetivo de conservar, recuperar y usar de manera sostenible las fuentes de servicios ecosistémicos.

Los MERESE son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyentes y retribuyentes al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

Se creó el Registro Único MERESE, administrado por el Ministerio del Ambiente, para dar transparencia y seguimiento a estos acuerdos.

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE)

PERÚ

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

Crea y regula los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE), con el objetivo de conservar, recuperar y usar de manera sostenible las fuentes de servicios ecosistémicos.

Los MERESE son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyentes y retribuyentes al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

Se creó el Registro Único MERESE, administrado por el Ministerio del Ambiente, para dar transparencia y seguimiento a estos acuerdos.

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución Ministerial N° 014-2021-MINAM

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

COMENTARIO

Se establecen los lineamientos y las pautas para el diseño e implementación de los MERESE.

PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución Ministerial N° 409-2014-MINAM

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural.

COMENTARIO

Establece los lineamientos sobre la valorización económica del patrimonio natural, que permite cuantificar, en términos monetarios, el valor de los bienes y servicios ecosistémicos, independientemente si estos cuentan o no con un precio en el mercado.

Asimismo, se ha publicado el Manual de Valoración Económica del Patrimonio Natural, que es un documento técnico que desarrollo el marco teórico y práctico de la valorización económica.

URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 19.175 – Conservación y uso sostenible de recursos hidrobiológicos

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La ley declara de interés general la conservación, investigación y desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas asociados. En materia de instrumentos económicos, sus artículos 29 y 30 facultan al Poder Ejecutivo a regular el pago por acceso al aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, así como a fijar la cuantía de los derechos correspondientes. De este modo, introduce un mecanismo de precificación que busca internalizar el valor de los servicios ecosistémicos vinculados al uso de dichos recursos, integrando criterios de sostenibilidad en su explotación.

BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Política Nacional de Pago por Servicios Ambientales (PNPSA) Ley Nº 14.119/2021

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece la Política Nacional de Pago por Servicios Ambientales; y modifica las Leyes nº 8.212, del 24 de julio de 1991, nº 8.629, del 25 de febrero de 1993, y nº 6.015, del 31 de diciembre de 1973, para adecuarlas a la nueva política.

COMENTARIO

Artículo 3º Son modalidades de pago por servicios ambientales, entre otras:

I - pago directo, monetario o no monetario;

II - prestación de mejoras sociales a comunidades rurales y urbanas;

III - compensación vinculada a certificados de reducción de emisiones por deforestación y degradación;

IV - bonos verdes (green bonds);

V - comodato;

VI - Cuota de Reserva Ambiental (CRA), instituida por la Ley nº 12.651, del 25 de mayo de 2012.

Artículo 4º Se instituye la Política Nacional de Pago por Servicios Ambientales (PNPSA), cuyos objetivos son:

II - estimular la conservación de los ecosistemas, de los recursos hídricos, del suelo, de la biodiversidad, del patrimonio genético y del conocimiento tradicional asociado.

Artículo 6º Se crea el Programa Federal de Pago por Servicios Ambientales (PFPSA), en el ámbito del órgano central del Sisnama, con el objetivo de implementar la PNPSA en lo que respecta al pago de estos servicios por parte de la Unión, en acciones de mantenimiento, recuperación o mejora de la cobertura vegetal en áreas prioritarias para la conservación, combate a la fragmentación de hábitats, formación de corredores de biodiversidad y conservación de los recursos hídricos.

BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Código Forestal (Ley Nº 12.651/2012)

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece disposiciones sobre la protección de la vegetación nativa.

COMENTARIO

Artículo 44 Se instituye la Cuota de Reserva Ambiental (CRA), título nominativo representativo de un área con vegetación nativa, existente o en proceso de recuperación:

I - bajo régimen de servidumbre ambiental, instituida conforme el artículo 9º-A de la Ley nº 6.938, del 31 de agosto de 1981;

II - correspondiente al área de Reserva Legal instituida voluntariamente sobre la vegetación que exceda los porcentajes exigidos en el artículo 12 de esta Ley;

III - protegida en la forma de Reserva Particular del Patrimonio Natural (RPPN), conforme el artículo 21 de la Ley nº 9.985, del 18 de julio de 2000;

I**V -** existente en propiedad rural ubicada dentro de una Unidad de Conservación de dominio público que aún no haya sido expropiada.

Artículo 48 La CRA puede ser transferida, de forma onerosa o gratuita, a persona física o jurídica de derecho público o privado, mediante documento firmado por el titular de la CRA y el adquirente.

GAIL

Eje Temático 01.
Innovaciones legales
y Nuevos Paradigmas
Normativos

Categoría VI.
Empresas con propósito y biodiversidad



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Proyecto de Ley N° 0026-S-2025 Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) con Impacto Social y Ambiental

VIGENCIA

Proyecto

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La ley define como sociedades BIC a las sociedades constituidas conforme a los tipos previstos en la ley de sociedades comerciales 19.550 (t.o. 1984 y sus modificatorias) y las que en un futuro se incorporen a dicha normativa y/o se creen de forma independiente, cuyos socios además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes y/o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas, se obliguen a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y en las condiciones establecidas en esta ley.

En su artículo 5° establece que, las sociedades BIC, se obligarán a cumplir con al menos un punto de la categoria de impacto social positivo y la categoría de impacto ambiental positivo, por encima de los estándares mínimos legales vigentes y sin perjuicio de que dentro de su misión incluyan otros atributos de responsabilidad social empresaria. En el inciso b) de la categoría de impacto ambiental positivo, menciona el establecimiento de políticas internas que promuevan la mitigación al cambio climático y/o la conservación de ecosistemas y de la biodiversidad.

COMENTARIO

El proyecto crea un tipo de empresa argentino (BIC) que, además de generar ganancias, se compromete legalmente a tener un impacto positivo social y ambiental. Esto incluye acciones como mitigar el cambio climático y conservar la biodiversidad, y va más allá de los estándares legales mínimos.



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Guía para la divulgación de información ASG (normativa soft law)

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Uno de los criterios a divulgar involucra a las cuestiones ambientales como referidas a cualquier aspecto de la actividad de una empresa que esté relacionado con la naturaleza (dentro de los cuales se incluye la biodiversidad). El negocio de una empresa puede tener una alta dependencia de ciertos capitales naturales y sus servicios ecosistémicos, como por ejemplo, agua, suelo, energía, biodiversidad, minerales, regulación climática, polinización, recreación.

COMENTARIO

La guía ASG de Argentina orienta a las empresas a reportar su impacto ambiental, incluyendo la dependencia de recursos naturales y la biodiversidad. Esto busca mejorar la transparencia y la gestión responsable de riesgos ambientales y sociales.

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto Nacional N° 624/2023 - Plan nacional de acción para empresas y derechos humanos (2023-2026)

VIGENCIA

2023-2026

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

A través de los PNAEDH, las distintas áreas de Gobierno asumen compromisos para realizar acciones concretas que permitan hacer efectivos los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas (PRNU), así como otros estándares de empresas y derechos humanos y Conducta Empresarial Responsable (CER).

COMENTARIO

A partir de esta norma, Argentina se comprometió a implementar acciones concretas para hacer efectivos los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Este plan busca fortalecer políticas públicas, promover el respeto y protección de los derechos humanos en actividades empresariales, y fomentar el diálogo interinstitucional y con la sociedad civil para una implementación efectiva.



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Índice de Sustentabilidade Empresarial (ISE B3)

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Indicador do desempenho médio das cotações dos ativos de empresas selecionadas pelo seu reconhecido comprometimento com a sustentabilidade empresarial.

COMENTÁRIO

O objetivo do ISE B3 é ser o indicador do desempenho médio das cotações dos ativos de empresas selecionadas pelo seu reconhecido comprometimento com a sustentabilidade empresarial. Apoiando os investidores na tomada de decisão de investimento e induzindo as empresas a adotarem as melhores práticas de sustentabilidade, uma vez que as práticas ESG (Ambiental, Social e de Governança Corporativa, na sigla em inglês) contribuem para a perenidade dos negócios.

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Compromisso Empresarial Brasileiro para a Biodiversidade

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

O Compromisso Empresarial Brasileiro para a Biodiversidade é uma iniciativa da CEBDS (Conselho Empresarial Brasileiro para o Desenvolvimento Sustentáve) com o objetivo de integrar a biodiversidade na estratégia dos negócios das empresas e contribuir no compartilhamento de conhecimento e na cocriação de boas práticas que favoreçam o uso racional dos recursos da biodiversidade.

COMENTÁRIO

A iniciativa tem como meta inserir o tema de biodiversidade na estratégia de negócios da empresa e aplicar a hierarquia da mitigação, prevenir, mitigar, recuperar e compensar impactos à biodiversidade, ao longo do ciclo de vida dos empreendimentos. As empresas signatárias deverão descrever quais foram as metodologias e indicadores escolhidos para o acompanhamento das metas e o CEBDS oferecerá um conjunto de diretrizes para apoiar este processo de autodeclaração.

CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Ley SBAP

VIGENCIA

6 de septiembre de 2023

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

Chile no cuenta con una ley vigente de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. Sin embargo, existen instrumentos normativos que vinculan la actividad empresarial con la conservación y la biodiversidad.

DESCRIPCIÓN

Establece un sistema voluntario de certificación de biodiversidad para personas naturales o jurídicas que contribuyan a la conservación, y regula contratos de retribución por servicios ecosistémicos.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 20.930 (Derecho Real de Conservación Medioambiental)

VIGENCIA

25 de junio de 2016

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

Chile no cuenta con una ley vigente de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. Sin embargo, existen instrumentos normativos que vinculan la actividad empresarial con la conservación y la biodiversidad.

DESCRIPCIÓN

Permite a empresas constituir voluntariamente un derecho real sobre predios para conservar su patrimonio ambiental, con obligaciones de mantención, planes de manejo y restricciones de uso.



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030

VIGENCIA

19 de junio de 2018

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

Chile no cuenta con una ley vigente de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. Sin embargo, existen instrumentos normativos que vinculan la actividad empresarial con la conservación y la biodiversidad.

DESCRIPCIÓN

Promueve insertar objetivos de biodiversidad en políticas públicas y privadas, incluyendo el sector empresarial.



COLOMBIA

TIPO DE REGULACIÓN

En Colombia, el concepto de “empresas con propósito” se ha consolidado a través de la figura de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), establecidas por la Ley N° 1901 de 2018.

VIGENCIA

La Ley N° 1901 de 2018, que regula las Sociedades BIC, está vigente desde su promulgación. Esta ley ha sido un paso importante hacia la integración de la sostenibilidad en el modelo de negocio de las empresas en Colombia.

RESPONSABLE

Guyer & Regules

Estas empresas tienen como objetivo no solo generar lucro, sino también contribuir al bienestar social y ambiental, lo que incluye la protección y conservación de la biodiversidad.

Las Sociedades BIC están obligadas a cumplir con altos estándares sociales y ambientales, y su razón de ser debe incluir la creación de valor social y ambiental. Esto implica que deben considerar el impacto de sus operaciones en la biodiversidad y adoptar prácticas que promuevan la sostenibilidad.
Adicionalmente, se han expedido normas orientadas a promover que las empresas actúen con propósito y en favor del medio ambiente y la biodiversidad. Entre dichas normas se destaca la Ley 2173 de 2021, mediante la cual se establece la creación de Áreas de Vida y bosques en el país en trabajo conjunto de las empresas y entidades competentes, y, la Resolución 1491 de 2025, a través de la cual se reglamenta la citada ley, obligando a las empresas a realizar acciones de restauración ecológica como parte de su responsabilidad social y compensaciones.

COLOMBIA

CONTINUACIÓN

Ley 1901
2018 (Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo):

> LINK A LA NORMA

Ley 2173
2021 y Resolución 1491 de 2025 (Áreas de Vida)

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-381
2019

> LINK A LA NORMA

Sentencia T-622
2016

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-519
1994

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Las empresas con propósito en Colombia, especialmente aquellas constituidas como Sociedades BIC, juegan un papel crucial en la conservación de la biodiversidad. A través de su compromiso con la sostenibilidad y la responsabilidad social, estas empresas no solo buscan el lucro, sino que también contribuyen al bienestar de las comunidades y al cuidado del medio ambiente. La regulación vigente y la jurisprudencia respaldan este enfoque, promoviendo un modelo de negocio que integra la protección de la biodiversidad como un componente esencial de su operación.

COMENTARIO

Sentencia C-381 de 2019: La Corte Constitucional revisó la Ley 1926 de 2018, que aprueba el Protocolo de Nagoya sobre acceso a recursos genéticos. En esta sentencia, se destacó la importancia de que las empresas respeten los derechos de las comunidades locales sobre sus recursos biológicos y conocimientos tradicionales, lo que se alinea con el propósito de las Sociedades BIC de promover la justicia social y ambiental.

Sentencia T-622 de 2016: En este caso, la Corte Constitucional reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, lo que implica que las empresas que operan en su cuenca deben adoptar prácticas que protejan este ecosistema. La sentencia subraya la responsabilidad de las empresas en la conservación de la biodiversidad y el respeto por los derechos de las comunidades étnicas que dependen de estos recursos.

Sentencia C-519 de 1994: Esta sentencia reafirmó la importancia de la biodiversidad en Colombia y la necesidad de que las empresas respeten los compromisos internacionales asumidos por el país, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica. La Corte destacó que la biodiversidad es un patrimonio de la nación y que su conservación es esencial para el desarrollo sostenible.

COSTA RICA

TIPO DE REGULACIÓN

No se encuentran regulaciones relevantes para este aspecto

VIGENCIA

N/A

DESCRIPCIÓN

N/A



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación

VIGENCIA

Vigente, con reformas posteriores

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece el marco normativo para el fomento del emprendimiento e innovación, reformando la Ley de Compañías al incorporar la figura de sociedades de beneficio e interés colectivo (BIC), definidas como compañías que, además de perseguir lucro, se obligan a generar impacto social y ambiental positivo en el desarrollo de sus actividades.

COMENTARIO

Instrumento habilitante para la incorporación de modelos empresariales con propósito en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al reconocer estructuras societarias que integran objetivos económicos con impactos sociales y ambientales, lo que permite su articulación potencial con iniciativas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad.



MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales

VIGENCIA

Última reforma 31 octubre de 2014

DESCRIPCIÓN

El Reglamento de la LGEEPA en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales establece mecanismos voluntarios mediante los cuales las empresas pueden evaluar y mejorar su desempeño ambiental a través de auditorías, adoptando estándares superiores a los exigidos por la normativa aplicable.

MÉXICO

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

COMENTARIO

El instrumento permite la obtención de certificados ambientales otorgados por la autoridad, incentivando la adopción de mejores prácticas y la reducción de impactos ambientales. Constituye un mecanismo de autorregulación que integra al sector privado en la protección ambiental.

PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 31072 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE

VIGENCIA

Vigente

DESCRIPCIÓN

Ley de la sociedad de beneficio e interés colectivo (Sociedad BIC).

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

COMENTARIO

Se regula la figura de la sociedad BIC, como una persona jurídica, que se obliga por su propia voluntad a generar un impacto positivo, integrando a su actividad económica la consecución del propósito de beneficio social y ambiental elegido.

PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Iniciativas Público Privadas. BioInvest; ByE

VIGENCIA

N/A

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Programas que promueven inversión responsable, bionegocios y reporte corporativo en biodiversidad.

COMENTARIO

BioInvest es una iniciativa liderada por el Ministerio del Ambiente (MINAM) del Perú, con apoyo de la Cooperación Alemana (GIZ). Esta iniciativa busca que se incrementen las inversiones públicas y privadas en aquellos negocios verdes que promueven el uso sostenible y la conservación de la biodiversidad.

El Ministerio del Ambiente ha realizado el estudio de línea de base para la identificación de empresas con modelos de negocio amigables con la biodiversidad.

TIPO DE REGULACIÓN

DS N° 008-2016-MINCETUR

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Estrategia Nacional de Biocomercio.

COMENTARIO

Aprueba la Estrategia Nacional de Biocomercio, orientada a impulsar cadenas de valor de productos derivados de la biodiversidad nativa bajo estándares de sostenibilidad ambiental, social y económica. Establece 7 ejes estratégicos y metas al 2025, que incluye (i) la conservación de la biodiversidad, (ii) el uso sostenible de la biodiversidad, (iii) la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad, (iv) sostenibilidad socio-económica, (v) cumplimiento de la legislación nacional e internacional.

PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 26834

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Creación de Áreas de Conservación Privada.

COMENTARIO

Las Áreas de Conservación Privada (ACP) son promovidas por personas naturales, comunidades campesinas y empresas privadas, con reconocimiento oficial por parte del MINAM. Este mecanismo permite que propietarios privados y organizaciones soliciten el reconocimiento de sus predios como ACP, comprometiéndose voluntariamente a conservar espacios naturales. Actualmente existen más de 120 ACP reconocidas, que suman cientos de miles de hectáreas protegidas por iniciativa privada.

URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 19.969 – Creación de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) y su Decreto Reglamentario N° 136/022

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La Ley N° 19.969 (2021) y su Decreto Reglamentario N° 136/022 (2022) introducen en Uruguay la figura de las Sociedades y Fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). Se trata de un instrumento innovador que reconoce a aquellas organizaciones que, además de perseguir fines de lucro, incluyen en su objeto social la generación de un impacto social y ambiental positivo, medible y verificable.

El régimen BIC constituye un incentivo legal y reputacional para la incorporación de prácticas empresariales sostenibles, al establecer:

La obligación de definir un propósito de beneficio social y ambiental en los estatutos sociales o contratos constitutivos.



URUGUAY

CONTINUACIÓN

La exigencia de un reporte anual público, presentado ante la Auditoría Interna de la Nación, que evidencie el impacto alcanzado.

La posibilidad de utilizar la denominación “BIC” como sello distintivo en el mercado, otorgando ventajas competitivas frente a consumidores e inversionistas responsables.

Si bien la normativa no prevé beneficios fiscales directos, constituye un incentivo regulatorio positivo al generar un marco formal para empresas con triple impacto (económico, social y ambiental). De este modo, fortalece la canalización de capitales y emprendimientos hacia modelos de negocio sostenibles, contribuyendo indirectamente a la conservación de la biodiversidad y al cumplimiento de compromisos internacionales de Uruguay en materia de desarrollo sostenible.

BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Índice de Sostenibilidad Empresarial (ISE B3)

VIGENCIA
En vigor

RESPONSABLE
Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Indicador del rendimiento promedio de las cotizaciones de los activos de empresas seleccionadas por su reconocido compromiso con la sostenibilidad empresarial.

COMENTARIO

El objetivo del ISE B3:

- Es ser el indicador del rendimiento promedio de las cotizaciones de los activos de empresas seleccionadas por su reconocido compromiso con la sostenibilidad empresarial.
- Apoya a los inversionistas en la toma de decisiones de inversión e impulsa a las empresas a adoptar las mejores prácticas de sostenibilidad, ya que las prácticas ESG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza Corporativa, por sus siglas en inglés) contribuyen a la permanencia de los negocios.

TIPO DE REGULACIÓN

Compromiso Empresarial Brasileño para la Biodiversidad

VIGENCIA
En vigor

RESPONSABLE
Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El Compromiso Empresarial Brasileño para la Biodiversidad es una iniciativa del CEBDS (Consejo Empresarial Brasileño para el Desarrollo Sostenible) con el objetivo de integrar la biodiversidad en la estrategia empresarial de las compañías y contribuir al intercambio de conocimientos y a la cocreación de buenas prácticas que favorezcan el uso racional de los recursos de la biodiversidad.

COMENTARIO

La iniciativa tiene como meta:

- Incorporar el tema de la biodiversidad en la estrategia empresarial y aplicar la jerarquía de mitigación: prevenir, mitigar, recuperar y compensar los impactos sobre la biodiversidad a lo largo del ciclo de vida de los emprendimientos.
- Las empresas firmantes deberán describir cuáles fueron las metodologías e indicadores elegidos para el seguimiento de las metas, y el CEBDS ofrecerá un conjunto de directrices para apoyar este proceso de autodeclaración.

GAIL

EJE TEMÁTICO

02.

Incentivos Económicos e Instrumentos de Mercado

EJE TEMÁTICO 02.

Incentivos Económicos e Instrumentos de Mercado

Enfocado en los mecanismos legales diseñados para canalizar capitales hacia la conservación y restauración. Sobresalen los esquemas pioneros de Pago por Servicios Ambientales (FONAFIFO en Costa Rica y Ley MERESE en Perú), las herramientas de inversión privada en compensaciones como los Bancos de Hábitat en Colombia y las Cotas de Reserva Ambiental en Brasil, así como los seguros paramétricos y créditos de biodiversidad emergentes.

CATEGORÍAS

I. Incentivos Económicos y Fiscales Positivos

II. Incentivos Económicos y Fiscales Negativos

III. Financiación para Mitigación y Adaptación

IV. Mercados de la Biodiversidad

V. Sistemas de Pago por Resultados y Biodiversidad

GAIL

Eje Temático 02.

Incentivos Económicos e Instrumentos de Mercado

Categoría I.

Incentivos Económicos y Fiscales Positivos



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución MAyDS N° 146/2023

(Segundo Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático)

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El PNAyMCC contiene medidas concretas de mitigación y adaptación al cambio climático que están diagramadas para traducirse en futuras normas y en políticas públicas. El PNAyMCC indica la guía a partir de la cual el gobierno podrá basarse para esbozar futuras obligaciones. En concreto, el plan contiene las siguientes medidas a destacar relacionadas a incentivos económicos y fiscales positivos:

- **Fortalecer iniciativas de aprovechamiento sostenible de productos forestales no madereros:** mejora de las cadenas de valor, acceso a financiamiento y capacitación para actores involucrados.
- **Impulsar la forestación:** prevé otorgar beneficios económicos adicionales a emprendimientos forestales que adopten certificaciones de gestión forestal sostenible.
- **Promover el manejo sostenible de los sistemas productivos forestales (cuencas forestales):** busca otorgar un beneficio económico adicional a emprendimientos forestales con certificaciones de gestión forestal sostenible.
- **Promover el manejo de bosque con ganadería integrada:** incluye incentivos para esquemas de producción ganadera libres de deforestación, con lineamientos nacionales.
- **Evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de incursionar en transacciones asociadas al comercio de emisiones:** busca promover el involucramiento del sector privado en el desarrollo de instrumentos de mercado para el financiamiento de la conservación y mitigación.

COMENTARIO

El Segundo PNAyMCC incluye un total de 250 medidas distribuidas entre los tres pilares de la política climática nacional: adaptación, mitigación y pérdidas y daños. Cada medida está acompañada de metas específicas, presupuestos estimados y posibles fuentes de financiamiento. Cabe destacar que no todas las medidas han sido reglamentadas y recogidas por normas concretas. Estas medidas funcionan como una guía estratégica, orientando al gobierno sobre prioridades y posibles acciones futuras, aunque muchas aún requieren regulación específica mediante normas concretas.



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Seguro de protección del Yaguareté - Provincia de Misiones

VIGENCIA
Prueba piloto

RESPONSABLE
Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El gobierno de Misiones, con el acompañamiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la aseguradora Río Uruguay Seguros presentó el primer seguro en el mundo contra ataques del yaguareté que se implementará como prueba piloto en Comandante Andresito (municipio) y buscará compatibilizar la producción ganadera con la preservación del yaguareté.

COMENTARIO

Se trata del primer seguro del mundo diseñado específicamente para proteger al yaguareté, el felino más grande de América.



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Código Forestal (Ley Nº 12.651/2012)

VIGÊNCIA
Em vigor

RESPONSÁVEL
Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Dispõe sobre a proteção da vegetação nativa.

COMENTÁRIO

Art. 41. É o Poder Executivo federal autorizado a instituir, sem prejuízo do cumprimento da legislação ambiental, programa de apoio e incentivo à conservação do meio ambiente, bem como para adoção de tecnologias e boas práticas que conciliem a produtividade agropecuária e florestal, com redução dos impactos ambientais, como forma de promoção do desenvolvimento ecologicamente sustentável, observados sempre os critérios de progressividade, abrangendo as seguintes categorias e linhas de ação:

I - pagamento ou incentivo a serviços ambientais como retribuição, monetária ou não, às atividades de conservação e melhoria dos ecossistemas e que gerem serviços ambientais, tais como, isolada ou cumulativamente: (...)

c) a conservação da biodiversidade;



BRASIL

CONTINUAÇÃO

II - compensação pelas medidas de conservação ambiental necessárias para o cumprimento dos objetivos desta Lei, utilizando-se dos seguintes instrumentos, dentre outros:

a) obtenção de crédito agrícola, em todas as suas modalidades, com taxas de juros menores, bem como limites e prazos maiores que os praticados no mercado;

b) contratação do seguro agrícola em condições melhores que as praticadas no mercado;

c) dedução das Áreas de Preservação Permanente, de Reserva Legal e de uso restrito da base de cálculo do Imposto sobre a Propriedade Territorial Rural - ITR, gerando créditos tributários;

d) destinação de parte dos recursos arrecadados com a cobrança pelo uso da água, na forma da Lei no 9.433, de 8 de janeiro de 1997, para a manutenção, recuperação ou recomposição das Áreas de Preservação Permanente, de Reserva Legal e de uso restrito na bacia de geração da receita;

e) linhas de financiamento para atender iniciativas de preservação voluntária de vegetação nativa, proteção de espécies da flora nativa ameaçadas de extinção, manejo florestal e agroflorestal sustentável realizados na propriedade ou posse rural, ou recuperação de áreas degradadas;

f) isenção de impostos para os principais insumos e equipamentos, tais como: fios de arame, postes de madeira tratada, bombas d'água, trado de perfuração de solo, dentre outros utilizados para os processos de recuperação e manutenção das Áreas de Preservação Permanente, de Reserva Legal e de uso restrito;

III - incentivos para comercialização, inovação e aceleração das ações de recuperação, conservação e uso sustentável das florestas e demais formas de vegetação nativa, tais como:

a) participação preferencial nos programas de apoio à comercialização da produção agrícola;

b) destinação de recursos para a pesquisa científica e tecnológica e a extensão rural relacionadas à melhoria da qualidade ambiental.



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Lei Nº 8.929/1994

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Institui a Cédula de Produto Rural, e dá outras providências.

COMENTÁRIO

Art. 1º Fica instituída a Cédula de Produto Rural (CPR), representativa de promessa de entrega de produtos rurais, com ou sem garantias cedularmente constituídas. (...)

§ 2º Para os efeitos desta Lei, produtos rurais são aqueles obtidos nas atividades:

I - agrícola, pecuária, florestal, de extrativismo vegetal e de pesca e aquicultura, seus derivados, subprodutos e resíduos de valor econômico, inclusive quando submetidos a beneficiamento ou a primeira industrialização;

II - relacionadas à conservação, à recuperação e ao manejo sustentável de florestas nativas e dos respectivos biomas, à recuperação de áreas degradadas, à prestação de serviços ambientais na propriedade rural ou que vierem a ser definidas pelo Poder Executivo como ambientalmente sustentáveis;

III - de industrialização dos produtos resultantes das atividades relacionadas no inciso I deste parágrafo;

IV - de produção ou de comercialização de insumos agrícolas, de máquinas e implementos agrícolas e de equipamentos de armazenagem.

(...)



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Lei Nº 8.171/1991

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARAA NORMA

DESCRIÇÃO

Dispõe sobre a política agrícola.

COMENTÁRIO

Art. 104. São isentas de tributação e do pagamento do Imposto Territorial Rural as áreas dos imóveis rurais consideradas de preservação permanente e de reserva legal, previstas na Lei n° 4.771, de 1965, com a nova redação dada pela Lei n° 7.803, de 1989.

Parágrafo único. A isenção do Imposto Territorial Rural (ITR) estende-se às áreas da propriedade rural de interesse ecológico para a proteção dos ecossistemas, assim declarados por ato do órgão competente federal ou estadual e que ampliam as restrições de uso previstas no caput deste artigo.

TIPO DE REGULACIÓN

Lei Nº 9.393/1996

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Dispõe sobre o Imposto sobre a Propriedade Territorial Rural - ITR, sobre pagamento da dívida representada por Títulos da Dívida Agrária e dá outras providências.

COMENTÁRIO

Art. 10. A apuração e o pagamento do ITR serão efetuados pelo contribuinte, independentemente de prévio procedimento da administração tributária, nos prazos e condições estabelecidos pela Secretaria da Receita Federal, sujeitando-se a homologação posterior.



BRASIL

CONTINUAÇÃO

§ 1º Para os efeitos de apuração do ITR, considerar-se-á:

a) de preservação permanente e de reserva legal, previstas na Lei no 12.651, de 25 de maio de 2012;

b) de interesse ecológico para a proteção dos ecossistemas, assim declaradas mediante ato do órgão competente, federal ou estadual, e que ampliem as restrições de uso previstas na alínea anterior;

c) comprovadamente imprestáveis para qualquer exploração agrícola, pecuária, granjeira, aqüícola ou florestal, declaradas de interesse ecológico mediante ato do órgão competente, federal ou estadual;

d) sob regime de servidão ambiental;e) cobertas por florestas nativas, primárias ou secundárias em estágio médio ou avançado de regeneração.

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

FUNBIO

VIGÊNCIA

N/A

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

O Fundo Brasileiro para a Biodiversidade (FUNBIO) é um mecanismo financeiro nacional privado, sem fins lucrativos, que trabalha em parceria com os setores governamental e privado e a sociedade civil para que recursos estratégicos e financeiros sejam destinados a iniciativas efetivas de conservação da biodiversidade.

COMENTÁRIO

O FUNBIO atua por meio de duas modalidades:

- **Unidades de doações:** Gerenciamento de projetos financiados por recursos com origem em doações privadas e acordos bi e multilaterais assinados com o Governo.
- **Unidade de obrigações legais:** Gerenciamento de projetos por recursos nacionais com origem em obrigações legais formalizados por meio de contratos, termos de compromisso, de acordo judicial (TAJs) ou de ajustamento de conduta (TACs).



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Fundo Amazônia

VIGÊNCIA

N/A

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

O Fundo Amazônia tem por finalidade captar doações para investimentos não reembolsáveis em ações de prevenção, monitoramento e combate ao desmatamento, e de promoção da conservação e do uso sustentável da Amazônia Legal. Também apoia o desenvolvimento de sistemas de monitoramento e controle do desmatamento no restante do Brasil e em outros países tropicais.

COMENTÁRIO

O regulamento do fundo é disposto em:

- **(i)** Decreto Federal 6.527/2008
- **(ii)** Diretrizes e Critérios p/ Aplicação dos Recursos do Fundo na Amazônia Legal (jun/2024)
- **(iii)** Diretrizes e Critérios p/ Aplicação dos Recursos do Fundo fora Amazônia Legal (jun/2024)

Quando cabível, os projetos devem demonstrar coerência com políticas, tais como:

- **a)** Planos Estaduais de Prevenção e Combate ao Desmatamento – PPCDs
- **b)** Política Nacional de Recuperação da Vegetação Nativa – PROVEG
- **c)** Política Nacional de Gestão Territorial e Ambiental Indígena – PNGATI
- **d)** Plano Estratégico Nacional de Áreas Protegidas – PNAP
- **e)** Plano Nacional de Promoção das Cadeias de Produtos da Sociobiodiversidade – PNPSB
- **f)** Política Nacional de Pagamento por Serviços Ambientais – PNPSA
- **g)** Áreas Prioritárias para a Conservação, Uso Sustentável e Repartição de Benefícios da Biodiversidade – Decreto 5092/2004 e Portarias MMA regulamentadoras

(fonte: Diretrizes na Amazônia Legal - item 1.2)

Modalidades de apoio:

- **a)** Projeto Estruturante
- **b)** Chamad Pública - Fundo Amazônia
- **c)** Chamada Pública - Parceiros Aglutinadores
- **d)** Soluções Inovadoras

Participação em projetos com fins econômicos:

A participação máxima do Fundo Amazônia em projetos com fins econômicos é de até 50%. Esse percentual poderá chegar a 100% no caso de projetos de apoio a povos indígenas, povos e comunidades tradicionais, assentados, agricultores familiares e/ou grupos sociais vulneráveis.



BRASIL

CONTINUAÇÃO

Itens apoiáveis:

- **a)** Obras Civis e Instalações;
- **b)** Máquinas, Equipamentos e outros bens;
- **c)** Insumos;
- **d)** Logística;
- **e)** Recursos Humanos e Bolsas de Pesquisa;
- **f)** Consultoria e Prestação de Serviços Especializados;
- **g)** Serviços de Apoio;
- **h)** Despesas Administrativas;
- **i)** Apoios Especiais (categoria para orçamento de ações especiais destinadas aos beneficiários do projeto, que não são passíveis de enquadramento nas demais categorias, tais como recursos reservados para seleção pública de subprojetos, pagamentos por serviços ambientais (PSA), aporte de recursos para fundos rotativos e de impacto socioambiental).



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 20.780 (Impuestos Verdes)

VIGENCIA

29 de septiembre de 2014

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Compensación de emisiones: La Ley 20.780 permite canalizar inversión hacia proyectos de reducción con co-beneficios ambientales, homologando estándares internacionales.

COMENTARIO

Corte Suprema: La jurisprudencia de la Corte Suprema (Roles 161.499-2023, 161.686-2023, 112.264-2022, 112.758-2022) ha consolidado de forma unánime y reiterada que la exención opera automáticamente con el solo mérito del certificado CONAF, siendo improcedente cualquier cobro posterior por parte del SII o Tesorería.

Oficio N°1.423/2022 del SII: El costo de adquisición de tierra con Derecho Real de Conservación no es gasto deducible (es activo inmovilizado), pero los honorarios y gastos de constitución del Derecho Real de Conservación sí son deducibles como gasto necesario bajo el Art. 31 de la LIR.



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Ley SBAP

VIGENCIA

6 de septiembre de 2023

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Bonificaciones e incentivos forestales: La Ley 20.283 configura un robusto sistema de bonificaciones directas, exenciones de impuesto territorial y de herencias, y tratamiento de no renta para bonificaciones percibidas.

COMENTARIO

Corte Suprema: La jurisprudencia de la Corte Suprema (Roles 161.499-2023, 161.686-2023, 112.264-2022, 112.758-2022) ha consolidado de forma unánime y reiterada que la exención opera automáticamente con el solo mérito del certificado CONAF, siendo improcedente cualquier cobro posterior por parte del SII o Tesorería.

Oficio N°1.423/2022 del SII: El costo de adquisición de tierra con Derecho Real de Conservación no es gasto deducible (es activo inmovilizado), pero los honorarios y gastos de constitución del Derecho Real de Conservación sí son deducibles como gasto necesario bajo el Art. 31 de la LIR.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 20.283

VIGENCIA

30 de julio de 2008

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumentos de mercado para biodiversidad (Ley SBAP): Los Arts. 38, 50, 51 y 52 de la Ley 21.600 crean un ecosistema de certificación, contratos de retribución y compensaciones ecológicas que, una vez reglamentados, constituirán el marco más completo de incentivos de mercado para la biodiversidad en Chile. Destaca la prohibición de compensaciones monetarias directas y la exigencia de equivalencia ecológica.

COMENTARIO

Corte Suprema: La jurisprudencia de la Corte Suprema (Roles 161.499-2023, 161.686-2023, 112.264-2022, 112.758-2022) ha consolidado de forma unánime y reiterada que la exención opera automáticamente con el solo mérito del certificado CONAF, siendo improcedente cualquier cobro posterior por parte del SII o Tesorería.

Oficio N°1.423/2022 del SII: El costo de adquisición de tierra con Derecho Real de Conservación no es gasto deducible (es activo inmovilizado), pero los honorarios y gastos de constitución del Derecho Real de Conservación sí son deducibles como gasto necesario bajo el Art. 31 de la LIR.



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 21.440

VIGENCIA

12 de abril de 2022

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Beneficios tributarios por donaciones y conservación voluntaria: La Ley 21.440 permite deducir donaciones ambientales de la base imponible, mientras que la Ley 20.930 ofrece exención del impuesto a donaciones en su constitución gratuita y deducibilidad de gastos de constitución como gasto necesario.

COMENTARIO

Corte Suprema: La jurisprudencia de la Corte Suprema (Roles 161.499-2023, 161.686-2023, 112.264-2022, 112.758-2022) ha consolidado de forma unánime y reiterada que la exención opera automáticamente con el solo mérito del certificado CONAF, siendo improcedente cualquier cobro posterior por parte del SII o Tesorería.

Oficio N°1.423/2022 del SII: El costo de adquisición de tierra con Derecho Real de Conservación no es gasto deducible (es activo inmovilizado), pero los honorarios y gastos de constitución del Derecho Real de Conservación sí son deducibles como gasto necesario bajo el Art. 31 de la LIR.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 20.930 (Derecho Real de Conservación Medioambiental)

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

COMENTARIO

Corte Suprema: La jurisprudencia de la Corte Suprema (Roles 161.499-2023, 161.686-2023, 112.264-2022, 112.758-2022) ha consolidado de forma unánime y reiterada que la exención opera automáticamente con el solo mérito del certificado CONAF, siendo improcedente cualquier cobro posterior por parte del SII o Tesorería.

Oficio N°1.423/2022 del SII: El costo de adquisición de tierra con Derecho Real de Conservación no es gasto deducible (es activo inmovilizado), pero los honorarios y gastos de constitución del Derecho Real de Conservación sí son deducibles como gasto necesario bajo el Art. 31 de la LIR.



COLOMBIA

TIPO DE REGULACIÓN

Colombia ha implementado varios incentivos económicos y fiscales para promover la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales.

VIGENCIA

Las leyes y decretos mencionados están vigentes desde su promulgación. La Ley 99 de 1993 ha sido fundamental en la creación de un marco legal para la gestión ambiental en Colombia, mientras que la Ley 1776 de 2016 y el Decreto 2041 de 2014 han introducido incentivos específicos para la conservación de la biodiversidad.

RESPONSABLE

Cuatrecasas

Ley 99 de 1993
Sistema Nacional Ambiental

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-519
1994

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-644
2017

> LINK A LA NORMA

Sentencia T-622
2016

> LINK A LA NORMA

Estos incentivos están diseñados para estimular la inversión en prácticas que beneficien el medio ambiente y la biodiversidad. Algunos de los principales instrumentos incluyen:

- Descuento del 25% por inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (Artículo 255 del Estatuto Tributario): Las personas jurídicas pueden descontar directamente de su impuesto de renta el 25% de lo invertido en proyectos que mejoren el medio ambiente.
- Posibilidad de descuento del impuesto predial en Reservas de la Sociedad Civil, cuyo propósito es la conservación, según acuerdos municipales.

DESCRIPCIÓN

Los incentivos económicos y fiscales en Colombia son herramientas clave para fomentar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales. A través de un marco normativo que incluye leyes y decretos específicos, el país busca estimular la inversión en prácticas que beneficien tanto al medio ambiente como a las comunidades locales. La jurisprudencia respalda estos esfuerzos, enfatizando la necesidad de implementar políticas efectivas que promuevan la conservación y el desarrollo sostenible.

COMENTARIO

Sentencia C-519 de 1994: La Corte Constitucional revisó la Ley 165 de 1994, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica. En esta sentencia, se destacó la importancia de los incentivos económicos y fiscales para la conservación de la biodiversidad, subrayando que el Estado debe promover políticas que faciliten la inversión en la protección de los recursos naturales.

Sentencia C-644 de 2017: En esta decisión, la Corte Constitucional revisó el Decreto Ley 870 de 2017, que establece los Pagos por Servicios Ambientales (PSA). La Corte enfatizó que los incentivos económicos, como los PSA, son fundamentales para promover la conservación de la biodiversidad y deben ser implementados de manera efectiva para garantizar su éxito.

Sentencia T-622 de 2016: Esta sentencia, que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, también resalta la importancia de los incentivos económicos para la conservación de ecosistemas críticos. La Corte subrayó que el Estado debe garantizar que las políticas de conservación incluyan mecanismos de financiamiento adecuados.

COSTA RICA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley

VIGENCIA

Promulgada en 1996
Ley Forestal N° 7575

RESPONSABLE

Alta Legal

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) de Costa Rica fue creado por ley, específicamente por la Ley Forestal N° 7575, promulgada en 1996. El artículo 46 de esta ley establece la creación de FONAFIFO como una entidad con personalidad jurídica instrumental, adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Su objetivo principal es financiar actividades forestales para pequeños y medianos productores, incluyendo procesos de forestación, reforestación, manejo de bosques y la implementación del Programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA). En 2024 se lanzó el psa Plus, que reconoce un incentivo adicional en caso de alta biodiversidad

Entre los incentivos fiscales para quienes cuenten con un contrato para el PSA están:

- Exoneración en pago de impuesto a bienes inmuebles.
- Exención del pago del impuesto a los activos

Otros incentivo es la protección especial y expedita para el desalojo de bienes que son invadidos y están sometidos a un régimen de protección de recursos naturales, PSA o regimen forestal.

La Ley creó otros incentivos tales como:

- Certificado para la Conservación del Bosque con el propósito de retribuir por los servicios ambientales generados de su conservación, con una vigencia de 20 años. La Ley declara que son títulos valores que pueden ser negociados o utilizarse para pagar impuestos, tasas o cualquier tributo.
- Certificados de Abono Forestal

Parte del financiamiento proviene de dos impuestos:

- Impuesto al combustible. El 3.5% de lo que se recaude es destinado a financiar el PSA y 0.1% para beneficios ambientales agropecuarios.
- Canon al vertido de aguas residuales, destina un 10% de lo que se recauda.

Costa Rica ha reportado un cumplimiento del 100% de la Meta 65 de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y de la Meta Aichi 3, relacionada con incentivos económicos y no económicos. Entre estos están:

- **Distintivo ABS:** No es un incentivo económico. Busca que las empresas demuestren el cumplimiento de la normativa y las buenas prácticas de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos y la distribución justa y equitativa de beneficios derivados de su utilización, de conformidad con los compromisos adquiridos internacionalmente con la ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y Protocolo de Nagoya.

COSTA RICA

CONTINUACIÓN

- **Bandera Azul Biodiversidad:** Es otro distintivo que pueden usar empresas para demostrar los esfuerzos que realizan en conservación, restauración y el uso sostenible de la biodiversidad y los servicios indispensables que ella brinda.
- **Fondo de Negocios Verdes en Corredores Biológicos. S**i bien es cierto hubo apoyo a varios proyectos, a partir del 2020 la iniciativa ha tenido poca relevancia.
- Existieron otros instrumentos desarrollados para la valoración de servicios ecosistémicos pero que quedaron en proyectos.

COMENTARIO

- Resolución Nº 06922 - 2010
- Resolución Nº 00599 - 2013

ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Manual Operativo para el Incentivo a la Conservación y Uso Sustentable del Manglar

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento normativo que establece el funcionamiento del incentivo “Socio Manglar”, orientado a promover la conservación y uso sustentable de ecosistemas de manglar mediante transferencias monetarias condicionadas al cumplimiento de planes de manejo y acuerdos de uso sustentable y custodia otorgados a comunidades y usuarios tradicionales.

COMENTARIO

Establece un mecanismo de incentivo económico directo basado en transferencias condicionadas al cumplimiento de objetivos de conservación, integrando criterios de manejo sostenible, monitoreo y rendición de cuentas. El instrumento articula conservación de ecosistemas con mejora de condiciones de vida de comunidades locales, bajo un esquema de financiamiento público vinculado al cumplimiento de obligaciones ambientales.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Proyecto Socio Bosque

VIGENCIA

Vigente, con reformas posteriores

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento normativo que crea el Proyecto Socio Bosque, orientado a la conservación de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales mediante la entrega directa de incentivos económicos por parte del Estado a propietarios individuales o colectivos, condicionados a la protección, conservación y manejo sostenible de dichas áreas.

COMENTARIO

Establece un mecanismo de incentivo económico directo condicionado al cumplimiento de compromisos de conservación, dirigido a reducir la deforestación y mejorar las condiciones de vida de poblaciones rurales. El instrumento incorpora criterios de participación voluntaria, planificación (planes de inversión y zonificación) y control estatal, constituyendo uno de los principales esquemas de transferencias condicionadas para la conservación de ecosistemas en el país.

TIPO DE REGULACIÓN

Norma para la Inscripción de Convenios del Proyecto Socio Bosque

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento normativo que establece el procedimiento para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los convenios del Proyecto Socio Bosque, con el fin de publicitar dichos acuerdos y garantizar su cumplimiento, mediante su incorporación en un registro específico de convenios.

COMENTARIO

La norma fortalece la seguridad jurídica de los convenios de conservación al dotarlos de publicidad registral y oponibilidad frente a terceros, sin constituir gravámenes sobre la propiedad. Su función es operativa dentro del esquema de incentivos del Proyecto Socio Bosque, permitiendo la formalización y control de compromisos de conservación asociados a transferencias económicas condicionadas.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Programa Ecuador Carbono Cero

VIGENCIA

Vigente, con reformas posteriores

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento normativo que crea el Programa Ecuador Carbono Cero y establece sus lineamientos generales para incentivar, de manera voluntaria, la cuantificación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero por parte de entidades públicas, privadas o mixtas. El programa contempla niveles progresivos de aplicación, cuantificación, reducción y neutralidad, y prevé el otorgamiento de distintivos y certificaciones ambientales bajo la marca “Carbono Cero”.

COMENTARIO

Constituye el marco general del esquema nacional de incentivos asociados a la gestión de emisiones, articulando reconocimiento público, uso de distintivos y certificaciones, y otros beneficios vinculados al desempeño ambiental. Su función es estructurar un incentivo positivo de carácter regulado y voluntario, sobre cuya base se desarrollan las normas técnicas posteriores de alcance organizacional, de producto y de compensación.

TIPO DE REGULACIÓN

Norma Técnica del Programa Ecuador Carbono Cero con alcance organizacional

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento técnico que establece los lineamientos para la implementación del Programa Ecuador Carbono Cero, de carácter voluntario, mediante el cual organizaciones públicas y privadas pueden cuantificar, reducir y neutralizar sus emisiones de gases de efecto invernadero. El programa contempla distintos niveles de reconocimiento, cuantificación, reducción y neutralidad de huella de carbono, basados en estándares internacionales de medición, reporte y verificación, e incorpora mecanismos de certificación y seguimiento por entidades acreditadas.



ECUADOR

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

Configura un incentivo ambiental no monetario orientado a modificar comportamientos productivos mediante certificaciones oficiales (“Carbono Cero”), que pueden traducirse en ventajas competitivas, reputacionales y de acceso a mercados. El esquema se articula con estándares internacionales (GHG Protocol, ISO 14064) y con mecanismos de compensación de emisiones, promoviendo la adopción de prácticas de producción más limpia, eficiencia energética y gestión de emisiones en el sector productivo.

TIPO DE REGULACIÓN

Norma Técnica del Programa Ecuador Carbono Cero con alcance a producto

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento técnico de carácter voluntario que establece los lineamientos para la cuantificación, reducción y neutralización de emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al ciclo de vida de un producto (huella de carbono de producto), mediante la aplicación de metodologías estandarizadas y procesos de verificación y certificación por niveles.

COMENTARIO

Establece un esquema de certificación ambiental aplicable a productos, basado en niveles progresivos de cumplimiento (cuantificación, reducción y neutralidad), que permite el reconocimiento de desempeño ambiental y la diferenciación en mercados. Funciona como incentivo no monetario orientado a promover prácticas de producción más eficientes y la gestión de emisiones a lo largo de la cadena de valor.

MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Ley General de Equilibrio y Proteccion al Ambiente

VIGENCIA

Desde el 19-01-2018

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Se premia la responsabilidad ambiental, otorgando estímulos fiscales, créditos preferenciales o certificaciones ecológicas que resultan en ventajas competitivas en el mercado.

COMENTARIO

Los instrumentos económicos comprenden el conjunto de regulaciones normativas o de formación de precios que se valen de los intereses económicos de los actores para impulsar los objetivos de la política ambiental y que abarcan una multitud de mecanismos tales como tarifas ambientales(negativo), políticas de precios para materias primas e insumos (positivos, cuando son preferenciales), gravámenes e impuestos ecológicos (negativo), subvenciones (positivo), fondos de protección ambiental (positivo), derechos y licencias negociables (positivo), así como leyes de responsabilidad civil (negativo).

PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 30215

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Crea los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE), permitiendo acuerdos voluntarios para conservar y restaurar ecosistemas mediante retribuciones económicas o no monetarias.

COMENTARIO

Principal instrumento de valorización de servicios ecosistémicos en Perú (comentado en las filas 10 y 11).



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto N° 452/988 – Regulación del bosque nativo

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El artículo 16 de este decreto establece lineamientos para la protección y manejo del bosque nativo, incorporando la dimensión económica en la cadena de valor de la madera. Según estimaciones oficiales, la extracción de leña nativa genera un mercado anual cercano a 4,8 millones de USD, lo que evidencia el reconocimiento explícito del valor económico del bosque nativo como servicio ecosistémico.

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto 247/1989 - Beneficios Tributarios para los bosques

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Este decreto establece beneficios tributarios para los bosques artificiales protectores, los de rendimiento en zonas de prioridad forestal y para los bosques naturales protectores.



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto N° 150/007. Artículo 162bis

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Las rentas por actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática desarrolladas en territorio nacional estarán exoneradas de IRAE en su totalidad.

A tales efectos, se considerará que el sujeto pasivo desarrolla sus actividades en territorio nacional cuando el monto de los gastos y costos directos incurridos en el país para la prestación de dichos servicios sea superior al 50% del monto de los gastos y costos directos totales, incurridos en el ejercicio para la prestación de los mismos y que se emplee a tiempo completo, recursos humanos acorde a los servicios prestados (calificados y remunerados adecuadamente).

TIPO DE REGULACIÓN

Título 4 del T.O. 2023. Artículo 66

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La actividad de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, se encuentran exoneradas de IRAE, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Los activos resultantes de las actividades de investigación y desarrollo en estas áreas estén amparados por la normativa de protección y registro de propiedad intelectual.
2. Los servicios se realicen al menos de forma parcial en el país.

Si el servicio fuera prestado de forma parcial en el país, la exoneración será determinada por la aplicación de un cociente en función de los gastos y los costos directos incurridos en el país o en el exterior para la prestación de estos servicios. En el numerador se considerarán los gastos y costos directos incurridos por el desarrollador y los servicios con partes no vinculadas (residentes o no residentes), o con partes vinculadas residentes incrementado en un 30%, mientras que en el denominador se considerarán los gastos y costos directos totales para desarrollar cada activo y los gastos y costos por la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual así como también los servicios contratados con partes vinculadas no residentes.

URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto N° 11/013

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Se declara promovida la actividad de generación de productos, servicios y procesos biotecnológicos con aplicación en sectores productivos estratégicos, priorizando los sectores agrícolas, medioambiental, energético, salud humana y animal.

El Poder Ejecutivo, en consulta con el Consejo Sectorial de Biotecnología, revisará cada dos años esta priorización pudiendo incluir nuevos sectores de desarrollo biotecnológico a promover.

Para el otorgamiento de los beneficios el decreto dispone como requisito que se configure alguna de las siguientes alternativas: implementación de un programa de desarrollo de proveedores de productos y servicios biotecnológicos, que la empresa sea una micro, pequeña o mediana empresa productora de servicios y/o productos biotecnológicos, o que sea una nueva empresa que va a producir productos y/o servicios biotecnológicos.

La normativa establece la exoneración del IRAE a las rentas originadas en las actividades promovidas, de acuerdo con los siguientes porcentajes y plazos:

- Ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2025: 50%.

BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Código Forestal (Ley N° 12.651/2012)

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece disposiciones sobre la protección de la vegetación nativa.

COMENTARIO

Artículo 41° Se autoriza al Poder Ejecutivo federal a instituir, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación ambiental, un programa de apoyo e incentivo a la conservación del medio ambiente, así como para la adopción de tecnologías y buenas prácticas que concilien la productividad agropecuaria y forestal con la reducción de impactos ambientales, como forma de promoción del desarrollo ecológicamente sostenible, observando siempre criterios de progresividad, abarcando las siguientes categorías y líneas de acción:

I – Pago o incentivo por servicios ambientales como retribución, monetaria o no, a las actividades de conservación y mejora de los ecosistemas que generen servicios ambientales, tales como, de forma aislada o acumulativa:

c) la conservación de la biodiversidad;

II – Compensación por medidas de conservación ambiental necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, utilizando los siguientes instrumentos, entre otros:

a) obtención de crédito agrícola, en todas sus modalidades, con tasas de interés más bajas, así como límites y plazos mayores que los practicados en el mercado;

b) contratación de seguro agrícola en condiciones mejores que las practicadas en el mercado;

c) deducción de las Áreas de Preservación Permanente, de Reserva Legal y de uso restringido de la base de cálculo del Impuesto sobre la Propiedad Territorial Rural (ITR), generando créditos tributarios;

d) destinación de parte de los recursos recaudados por el cobro del uso del agua, conforme a la Ley nº 9.433, del 8 de enero de 1997, para el mantenimiento, recuperación o recomposición de las Áreas de Preservación Permanente, de Reserva Legal y de uso restringido en la cuenca generadora de ingresos;

e) líneas de financiamiento para apoyar iniciativas de preservación voluntaria de vegetación nativa, protección de especies de flora nativa amenazadas de extinción, manejo forestal y agroforestal sostenible realizadas en la propiedad o posesión rural, o recuperación de áreas degradadas;



BRASIL / TRADUCCIÓN

f) exención de impuestos para los principales insumos y equipos, tales como: alambres, postes de madera tratada, bombas de agua, barrenas para perforación de suelo, entre otros utilizados en los procesos de recuperación y mantenimiento de las Áreas de Preservación Permanente, de Reserva Legal y de uso restringido;

III – Incentivos para comercialización, innovación y aceleración de acciones de recuperación, conservación y uso sostenible de los bosques y demás formas de vegetación nativa, tales como:

a) participación preferencial en programas de apoyo a la comercialización de la producción agrícola;

b) destinación de recursos para la investigación científica y tecnológica y la extensión rural relacionadas con la mejora de la calidad ambiental.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Nº 8.929/1994

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece la Cédula de Producto Rural y da otras disposiciones.

COMENTARIO

Artículo 1º Se instituye la Cédula de Producto Rural (CPR), representativa de una promesa de entrega de productos rurales, con o sin garantías constituidas conforme a la cédula.

§ 2º Para los efectos de esta Ley, se consideran productos rurales aquellos obtenidos en las siguientes actividades:

I – agrícola, pecuaria, forestal, de extracción vegetal, pesca y acuicultura, sus derivados, subproductos y residuos de valor económico, incluso cuando se sometan a procesamiento o a una primera industrialización;

II – relacionadas con la conservación, recuperación y manejo sostenible de bosques nativos y sus respectivos biomas, recuperación de áreas degradadas, prestación de servicios ambientales en la propiedad rural o aquellas que sean definidas por el Poder Ejecutivo como ambientalmente sostenibles;

III – industrialización de los productos resultantes de las actividades mencionadas en el inciso I de este párrafo;

IV – producción o comercialización de insumos agrícolas, maquinaria y implementos agrícolas, y equipos de almacenamiento.

BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Nº 8.171/1991

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece disposiciones sobre la política agrícola.

COMENTARIO

Artículo 104° Están exentas de tributación y del pago del Impuesto Territorial Rural (ITR) las áreas de los inmuebles rurales consideradas como Áreas de Preservación Permanente y de Reserva Legal, previstas en la Ley nº 4.771, de 1965, con la nueva redacción dada por la Ley nº 7.803, de 1989.

Párrafo único. La exención del ITR se extiende a las áreas de la propiedad rural de interés ecológico para la protección de los ecosistemas, así declaradas por acto del órgano competente federal o estatal, y que amplíen las restricciones de uso previstas en el encabezado de este artículo.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Nº 9.393/1996

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece disposiciones sobre el Impuesto sobre la Propiedad Territorial Rural (ITR), sobre el pago de la deuda representada por Títulos de la Deuda Agraria y da otras disposiciones.

COMENTARIO

Artículo 10º La determinación y el pago del Impuesto sobre la Propiedad Territorial Rural (ITR) serán realizados por el contribuyente, independientemente de un procedimiento previo por parte de la administración tributaria, dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Secretaría de la Receita Federal, estando sujetos a homologación posterior.

Párrafo único

Para efectos de determinación del ITR, se considerarán:

- **a)** áreas de preservación permanente y de reserva legal, previstas en la Ley Nº 12.651, de 25 de mayo de 2012;
- **b)** áreas de interés ecológico para la protección de los ecosistemas, así declaradas mediante acto del órgano competente, federal o estatal, que amplíen las restricciones de uso previstas en el inciso anterior;
- **c)** áreas comprobadamente inadecuadas para cualquier explotación agrícola, pecuaria, avícola, acuícola o forestal, declaradas de interés ecológico mediante acto del órgano competente, federal o estatal;
- **d)** áreas bajo régimen de servidumbre ambiental;
- **e)** áreas cubiertas por bosques nativos, primarios o secundarios en estado medio o avanzado de regeneración.

BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

FUNBIO

VIGENCIA

N/A

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El Fondo Brasileño para la Biodiversidad (FUNBIO). Es un mecanismo financiero nacional privado, sin fines de lucro, que trabaja en alianza con los sectores gubernamental, privado y la sociedad civil para que los recursos estratégicos y financieros sean destinados a iniciativas efectivas de conservación de la biodiversidad.

COMENTARIO

FUNBIO actúa mediante dos modalidades:

- **Unidades de donaciones:** Gestión de proyectos financiados con recursos provenientes de donaciones privadas y acuerdos bilaterales y multilaterales firmados con el Gobierno.
- **Unidad de obligaciones legales:** Gestión de proyectos con recursos nacionales provenientes de obligaciones legales formalizadas mediante contratos, términos de compromiso, acuerdos judiciales (TAJs) o de ajuste de conducta (TACs).

TIPO DE REGULACIÓN

Fondo Amazonía

VIGENCIA

N/A

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El Fondo Amazonía tiene como finalidad captar donaciones para inversiones no reembolsables en acciones de prevención, monitoreo y combate a la deforestación, así como de promoción de la conservación y del uso sostenible de la Amazonía Legal.

También apoya el desarrollo de sistemas de monitoreo y control de la deforestación en el resto de Brasil y en otros países tropicales.

COMENTARIO

El reglamento del Fondo está dispuesto en:

(i) Decreto Federal nº 6.527/2008
(ii) Directrices y Criterios para la Aplicación de los Recursos del Fondo en la Amazonía Legal (jun/2024)
(iii) Directrices y Criterios para la Aplicación de los Recursos del Fondo fuera de la Amazonía Legal (jun/2024)



BRASIL / TRADUCCIÓN

Cuando corresponda, los proyectos deben demostrar coherencia con políticas tales como:

- **a)** Planes Estatales de Prevención y Combate a la Deforestación – PPCDs
- **b)** Política Nacional de Recuperación de la Vegetación Nativa – PROVEG
- **c)** Política Nacional de Gestión Territorial y Ambiental Indígena – PNGATI
- **d)** Plan Estratégico Nacional de Áreas Protegidas – PNAP
- **e)** Plan Nacional de Promoción de las Cadenas de Productos de la Sociobiodiversidad – PNPSB
- **f)** Política Nacional de Pago por Servicios Ambientales – PNPSA
- **g)** Áreas Prioritarias para la Conservación, Uso Sostenible y Reparto de Beneficios de la Biodiversidad – Decreto nº 5092/2004 y Ordenanzas reglamentarias del MMA

(fuente: Directrices en la Amazonía Legal – ítem 1.2)

Modalidades de apoyo:

- **a)** Proyecto Estructurante
- **b)** Convocatoria Pública – Fondo Amazonía
- **c)** Convocatoria Pública – Socios Articuladores
- **d)** Soluciones Innovadoras

Participación en proyectos con fines económicos:

La participación máxima del Fondo Amazonía en proyectos con fines económicos es de hasta el 50%.

Este porcentaje podrá llegar al 100% en el caso de proyectos de apoyo a pueblos indígenas, pueblos y comunidades tradicionales, asentados, agricultores familiares y/o grupos sociales vulnerables.

Ítems financiables:

- **a)** Obras Civiles e Instalaciones
- **b)** Maquinaria, Equipos y otros bienes
- **c)** Insumos
- **d)** Logística
- **e)** Recursos Humanos y Becas de Investigación
- **f)** Consultoría y Prestación de Servicios Especializados
- **g)** Servicios de Apoyo
- **h)** Gastos Administrativos
- **i)** Apoyos Especiales (categoría para presupuestar acciones especiales destinadas a los beneficiarios del proyecto, que no pueden ser clasificadas en las demás categorías, tales como recursos reservados para selección pública de subproyectos, pagos por servicios ambientales (PSA), aportes a fondos rotativos y de impacto socioambiental)

GAIL

Eje Temático 02.

Incentivos Económicos e Instrumentos de Mercado

Categoría II.

Incentivos Económicos y Fiscales Negativos



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

No se identifica normativa

VIGENCIA

No aplica

RESPONSABLE

No aplica

DESCRIPCIÓN

No aplica

COMENTARIO

No aplica



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Lei Nº 13.123/2015 (Lei da Biodiversidade)

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Estabelece a repartição justa e equitativa dos benefícios derivados da exploração econômica de produto acabado ou material reprodutivo oriundo de acesso ao patrimônio genético ou ao conhecimento tradicional associado, para conservação e uso sustentável da biodiversidade;

COMENTÁRIO

Art. 17. Os benefícios resultantes da exploração econômica de produto acabado ou de material reprodutivo oriundo de acesso ao patrimônio genético de espécies encontradas em condições in situ ou ao conhecimento tradicional associado, ainda que produzido fora do País, serão repartidos, de forma justa e equitativa, sendo que no caso do produto acabado o componente do patrimônio genético ou do conhecimento tradicional associado deve ser um dos elementos principais de agregação de valor, em conformidade ao que estabelece esta Lei.

§ 1º Estará sujeito à repartição de benefícios exclusivamente o fabricante do produto acabado ou o produtor do material reprodutivo, independentemente de quem tenha realizado o acesso anteriormente.

§ 2º Os fabricantes de produtos intermediários e desenvolvedores de processos oriundos de acesso ao patrimônio genético ou ao conhecimento tradicional associado ao longo da cadeia produtiva estarão isentos da obrigação de repartição de benefícios.

§ 3º Quando um único produto acabado ou material reprodutivo for o resultado de acessos distintos, estes não serão considerados cumulativamente para o cálculo da repartição de benefícios.



BRASIL

CONTINUAÇÃO

§ 4º As operações de licenciamento, transferência ou permissão de utilização de qualquer forma de direito de propriedade intelectual sobre produto acabado, processo ou material reprodutivo oriundo do acesso ao patrimônio genético ou ao conhecimento tradicional associado por terceiros são caracterizadas como exploração econômica isenta da obrigação de repartição de benefícios.

§ **5º** Ficam isentos da obrigação de repartição de benefícios, nos termos do regulamento:

I - as microempresas, as empresas de pequeno porte, os microempreendedores individuais, conforme disposto na Lei Complementar nº 123, de 14 de dezembro de 2006 ; e

II - os agricultores tradicionais e suas cooperativas, com receita bruta anual igual ou inferior ao limite máximo estabelecido no inciso II do art. 3º da Lei Complementar nº 123, de 14 de dezembro de 2006.

§ 6º No caso de acesso ao conhecimento tradicional associado pelas pessoas previstas no § 5º, os detentores desse conhecimento serão beneficiados nos termos do art. 33.

§ 7º Caso o produto acabado ou o material reprodutivo não tenha sido produzido no Brasil, o importador, subsidiária, controlada, coligada, vinculada ou representante comercial do produtor estrangeiro em território nacional ou em território de países com os quais o Brasil mantiver acordo com este fim responde solidariamente com o fabricante do produto acabado ou do material reprodutivo pela repartição de benefícios.

§ 8º Na ausência de acesso a informações essenciais à determinação da base de cálculo de repartição de benefícios em tempo adequado, nos casos a que se refere o § 7º, a União arbitrará o valor da base de cálculo de acordo com a melhor informação disponível, considerando o percentual previsto nesta Lei ou em acordo setorial, garantido o contraditório.

§ 9º A União estabelecerá por decreto a Lista de Classificação de Repartição de Benefícios, com base na Nomenclatura Comum do Mercosul - NCM.

Art. 18. Os benefícios resultantes da exploração econômica de produto oriundo de acesso ao patrimônio genético ou ao conhecimento tradicional associado para atividades agrícolas serão repartidos sobre a comercialização do material reprodutivo, ainda que o acesso ou a exploração econômica dê-se por meio de pessoa física ou jurídica subsidiária, controlada, coligada, contratada, terceirizada ou vinculada, respeitado o disposto no § 7º do art. 17.

§ 1º A repartição de benefícios, prevista no caput , deverá ser aplicada ao último elo da cadeia produtiva de material reprodutivo, ficando isentos os demais elos.

§ 2º No caso de exploração econômica de material reprodutivo oriundo de acesso a patrimônio genético ou a conhecimento tradicional associado para fins de atividades agrícolas e destinado exclusivamente à geração de produtos acabados nas cadeias produtivas que não envolvam atividade agrícola, a repartição de benefícios ocorrerá somente sobre a exploração econômica do produto acabado.



BRASIL

CONTINUAÇÃO

§ 3º Fica isenta da repartição de benefícios a exploração econômica de produto acabado ou de material reprodutivo oriundo do acesso ao patrimônio genético de espécies introduzidas no território nacional pela ação humana, ainda que domesticadas, exceto:

I - as que formem populações espontâneas que tenham adquirido características distintivas próprias no País; e

II - variedade tradicional local ou crioula ou a raça localmente adaptada ou crioula.

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Lei N° 9.985/2000 ("Lei do Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza")

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Regulamenta o art. 225, § 1o, incisos I, II, III e VII da Constituição Federal e institui o Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza, estabelecendo limitação do uso econômico da biodiversidade

COMENTÁRIO

Estabelece a necessidade de prévia autorização e pagamento de exploração comercial em Unidades de Conservação para fins de conservação: Art. 33. A exploração comercial de produtos, subprodutos ou serviços obtidos ou desenvolvidos a partir dos recursos naturais, biológicos, cênicos ou culturais ou da exploração da imagem de unidade de conservação, exceto Área de Proteção Ambiental e Reserva Particular do Patrimônio Natural, dependerá de prévia autorização e sujeitará o explorador a pagamento, conforme disposto em regulamento o Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza estabele duas grandes categorias de UCS, (i) as Unidades de Proteção Integral, que possuem o objetivo de preservar a natureza; e (ii) as Unidades de Uso Sustentável, que possuem o objetivo de compatibilizar a conservação da natureza com o uso sustentável de parcela dos seus recursos naturais. A proteção integral corresponde à manutenção dos ecossistemas livres de alterações causadas por interferência humana, admitido apenas o uso indireto dos seus atributos naturais (aquele que não envolve consumo, coleta, dano ou destruição dos recursos naturais) (art. 2º, VI e IX). O uso sustentável é a exploração do ambiente de maneira a garantir a perenidade dos recursos ambientais renováveis e dos processos ecológicos, mantendo a biodiversidade e os demais atributos ecológicos, de forma socialmente justa e economicamente viável (art. 2º, XI).



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Lei Nº 9.605/1998 ("Lei de Crimes Ambientais")

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Dispõe sobre as sanções penais e administrativas derivadas de condutas e atividades lesivas ao meio ambiente, e dá outras providências.

COMENTÁRIO

A norma elenca os crimes contra o meio ambiente, como matar, perseguir, caçar, apanhar, utilizar espécimes da fauna silvestre, nativos ou em rota migratória, sem a devida permissão, licença ou autorização da autoridade competente, ou em desacordo com a obtida (art. 29); provocar, pela emissão de efluentes ou carreamento de materiais, o perecimento de espécimes da fauna aquática existentes em rios, lagos, açudes, lagoas, baías ou águas jurisdicionais brasileiras (art. 33); destruir ou danificar floresta considerada de preservação permanente (art. 38); provocar incêndio em floresta ou em demais formas de vegetação (art. 41), entre outros. Apesar de não existir um crime relacionado ao comprometimento da preservação da biodiversidade, as infrações listadas e outras contidas na norma estão, direta ou indiretamente, relacionadas ao tema.



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N°19.300 (Responsabilidad por Daño Ambiental)

VIGENCIA

9 de marzo de 1994

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece un sistema de responsabilidad ambiental subjetiva (Arts. 51-63). Todo el que culposa o dolosamente cause daño ambiental está obligado a repararlo materialmente a su costo e indemnizarlo (Art. 3). El Art. 52 consagra una presunción de responsabilidad cuando el daño se produce por infracción a normas de calidad ambiental, de emisiones, planes de prevención o descontaminación, regulaciones especiales de protección, preservación o conservación ambientales. La acción ambiental prescribe en 5 años desde la manifestación evidente del daño (Art. 63). El Art. 57 faculta al juez para imponer de oficio multas cuando acoja una acción ambiental. La reparación consiste en reponer el medio ambiente a una calidad similar a la anterior al daño o, si no es posible, restablecer sus propiedades básicas (Art. 2 letra s).



CHILE

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

La Corte Suprema ha definido consistentemente que el daño ambiental debe ser "significativo" para configurar responsabilidad. Corte Suprema, Rol 3.003-2015 (Daño ambiental Cerro del Medio): Define el estándar de significancia del daño ambiental, es decir, no toda pérdida o merma del medio ambiente o de sus componentes constituye jurídicamente daño ambiental, sino solamente aquella que pueda calificarse de significativa, esto es, que tenga relevancia, que sea de cierta importancia.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 20.417 ("LOSMA" Régimen Sancionatorio Administrativo)

VIGENCIA

26 de enero de 2010

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) posee potestad sancionatoria exclusiva. El Art. 38 establece un catálogo de sanciones; el Art. 39 las gradúa en leves (amonestación o multa de 1 a 1.000 UTA), graves y gravísimas (multa de hasta 10.000 UTA, revocación de RCA, clausura temporal o definitiva).

COMENTARIO

Resolución SMA (R-5-2018 y R-6-2018) — Caso CMN SpA: Ejemplo de sanción máxima: multa total de 12.360 UTA y clausura definitiva por múltiples infracciones gravísimas. Ilustra la escala real de las sanciones administrativas ambientales.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 20.780 (Impuestos Verdes como desincentivo)

VIGENCIA

29 de septiembre de 2014

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El Art. 8 opera como incentivo negativo directo: grava las emisiones de CO_2 y las de MP, NOx y SO_2 de fuentes fijas que superen los umbrales, desincentivando las emisiones.



COLOMBIA

TIPO DE REGULACIÓN

En Colombia, los incentivos económicos y fiscales negativos se refieren a aquellas políticas y regulaciones que, en lugar de promover la conservación de la biodiversidad, pueden incentivar prácticas que la amenazan.

VIGENCIA

Las regulaciones que permiten estos incentivos negativos están vigentes y han sido parte del marco normativo colombiano durante años. Sin embargo, la presión social y ambiental ha llevado a un debate sobre la necesidad de reformar estas políticas para alinearlas con los objetivos de conservación y sostenibilidad.

RESPONSABLE

Cuatrecasas

Sentencia C-519 de 1994
1994

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-644
2017

> LINK A LA NORMA

Sentencia T-622
2016

> LINK A LA NORMA

Estos pueden incluir subsidios a actividades que generan impactos negativos en el medio ambiente, como la agricultura intensiva, la minería no regulada y la deforestación, y, que, por lo general dependen de los lineamientos de los gobiernos de turno.

Subsidios a combustibles fósiles: A pesar de los esfuerzos por promover energías limpias, Colombia ha mantenido subsidios a combustibles fósiles que pueden incentivar la explotación de recursos naturales y contribuir a la degradación de ecosistemas.

- **Créditos de fomento o subsidios para ganadería extensiva:** Existen líneas de crédito que, en muchos casos, al no tener criterios de exclusión por integridad ecológica estrictos, terminan financiando la ganadería en zonas de especial importancia ambiental.
- **Subsidios a la agricultura intensiva:** La promoción de cultivos que requieren el uso intensivo de agroquímicos y la expansión de la frontera agrícola han llevado a la deforestación y a la pérdida de hábitats naturales. Esto afecta directamente la biodiversidad al destruir ecosistemas críticos.
- **Subsidios a la minería:** La Ley 685 de 2001, que regula la minería en Colombia, ha sido criticada por permitir subsidios y beneficios fiscales a la industria extractiva, lo que puede resultar en la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad. La minería, especialmente en áreas de alta biodiversidad, puede causar daños irreversibles a los ecosistemas. Por ejemplo, se identifica en el artículo 231 de la citada ley la imposibilidad de gravar con impuestos locales las actividades mineras.

DESCRIPCIÓN

Los incentivos económicos y fiscales negativos en Colombia representan un desafío significativo para la conservación de la biodiversidad. A través de subsidios y exenciones fiscales que favorecen actividades intensivas, se corre el riesgo de comprometer los ecosistemas y la riqueza biológica del país. La jurisprudencia ha comenzado a abordar estos problemas, sugiriendo la necesidad de reformar las políticas existentes para alinearlas con los objetivos de sostenibilidad y conservación. Es fundamental que el Estado revise y ajuste estos incentivos para promover un desarrollo que respete y proteja la biodiversidad.



COLOMBIA

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

Sentencia C-519 de 1994: La Corte Constitucional revisó la Ley 165 de 1994, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica. En esta sentencia, se destacó la necesidad de que el Estado revise los incentivos negativos que pueden afectar la biodiversidad, sugiriendo que las políticas deben ser coherentes con los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

Sentencia C-644 de 2017: En esta decisión, la Corte Constitucional abordó el impacto de los subsidios a combustibles fósiles y su relación con la degradación ambiental. La Corte enfatizó que el Estado debe evaluar y reformar los incentivos negativos que afectan la biodiversidad y el medio ambiente, promoviendo políticas que favorezcan la sostenibilidad.

Sentencia T-622 de 2016: Esta sentencia, que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, también resalta la responsabilidad del Estado de regular las actividades económicas que impactan negativamente en la biodiversidad. La Corte subrayó que los incentivos negativos deben ser revisados para garantizar la protección de los ecosistemas.



COSTA RICA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley

VIGENCIA

4 de diciembre de 2018

RESPONSABLE

Alta Legal

DESCRIPCIÓN

Existe una tarifa reducida de IVA a pesticidas y fertilizantes utilizados en actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Costa Rica es uno de los países que más utiliza agroquímicos en el mundo. La OCDE señala que este es un subsidio negativo que debería desaparecer y que puede contribuir en pérdida de biodiversidad.

> LINK A LA NORMA

COSTA RICA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley

VIGENCIA

3 de abril de 1992

RESPONSABLE

Alta Legal

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La pesca en Costa Rica se encuentra exonerada de todo tributo y tasa para la importación de maquinaria, equipo e insumo para la actividad agropecuaria y la pesca. El diesel para la pesca no deportiva le aplica un impuesto de 1% de IVA.

El apoyo de Costa Rica a la pesca representó el 35% del valor de los desembarques en 2018-20, el quinto porcentaje más alto en la OCDE. En 2018-20, el 46% del apoyo se otorgó mediante exenciones fiscales sobre el uso de combustibles y otros subsidios que reducen los costos de los insumos. Este apoyo puede fomentar la pesca insostenible en ausencia de una gestión pesquera eficaz.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley

VIGENCIA

8 de noviembre de 1982

RESPONSABLE

Alta Legal

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

N/A

COMENTARIO

N/A



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

No se identifica normativa

VIGENCIA
N/A

DESCRIPCIÓN
N/A

RESPONSABLE
N/A

COMENTARIO
N/A



MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente

VIGENCIA
Desde el 19-01-2018

RESPONSABLE
Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece mecanismos que encarecen las actividades que dañan el ecosistema para desmotivarlas, lo que incluye cargas fiscales y derechos más altos, así como la aplicación de cuotas compensatorias.

COMENTARIO

Los instrumentos económicos comprenden el conjunto de regulaciones normativas o de formación de precios que se valen de los intereses económicos de los actores para impulsar los objetivos de la política ambiental y que abarcan una multitud de mecanismos tales como tarifas ambientales(negativo), políticas de precios para materias primas e insumos (positivos, cuando son preferenciales), gravámenes e impuestos ecológicos (negativo), subvenciones (positivo), fondos de protección ambiental (positivo), derechos y licencias negociables (positivo), así como leyes de responsabilidad civil (negativo).



PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Política Pública. Obras por Impuestos (Ley N° 29230)

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Permite financiar proyectos de conservación y restauración ambiental con cargo al impuesto a la renta.

COMENTARIO

Uso creciente en infraestructura natural y ANP. En los últimos años, se ha promovido la inclusión de proyectos de conservación de biodiversidad y servicios ecosistémicos dentro de la cartera elegible para OxI, como la restauración de ecosistemas, la gestión de áreas protegidas, la infraestructura verde y la recuperación de cuencas hidrográficas. Este mecanismo facilita la articulación entre el sector privado y el Estado, agiliza la ejecución de proyectos ambientales y contribuye al cierre de brechas en conservación y sostenibilidad.



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

No se identifica normativa

VIGENCIA

N/A

RESPONSABLE

N/A

DESCRIPCIÓN

N/A

COMENTARIO

N/A

BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Nº 13.123/2015 (Ley de la Biodiversidad)

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la explotación económica de productos terminados o materiales reproductivos provenientes del acceso al patrimonio genético o al conocimiento tradicional asociado, con el fin de conservar y utilizar de manera sostenible la biodiversidad.

COMENTARIO

Artículo 17° Los beneficios resultantes de la explotación económica de productos terminados o de material reproductivo provenientes del acceso al patrimonio genético de especies encontradas en condiciones in situ o al conocimiento tradicional asociado, incluso si se producen fuera del país, serán distribuidos de forma justa y equitativa, siempre que en el caso del producto terminado, el componente del patrimonio genético o del conocimiento tradicional asociado sea uno de los elementos principales de agregación de valor, conforme a lo establecido en esta Ley.

§ 1º Estará sujeto a la distribución de beneficios exclusivamente el fabricante del producto terminado o el productor del material reproductivo, independientemente de quién haya realizado el acceso anteriormente.

§ 2º Los fabricantes de productos intermedios y desarrolladores de procesos derivados del acceso al patrimonio genético o al conocimiento tradicional asociado a lo largo de la cadena productiva estarán exentos de la obligación de repartir beneficios.

§ 3º Cuando un único producto terminado o material reproductivo sea resultado de accesos distintos, estos no serán considerados de forma acumulativa para el cálculo de la distribución de beneficios.

§ 4º Las operaciones de licenciamiento, transferencia o permiso de uso de cualquier forma de derecho de propiedad intelectual sobre producto terminado, proceso o material reproductivo derivado del acceso al patrimonio genético o al conocimiento tradicional asociado por terceros se caracterizan como explotación económica exenta de la obligación de repartir beneficios.

§ 5º Están exentos de la obligación de repartir beneficios, según el reglamento:

I – las microempresas, empresas de pequeño porte, y microemprendedores individuales, conforme a lo dispuesto en la Ley Complementaria nº 123, de 14 de diciembre de 2006;

II – los agricultores tradicionales y sus cooperativas, con ingresos brutos anuales iguales o inferiores al límite máximo establecido en el inciso II del artículo 3º de la misma ley.

BRASIL / TRADUCCIÓN

CONTINUACIÓN

§ 6º En el caso de acceso al conocimiento tradicional asociado por las personas previstas en el § 5º, los detentores de ese conocimiento serán beneficiados conforme al artículo 33.

§ 7º Si el producto terminado o el material reproductivo no ha sido producido en Brasil, el importador, filial, controlada, vinculada o representante comercial del productor extranjero en territorio nacional o en países con los que Brasil mantenga acuerdo para tal fin, responderá solidariamente con el fabricante por la distribución de beneficios.

§ 8º En ausencia de acceso a informaciones esenciales para determinar la base de cálculo de la distribución de beneficios en tiempo adecuado, en los casos mencionados en el § 7º, la Unión arbitrará el valor de la base de cálculo conforme a la mejor información disponible, considerando el porcentaje previsto en esta Ley o en acuerdo sectorial, garantizando el derecho de contradicción.

§ 9º La Unión establecerá por decreto la Lista de Clasificación de Distribución de Beneficios, basada en la Nomenclatura Común del Mercosur – NCM.

Artículo 18

Los beneficios resultantes de la explotación económica de productos derivados del acceso al patrimonio genético o al conocimiento tradicional asociado para actividades agrícolas serán repartidos sobre la comercialización del material reproductivo, incluso si el acceso o la explotación económica se realiza por personas físicas o jurídicas filiales, controladas, vinculadas, contratadas, tercerizadas o asociadas, respetando lo dispuesto en el § 7º del artículo 17.

§ 1º La distribución de beneficios, prevista en el encabezado, deberá aplicarse al último eslabón de la cadena productiva del material reproductivo, quedando exentos los demás eslabones.

§ 2º En el caso de explotación económica de material reproductivo derivado del acceso al patrimonio genético o al conocimiento tradicional asociado para fines agrícolas y destinado exclusivamente a la generación de productos terminados en cadenas productivas que no involucren actividad agrícola, la distribución de beneficios se realizará únicamente sobre la explotación económica del producto terminado.

§ 3º Queda exenta de la distribución de beneficios la explotación económica de producto terminado o de material reproductivo derivado del acceso al patrimonio genético de especies introducidas en el territorio nacional por acción humana, incluso si han sido domesticadas, excepto:

I – aquellas que formen poblaciones espontáneas que hayan adquirido características distintivas propias en el país;

II – variedades tradicionales locales o criollas o razas localmente adaptadas o criollas.

BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Nº 9.985/2000 ("Ley del Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza")

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Reglamenta el artículo 225, § 1º, incisos I, II, III y VII de la Constitución Federal e instituye el Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza, estableciendo limitaciones al uso económico de la biodiversidad.

COMENTARIO

Establece la necesidad de autorización previa y pago por la explotación comercial en Unidades de Conservación con fines de conservación:

Art. 33. La explotación comercial de productos, subproductos o servicios obtenidos o desarrollados a partir de los recursos naturales, biológicos, escénicos o culturales, o de la explotación de la imagen de una unidad de conservación, excepto el Área de Protección Ambiental y la Reserva Particular del Patrimonio Natural, dependerá de autorización previa y estará sujeta al pago correspondiente, conforme lo dispuesto en el reglamento.

El Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza establece dos grandes categorías de Unidades de Conservación (UCs):

(i) las Unidades de Protección Integral, que tienen como objetivo preservar la naturaleza; y
(ii) las Unidades de Uso Sostenible, que buscan compatibilizar la conservación de la naturaleza con el uso sostenible de parte de sus recursos naturales.

La protección integral corresponde al mantenimiento de los ecosistemas libres de alteraciones causadas por la interferencia humana, permitiéndose únicamente el uso indirecto de sus atributos naturales (aquel que no implica consumo, recolección, daño o destrucción de los recursos naturales) (art. 2º, VI y IX).

El uso sostenible es la explotación del ambiente de manera que se garantice la permanencia de los recursos ambientales renovables y de los procesos ecológicos, manteniendo la biodiversidad y los demás atributos ecológicos, de forma socialmente justa y económicamente viable (art. 2º, XI).



BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Nº 9.605/1998 ("Ley de Delitos Ambientales")

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece las sanciones penales y administrativas derivadas de conductas y actividades perjudiciales para el medio ambiente, y establece otras disposiciones.

COMENTARIO

La norma enumera los delitos contra el medio ambiente, como matar, perseguir, cazar, capturar o utilizar especímenes de la fauna silvestre, nativos o en ruta migratoria, sin el debido permiso, licencia o autorización de la autoridad competente, o en desacuerdo con la obtenida (art. 29); provocar, mediante la emisión de efluentes o el arrastre de materiales, la muerte de especímenes de la fauna acuática existentes en ríos, lagos, represas, lagunas, bahías o aguas jurisdiccionales brasileñas (art. 33); destruir o dañar bosques considerados de preservación permanente (art. 38); provocar incendios en bosques o en otras formas de vegetación (art. 41), entre otros. Aunque no existe un delito específicamente relacionado con el compromiso de la preservación de la biodiversidad, las infracciones enumeradas y otras contenidas en la norma están directa o indirectamente relacionadas con el tema.

GAIL

Eje Temático 02.

Incentivos Económicos e Instrumentos de Mercado

Categoría III.

Financiación para Mitigación y Adaptación



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución MAyDS N° 146/2023 (Segundo Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático)

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El PNAyMCC contiene medidas concretas de mitigación y adaptación al cambio climático que están diagramadas para traducirse en futuras normas y en políticas públicas. El PNAyMCC indica la guía a partir de la cual el gobierno podrá basarse para esbozar futuras obligaciones. En concreto, el plan contiene las siguientes medidas a destacar relacionadas a financiación:

- Fortalecer la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en agroecosistemas: prevé asistencia en el acceso a financiamiento para su cumplimiento.
- Fortalecer el Programa de Conservación Inclusiva: incluye la instrumentación de un sistema de apoyo técnico y financiero a comunidades de Pueblos Indígenas y otras comunidades locales rurales que deseen conservar los ecosistemas naturales y utilizar los recursos silvestres de manera sostenible.
- Promover un abordaje multisectorial, interjurisdiccional e integral del manejo del fuego: incluye la necesidad de fondos de rápida disponibilidad para actuar frente a emergencias, como fondos rotatorios.
- Formular e implementar una Estrategia Nacional de Financiamiento Climático Internacional: desarrollo de un portafolio de proyectos estratégicos de cambio climático para Argentina, asistencia en la formulación de proyectos y propuestas para acceder a financiamiento climático internacional.

COMENTARIO

El Segundo PNAyMCC incluye un total de 250 medidas distribuidas entre los tres pilares de la política climática nacional: adaptación, mitigación y pérdidas y daños. Cada medida está acompañada de metas específicas, presupuestos estimados y posibles fuentes de financiamiento. Cabe destacar que no todas las medidas han sido reglamentadas y recogidas por normas concretas. Estas medidas funcionan como una guía estratégica, orientando al gobierno sobre prioridades y posibles acciones futuras, aunque muchas aún requieren regulación específica mediante normas concretas.



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Panel de Bonos SVS (BYMA)

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El régimen de Bonos SVS establece como categorías de proyectos a incluir en bonos verdes a aquellos vinculados a la “Conservación de la biodiversidad terrestre y acuática (incluyendo la protección de ambientes costeros, marinos y de cuencas).

COMENTARIO

En Argentina, el mercado financiero ofrece los llamados Bonos SVS, que son instrumentos de inversión diseñados para financiar proyectos con impacto ambiental positivo.



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Normativa não identificada

VIGÊNCIA
Não se aplica

RESPONSÁVEL
Não se aplica

DESCRIÇÃO
Não se aplica

COMENTÁRIO
Não se aplica

CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Marco de Cambio Climático

VIGENCIA

13 de junio de 2022

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Art. 35: Crea la Estrategia Financiera de Cambio Climático, elaborada por el Ministerio de Hacienda, que debe contener: (a) mecanismos de identificación y contabilización de financiamiento climático público; (b) metodología para que autoridades sectoriales identifiquen fuentes de financiamiento; (c) mecanismos para promover inversiones neutras en GEI y resilientes al clima; (d) fomento de capacidades en financiamiento climático público y privado; (e) gestión de riesgos climáticos en el sector financiero. Art. 36: Amplía el Fondo de Protección Ambiental para financiar proyectos de mitigación y adaptación, incluyendo acciones para zonas vulnerables, proyectos de mitigación-adaptación simultánea, investigación, innovación y transferencia tecnológica. Art. 37: Define instrumentos económicos como mecanismos fiscales, financieros o de mercado que internalizan costos de emisiones GEI y beneficios de su reducción. Art. 38: Obliga a un informe anual de inversión climática (DIPRES + MMA + Min. Desarrollo Social) sobre inversión pública con incidencia en cambio climático.

COMENTARIO

Dictamen CGR N° 50.609/2009 (Fondo Bosque Nativo): Contraloría constató retraso en la publicación de los reglamentos del Fondo de Conservación (Decreto 95) y del Fondo de Investigación (Decreto 96) de la Ley 20.283, evidenciando dificultades operativas iniciales en la implementación del financiamiento para biodiversidad forestal.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N°19.300

VIGENCIA

9 de marzo de 1994

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Fondo de Protección Ambiental, Título V: Fondo de Protección Ambiental del MMA para financiar proyectos comunitarios ambientales.

COMENTARIO

Dictamen CGR N° 50.609/2009 (Fondo Bosque Nativo): Contraloría constató retraso en la publicación de los reglamentos del Fondo de Conservación (Decreto 95) y del Fondo de Investigación (Decreto 96) de la Ley 20.283, evidenciando dificultades operativas iniciales en la implementación del financiamiento para biodiversidad forestal.



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 20.283

VIGENCIA

30 de julio de 2008

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Fondo concursable de conservación y de investigación, destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo (art. 22 y 42).

COMENTARIO

Dictamen CGR N° 50.609/2009 (Fondo Bosque Nativo): Contraloría constató retraso en la publicación de los reglamentos del Fondo de Conservación (Decreto 95) y del Fondo de Investigación (Decreto 96) de la Ley 20.283, evidenciando dificultades operativas iniciales en la implementación del financiamiento para biodiversidad forestal.



COLOMBIA

TIPO DE REGULACIÓN

En Colombia, la financiación para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como para la conservación de la biodiversidad, se articula a través de diversas políticas y mecanismos financieros.

VIGENCIA

Las leyes y mecanismos mencionados están vigentes desde su promulgación. La Ley 1931 de 2018 y la Ley 1776 de 2016 han establecido un marco legal para la financiación de proyectos relacionados con el cambio climático y la biodiversidad, promoviendo la inversión en iniciativas sostenibles.

RESPONSABLE

Cuatrecasas

Estos incluyen:

Ley 1931 de 2018: Esta ley establece el Sistema Nacional de Cambio Climático, que busca promover la adaptación y mitigación ante el cambio climático. Incluye disposiciones para la financiación de proyectos que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y la restauración de ecosistemas.

Fondo Nacional de Adaptación: Creado por la Ley 1776 de 2016, este fondo tiene como objetivo financiar proyectos de adaptación al cambio climático, incluyendo aquellos que protegen la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos. Los recursos del fondo se destinan a iniciativas que busquen mejorar la resiliencia de las comunidades y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático.

CONTINUACIÓN

Ley 1931
2018
Sistema Nacional de Cambio Climático

> LINK A LA NORMA

Fondo Nacional de Adaptación
2010

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-644
2017

> LINK A LA NORMA

Sentencia T-622
2016

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-519
1994

> LINK A LA NORMA

Iniciativas de financiamiento internacional: Colombia ha accedido a recursos de financiamiento internacional a través de mecanismos como el Fondo Verde para el Clima y el Fondo Global para el Medio Ambiente (GEF), que apoyan proyectos de conservación y adaptación que benefician la biodiversidad.

Ley 2294 de 2023: Esta ley, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en su artículo 196 establece que en adelante el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática se denominará Fondo para la vida y la biodiversidad, incluyendo la variable de biodiversidad.

DESCRIPCIÓN

La financiación para la mitigación y adaptación al cambio climático en Colombia es esencial para la conservación de la biodiversidad y la protección de los ecosistemas. A través de un marco normativo que incluye leyes y mecanismos de financiamiento, el país busca promover la inversión en proyectos que beneficien tanto a las comunidades como al medio ambiente. La jurisprudencia respalda estos esfuerzos, enfatizando la necesidad de asignar recursos adecuados para garantizar la efectividad de las políticas de conservación y adaptación.

COMENTARIO

Sentencia C-644 de 2017: La Corte Constitucional revisó el Decreto Ley 870 de 2017, que establece los Pagos por Servicios Ambientales (PSA). En esta sentencia, la Corte destacó la importancia de la financiación para la conservación y la adaptación al cambio climático, subrayando que los recursos deben ser utilizados de manera efectiva para garantizar la protección de la biodiversidad.

Sentencia T-622 de 2016: Esta sentencia, que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, también resalta la necesidad de financiar proyectos que promuevan la restauración y conservación de ecosistemas críticos. La Corte enfatizó que el Estado debe garantizar que se asignen recursos adecuados para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Sentencia C-519 de 1994: En esta decisión, la Corte Constitucional abordó la importancia de la biodiversidad y la necesidad de que el Estado implemente políticas de financiación que apoyen la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, en línea con los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

COSTA RICA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley

VIGENCIA

6 de abril 2018
28 de agosto de 2024

RESPONSABLE

Alta Legal

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

1. **Programa de Reducción de Emisiones** mediante la gestión del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF), mediante el cual se firman ERPAs para colocar créditos de carbono y financiar programas de reducción de emisiones forestales bajo Contrato para la Reducción de Emisiones Forestales (CREF) con productores que no cuentan con PSA.
2. **Programa País Carbono Neutralidad y Créditos de Carbono UCC:** consiste en el desarrollo de proyectos de compensación de emisiones de de GEI de finca certificadas. Cada proyecto UCC-Fonafifo en las cuales se ha hecho la medición de biomasa y el cálculo del beneficio neto del proyecto para la emisión de créditos de carbono según la capacidad del sistema natural de secuestrar unidades de dióxido de carbono equivalentes.
3. **Iniciativa BIOFIN:** Fue lanzada en 2012 por el PNUD, Costa Rica ha sido pionero en su adopción y avanza ya en una segunda fase desde 2018. Ofrece soluciones financieras innovadoras con enfoque de género para aumentar inversiones en conservación, uso sostenible y distribución equitativa de beneficios biodiversos. Ha impulsado los siguientes mecanismos clave: RAICES: incubadora de negocios indígenas sostenible, que ya movilizó USD 1.36 millones y benefició casi 1,900 h; Más Mujeres, Más Natura: línea financiera para mujeres emprendedoras en biodiversidad, catalizando casi USD 7 millones en recursos; Crowdfunding “Huella del Futuro”: recaudó USD 1.83 millones para reforestación y regeneración forestal comunitaria; entre otros.
4. **Fondos del GEF destinados a proyectos integrales.** En la 64ª Reunión del GEF (2023), Costa Rica obtuvo financiamiento para varios proyectos Netzero (Agropaisajes y Bioenergía) USD 10 millones para descarbonización vinculada a biodiversidad y justicia de género; CMAR: USD 16 millones para gobernanza regional del Corredor Marino del Pacífico Oriental Tropical; GloLitter: USD 1 millón para combatir contaminación marina plástica; Proyectos de economía circular frente al plástico: USD 3.5 millones
5. **Fondo de Pago por servicios Ecosistémicos Marinos Costeros,** creado por Ley 10507 y reglamentado mediante Decreto Ejecutivo 45141-MINAE. La Ley amplía los servicios ecológicos de la Ley Forestal y reconoce nuevos servicios ecosistémicos relacionados con ecosistemas marinos y terrestre-marino.

Existe otros préstamos y programas ejecutados con Banco Mundial y BID, canje deuda naturaleza, finanzas mixtas,

COMENTARIO

https://www.fonafifo.go.cr/es/servicios/programa-de-reduccion-de-emisiones/
https://cambioclimatico.minae.go.cr/programa-pais-carbono-neutralidad/



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Estatuto del Fondo Ambiental Nacional

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece la estructura, objetivos y funcionamiento del Fondo Ambiental Nacional como entidad encargada de captar, administrar y canalizar recursos financieros nacionales e internacionales destinados al financiamiento de programas y proyectos de conservación, uso sostenible de los recursos naturales y gestión ambiental. Define sus fuentes de financiamiento, mecanismos de inversión, administración de fondos y participación de actores públicos y privados.

COMENTARIO

Constituye un instrumento clave de financiamiento ambiental en Ecuador, al operar como vehículo para canalizar recursos públicos, privados y de cooperación internacional hacia iniciativas de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad. Su relevancia radica en que estructura mecanismos de financiamiento climático y ambiental, incluyendo esquemas de cofinanciamiento, fondos de contrapartida y administración de recursos de múltiples fuentes, facilitando la implementación de políticas ambientales y el desarrollo de actividades económicas sostenibles vinculadas a la biodiversidad.

TIPO DE REGULACIÓN

Norma Técnica que establece el Esquema de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Ecuador

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento normativo que establece el esquema nacional de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero, mediante iniciativas de mitigación voluntarias orientadas a la reducción y/o remoción de emisiones. Define lineamientos técnicos, mecanismos de validación, registro y certificación, así como la generación de unidades de carbono equivalentes utilizadas para compensar emisiones residuales.

COMENTARIO

Establece un mecanismo de financiamiento climático basado en la compensación de emisiones, que permite canalizar recursos desde actores emisores hacia proyectos de mitigación, incluyendo conservación, reforestación y restauración de ecosistemas. El instrumento articula sistemas de medición, reporte y verificación, así como registros nacionales que garantizan la trazabilidad de las reducciones de emisiones, integrando iniciativas públicas, privadas y comunitarias dentro de un esquema regulado por la autoridad ambiental.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Norma Técnica del Registro Nacional de Cambio Climático

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento normativo que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Cambio Climático como plataforma para la gestión, reporte, verificación y almacenamiento de información climática del país. Comprende componentes de mitigación, adaptación, pérdidas y daños, y medios de implementación, incluyendo el registro de financiamiento climático recibido, requerido y movilizado para acciones climáticas.

COMENTARIO

Estructura el sistema nacional de transparencia climática y estandariza la provisión de información por parte de entidades públicas, privadas, financieras, académicas y de cooperación internacional. Su relevancia en esta subcategoría radica en que incorpora un subcomponente específico de financiamiento climático, orientado a registrar, articular y dar seguimiento al apoyo financiero para medidas de mitigación y adaptación, así como a evitar doble contabilidad y mejorar la trazabilidad de los recursos.

TIPO DE REGULACIÓN

Metodología de Evaluación de los Programas de Certificación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en el marco del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece la metodología para la evaluación y reconocimiento de programas de certificación de gases de efecto invernadero en el marco del esquema nacional de compensación de emisiones, definiendo criterios técnicos, procedimientos de calificación y un sistema institucional de evaluación que permite validar iniciativas de mitigación, incluyendo aquellas basadas en conservación, restauración de ecosistemas y captura de carbono, con el fin de integrarlas a mecanismos de compensación de emisiones y al financiamiento climático, en articulación con el Programa Ecuador Carbono Cero y los instrumentos previstos en el Código Orgánico del Ambiente



ECUADOR

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

El instrumento operativiza el esquema nacional de compensación de emisiones al establecer un mecanismo formal de evaluación y reconocimiento de programas de certificación de GEI, lo que permite la validación de iniciativas de mitigación como conservación, reforestación y restauración de ecosistemas dentro de esquemas de compensación, vinculando certificaciones ambientales con financiamiento climático y mercados de carbono a nivel nacional; además, crea un comité técnico con facultades vinculantes para la calificación y seguimiento de dichos programas, integrando este instrumento dentro de la política climática y de los mecanismos de compensación previstos en la normativa ambiental vigente.



MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Anexo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación

VIGENCIA

Anual (2026)

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Este mecanismo obliga a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a identificar y etiquetar los recursos económicos que destinan específicamente a acciones de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.

COMENTARIO

El Anexo 16 funciona como un registro contable poco preciso que reporta el ejercicio del gasto sin garantizar su eficacia en la mitigación de emisiones. Es necesaria su evolución técnica para transitar de una clasificación administrativa discrecional hacia un modelo de evaluación basado en indicadores de impacto ambiental verificables.

PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Programa Bosques

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Programas que movilizan recursos nacionales e internacionales para conservación, acuerdos de conservación y bioeconomía.

COMENTARIO

El Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, tiene el objetivo de conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación del cambio climático y a la promoción del desarrollo sostenible. Uno de sus mecanismos de intervención incluye el otorgamiento de subvenciones económicas a comunidades nativas o campesinas tituladas, que se comprometan a la conservación de bosques y reducir la deforestación.

En el periodo enero 2024 - febrero 2025, se entregó a través de este mecanismo S/13 484 027 de incentivos, beneficiando alrededor de 6,624 familias, perteneciente a 121 comunidades socias, quienes tienen el compromiso de la conservación de 1 827 874 hectáreas de bosques en los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Cusco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali.

TIPO DE REGULACIÓN

BIOFIN Perú

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Programas que movilizan recursos nacionales e internacionales para conservación, acuerdos de conservación y bioeconomía.

COMENTARIO

Iniciativa de Financiamiento para la Biodiversidad impulsada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Ministerio del Ambiente, busca identificar, movilizar y optimizar recursos financieros públicos y privados para la conservación de la biodiversidad. BIOFIN desarrolla análisis de brechas de financiamiento, propone estrategias innovadoras (como bonos verdes, fondos de conservación y alianzas público-privadas) y apoya la integración de la biodiversidad en la planificación presupuestal nacional y subnacional.



PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Fondo Ambiental PROFONANPE

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Canaliza recursos para conservación.

COMENTARIO

Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú es una entidad privada sin fines de lucro, especializada en la captación y administración de recursos financieros de manera eficiente, destinados a la ejecución de programas y proyectos que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, la mitigación y adaptación del cambio climático.

Profonanpe se ha consolidado como el fondo ambiental privado más importante del Perú. Desde su fundación se ha caracterizado por ser una institución especializada en crear, desarrollar e implementar procesos innovadores en la gestión administrativa y de fondos, y la gestión participativa e involucramiento de la empresa privada.



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

No se identifica normativa

VIGENCIA

N/A

RESPONSABLE

N/A

DESCRIPCIÓN

N/A

COMENTARIO

N/A

GAIL

Eje Temático 02.

Incentivos Económicos e Instrumentos de Mercado

Categoría IV.

Mercados de la Biodiversidad



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Provincial XVI N° 103 - Pago de Servicios Ambientales (Provincia de Misiones)

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La ley regula los pagos por servicios ambientales generados por bosques nativos y plantaciones forestales, estableciendo mecanismos de financiamiento a través de fondos nacionales, convenios con entidades privadas nacionales e internacionales y otros fondos específicos destinados a la conservación ambiental.

COMENTARIO

Se reconocen como servicios ambientales la conservación de la biodiversidad, la captura de carbono, la protección del suelo y el agua, entre otros beneficios ecosistémicos.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Nacional N° 26.331 de Bosques Nativos

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La ley define conceptos como Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) y Manejo Sostenible y, en el art. 5, consagra la noción de “Servicios Ambientales” como los beneficios tangibles e intangibles que proveen los bosques nativos (regulación hídrica, conservación de la biodiversidad, conservación de suelos/agua, fijación de GEI, paisaje, identidad cultural). Esta definición es el anclaje conceptual para pagos por servicios ecosistémicos (PSE) o instrumentos cuasi-mercado orientados a resultados de conservación. El OTBN (art. 4 y cap. 2) clasifica el territorio en Categorías I (rojo), II (amarillo) y III (verde) según valor de conservación. Esta graduación permite diferenciar pagos y priorizar financiamiento donde el valor de biodiversidad es más alto (mayores montos/hectárea para categoría I que para II). La ley crea el “Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos” con objeto explícito de compensar por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos (art. 30). El art. 31 detalla las fuentes: partidas presupuestarias (no inferiores al 0,3% del presupuesto nacional), 2% de retenciones a exportaciones agro-forestales del año previo, préstamos/subsidios, donaciones, etc. (diversificación de fondeo que puede apalancar instrumentos de resultado). La distribución prioriza jurisdicciones con OTBN aprobado (art. 32) y reconoce



ARGENTINA

CONTINUACIÓN

más por hectárea a Categoría I que a II (art. 32.c). El art. 35 fija el uso: 70% para compensar a titulares de tierras con bosques nativos (públicos o privados) mediante aportes no reintegrables por hectárea/año, condicionados a un Plan de Manejo y Conservación aprobado; 30% para capacidades de las autoridades (monitoreo, asistencia a pequeños productores/comunidades). Administración y control se detallan en arts. 36 a 38. La combinación definición de servicios (art. 5) + instrumento de pago (arts. 30–38) + señal de valor (categorías OTBN) crea una infraestructura pública para contratos PSE y pagos por resultados de conservación de biodiversidad. la ley no crea por sí misma un mercado de créditos transferibles, pero sí establece el andamiaje económico-regulatorio para pagos y valorización diferenciada por biodiversidad, que las provincias pueden complementar con normativas de trazabilidad, estándares y registros (públicos o mixtos) para atraer capital privado.

COMENTARIO

El Anexo de la Ley 26.331 establece criterios detallados para evaluar el valor de conservación de los bosques nativos, que van desde el tamaño del hábitat, la conectividad entre ecosistemas y la proximidad a áreas protegidas, hasta la riqueza biológica, el estado de conservación, el potencial forestal y agrícola, la preservación de cuencas hídricas y la valoración que las comunidades locales hacen de los bosques.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Provincial N° 10.942 (Provincia de Córdoba)

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece un marco legal para el desarrollo de mercados de instrumentos que certifiquen atributos ambientales, mediante acciones tales como la promoción y adopción de instrumentos de mercado por parte de los agentes económicos;

y la implementación de instrumentos de mercado que contribuyan al proceso de verificación y/o certificación de atributos ambientales mediante esquemas de créditos o de compensación.

Las personas, organizaciones y actividades que, por generar Huella Ambiental, deseen participar en los mecanismos e instrumentos que la Autoridad de Aplicación valide o reconozca, en particular la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), pueden calcular su Huella Ambiental con la intervención de un Verificador Externo, de acuerdo a mecanismos que se establezcan por vía reglamentaria.



ARGENTINA

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

La Ley N° 10.942 establece los principios y estructuras para el desarrollo de mercados de instrumentos que certifiquen atributos ambientales, pero deja pendientes de reglamentación algunos aspectos como: los mecanismos específicos para calcular la Huella Ambiental y su verificación por verificadores externos, los requisitos y procedimientos para el Registro de Verificadores y de Entidades de Validación, y el funcionamiento del Registro de Certificados de Atributos Ambientales, así como los detalles sobre incentivos fiscales y financieros asociados a la reducción, compensación y certificación de la Huella Ambiental.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Provincial N° 11.027 (Provincia de Córdoba)

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La Ley 11.027 regula el procedimiento administrativo para sancionar infracciones ambientales en Córdoba, estableciendo criterios claros para la graduación de sanciones y la responsabilidad de los infractores. Crea el Tribunal Administrativo Ambiental como autoridad exclusiva para imponer sanciones y medidas de recomposición. La norma contempla la protección de la biodiversidad al sancionar actividades que afecten especies nativas, la caza y pesca ilegal, y la comercialización de flora y fauna, contribuyendo así a la conservación de la biodiversidad en la provincia.

COMENTARIO

La novedad de la norma radica en que la misma permite abonar las multas mediante certificados de atributos ambientales emitidos conforme a la Ley 10.942.



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Créditos Life de Biodiversidade

VIGÊNCIA
Em vigor

RESPONSÁVEL
Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Os Créditos LIFE de Biodiversidade representam o saldo Nature Positive de uma organização. Um registro concreto e rastreável do resultado líquido das ações positivas para a biodiversidade em uma área, descontando-se a pressão de suas atividades.

COMENTÁRIO

Não existe um mercado regulado de créditos de biodiversidade no Brasil, porém, há projetos voluntários e iniciativas como o Instituto LIFE, que desenvolve metodologias e certificações específicas. A gestão dos Créditos LIFE de Biodiversidade é controlada pelo Instituto LIFE, através da Plataforma de Créditos LIFE de Biodiversidade.

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Iniciativa Floresta Viva 2025 (BNDES)

VIGÊNCIA
Em vigor

RESPONSÁVEL
Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

A Floresta Viva é uma iniciativa do BNDES (Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social) que tem o objetivo de dar apoio a projetos de restauração ecológica com espécies nativas e/ou sistemas agroflorestais (SAFs), incluindo atividades de conservação, nos biomas Cerrado, Caatinga, Mata Atlântica, Pampa e Pantanal.

COMENTÁRIO

No Floresta Viva 2025, o BNDES investirá, inicialmente, até R$ 100 milhões em recursos do BNDES Fundo Socioambiental. A iniciativa poderá chegar a R$ 250 milhões caso haja apoio de parceiros (instituições apoiadoras) e/ou aportes adicionais do próprio Banco.



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Resolução SEDEST N° 53/2024

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Institui a Política Estadual de Crédito de Biodiversidade no Estado do Paraná e adota outras providências.

COMENTÁRIO

Art. 5 A Política Estadual de Crédito de Biodiversidade terá as seguintes diretrizes:

I a preservação, a conservação e a recuperação dos recursos ambientais, com particular atenção aos biomas do estado do Paraná e seus ecossistemas associados;
II a redução da pressão antrópica nas áreas florestais;
III a valoração dos recursos ambientais;
IV a utilização sustentável da biodiversidade;
V a proteção das espécies ameaçadas de extinção no estado do Paraná.



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Ley SBAP

VIGENCIA

6 de septiembre de 2023

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Art. 51 Sistema de Certificación de Biodiversidad: Reglamento en elaboración (Res. Ex. diciembre 2024). Sistema voluntario que generará "unidades de gestión de biodiversidad" representadas por certificados transaccionales para sitios con contribución adicional y duradera. La División de Biodiversidad del SBAP (Art. 7 letra j del Reglamento Orgánico) será la encargada de otorgar o reconocer estos certificados. Constituye el inicio de un mercado de créditos de biodiversidad en Chile. b) Art. 52 — Contratos de retribución por servicios ecosistémicos: Convención donde una parte preserva/restaura ecosistemas a cambio de contraprestación. Constituye un mecanismo de pago por servicios ambientales regulado.

COMENTARIO

Chile no cuenta aún con un mercado formal de créditos de biodiversidad. Los instrumentos de la Ley 21.600 (certificación Art. 51 y contratos de retribución Art. 52) constituirán, una vez reglamentados, el primer marco regulado de mercado de biodiversidad en el país.

CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 20.930 (Derecho Real de Conservación Medioambiental)

VIGENCIA

25 de junio de 2016

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Permite constituir un derecho real sobre predios para conservar patrimonio ambiental. Transferible y transable. Genera un mercado de conservación privada al permitir que terceros (ONGs, empresas, fondos) adquieran derechos de conservación sobre predios de alto valor ecológico.

COMENTARIO

Chile no cuenta aún con un mercado formal de créditos de biodiversidad. Los instrumentos de la Ley 21.600 (certificación Art. 51 y contratos de retribución Art. 52) constituirán, una vez reglamentados, el primer marco regulado de mercado de biodiversidad en el país.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 20.283

VIGENCIA

30 de julio de 2008

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Art. 34: Las bonificaciones del Fondo de Conservación son transferibles mediante instrumento público o privado ante notario. CONAF puede extender certificados de futura bonificación que sirven como garantía para créditos de enlace, constituyéndose en un instrumento financiero transable vinculado a biodiversidad forestal.

COMENTARIO

Chile no cuenta aún con un mercado formal de créditos de biodiversidad. Los instrumentos de la Ley 21.600 (certificación Art. 51 y contratos de retribución Art. 52) constituirán, una vez reglamentados, el primer marco regulado de mercado de biodiversidad en el país.



COLOMBIA

TIPO DE REGULACIÓN

A la fecha no existe en estricto sentido un mercado de biodiversidad regulado en Colombia. Se identifican mecanismos o instrumentos económicos que permiten la compra y venta de "créditos" relacionados con la conservación, restauración y el uso sostenible de la biodiversidad.

VIGENCIA

Las regulaciones que sustentan los mercados de la biodiversidad, como el Decreto Ley 870 de 2017, están vigentes desde su promulgación. Este tipo de normas ha sido fundamental para establecer un marco legal que promueva la creación de mercados relacionados con la biodiversidad.

RESPONSABLE

Cuatrecasas

Decreto Ley 870
2017
Pago por Servicios Ambientales

> LINK A LA NORMA

Resolución 1051
2017
Bancos de Hábitat

> LINK A LA NORMA

Decreto 1998
2023
PSA para la Paz

> LINK A LA NORMA

Algunos de los principales mecanismos que se identifican como relacionados con el propósito de propiciar el mercado de biodiversidad en Colombia incluyen:

- **Pagos por Servicios Ambientales (PSA):** Establecidos en el Decreto Ley 870 de 2017, los PSA son un mecanismo que permite a los propietarios de tierras recibir compensaciones económicas por conservar o restaurar ecosistemas que proporcionan servicios ambientales. Este sistema promueve la creación de mercados donde los servicios ecosistémicos pueden ser valorados y comercializados. Dicha figura fue actualizada recientemente por el Decreto 1998 de 2023 (PSA para la Paz).
- **Bancos de Hábitat:** Se han venido estableciendo los bancos de hábitat como mecanismos a través de los cuales se agrupan áreas para la implementación de compensaciones ambientales y procesos de restauración, permitiendo a las empresas comprar "créditos de biodiversidad" para cumplir sus obligaciones legales. Se trata de un mercado de compensaciones obligatorias para proyectos licenciados desde el punto de vista ambiental. Esta figura se encuentra regulada en la Resolución 1051 del 2017 y la Resolución 256 de 2018.
- **Bonos Verdes:** Colombia ha comenzado a emitir bonos verdes para financiar proyectos de infraestructura sostenible, conservación de la biodiversidad y adaptación al cambio climático. Estos bonos permiten a los inversionistas financiar iniciativas que generan beneficios ambientales, como la reforestación, la conservación de ecosistemas y la gestión sostenible de recursos naturales. La emisión de bonos verdes se enmarca dentro de la estrategia del país para atraer inversiones que apoyen el desarrollo sostenible. Al respecto, se destaca la Circular Externa 028 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia (con sus actualizaciones y complementos) a través de la cual se imparten instrucciones relacionadas con la emisión de bonos verdes en el mercado de valores. Lo anterior, en el marco de la taxonomía verde establecido en Colombia, como sistema de clasificación para actividades económicas y activos con contribuciones sustanciales al logro de objetivos ambientales, que define qué es una inversión verde, y, que incluye entre sus objetivos la conservación de los ecosistemas y biodiversidad.



COLOMBIA

CONTINUACIÓN

Sentencia C-644
2017

> LINK A LA NORMA

Sentencia T-622
2016

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-519
1994

> LINK A LA NORMA

Ahora bien, cabe precisar que en Colombia se ha desarrollado un mercado de carbono que permite a las empresas y gobiernos comprar créditos de carbono generados por proyectos de conservación y reforestación. Si bien el objetivo de estos proyectos es contribuir a la mitigación del cambio climático, pero indirectamente promueven la conservación de la biodiversidad.

DESCRIPCIÓN

Los mercados de la biodiversidad en Colombia son herramientas clave para promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales. A través de mecanismos como los Pagos por Servicios Ambientales y los mercados de carbono, el país busca incentivar la inversión en la protección de la biodiversidad. La regulación vigente y la jurisprudencia respaldan estos esfuerzos, enfatizando la necesidad de implementar políticas efectivas que faciliten la creación y funcionamiento de estos mercados, contribuyendo así a la sostenibilidad ambiental y al bienestar de las comunidades.

COMENTARIO

Sentencia C-644 de 2017: La Corte Constitucional revisó el Decreto Ley 870 de 2017, que establece los PSA. En esta sentencia, la Corte destacó la importancia de los mercados de biodiversidad como herramientas para promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, subrayando que deben ser implementados de manera efectiva para garantizar su éxito.

Sentencia T-622 de 2016: Esta sentencia, que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, también resalta la necesidad de establecer mecanismos de mercado que promuevan la restauración y conservación de ecosistemas críticos. La Corte enfatizó que el Estado debe garantizar que se asignen recursos adecuados para la creación de mercados de biodiversidad.

Sentencia C-519 de 1994: En esta decisión, la Corte Constitucional abordó la importancia de la biodiversidad y la necesidad de que el Estado implemente políticas que faciliten la creación de mercados de biodiversidad, en línea con los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

COSTA RICA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley y Decretos

VIGENCIA

Ver fechas indicadas anteriormente. La Ley Orgánica del Ambiente está vigente desde noviembre de 1995.

RESPONSABLE

Alta Legal

Ver enlaces anteriores:
Ley Orgánica del Ambiente

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

1. **Programa Pago por Servicios Ambientales** (Ver página 129 y 164).
2. **REDD+** (Ver página 226)
3. **Fondo de Parques Nacionales,** creado por la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, Ley 6084, se transformó en el Fideicomiso de Áreas Protegidas por el artículo 36 de la Ley de Biodiversidad para financiar actividades de protección y consolidación en áreas protegidas de propiedad estatal. Este fondo se alimenta de varios recursos, entre ellos el timbre del 2% sobre el ingreso por impuesto de patentes; 250 colones al timbre a pasaportes; 500 colones por timbre a traspaso de vehículos; timbre de 500 colones a autenticaciones que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores; timbre de 5.000 colones que deben pagar cierto tipo de negocios.
4. **Fondo Biodiversidad Sostenible.** Nace de un contrato préstamo aprobado mediante Ley 8640 (Ley ecomercados), que crea la Fundación Banco Ambiental y este, un fideicomiso para brindar financiamiento para la conservación de la Biodiversidad a largo plazo de manera sostenible e inclusiva en terrenos privados, utilizando para ello solamente los rendimientos de su patrimonio; contribuyendo así directamente al mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales concentrados en los ecosistemas boscosos del país.
5. **Fondo de Vida Silvestre:** Está constituido por el timbre de vida silvestre; montos percibidos por concepto de permisos, servicios, precios, inscripciones, registros, licencias, concesiones, regencias y permisos de uso en refugios de vida silvestre, publicaciones y certificaciones; el monto de las multas y los comisos impuestos por concepto de las contravenciones y los delitos establecidos en los capítulos XI y XII de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre; la reasignación del superávit de operación en lo que corresponda, de conformidad con la Ley Nº 8131, Administración financiera de la República y presupuestos públicos, de 18 de setiembre de 2001; entre otros.
6. **Fondo forestal.** Creado por la Ley Forestal, tiene por objetivo reforestar áreas con aptitud forestal ya denudadas y efectuar actividades de producción agroforestales; prevenir y combatir plagas, enfermedades de los bosques e incendios forestales; modernizar las industrias forestales y los mercados para sus productos; fomentar actividades de investigación y capacitación para producir y usar eficientemente los recursos del sector forestal; ejecutar acciones y proyectos tendientes a disminuir la contaminación y el deterioro de los recursos naturales renovables (suelo, aire y agua). Con este fondo se otorgan líneas de crédito para proyectos innovadores de conservación de bosque.



COSTA RICA

CONTINUACIÓN

7. **Fondo Nacional Ambiental,** creado por la Ley Orgánica del Ambiente con el fin de financiar el control de las EIA, así como actividades de control de cambio climático, contaminación ambiental entre otros. Se financia mediante diferentes recursos,entre ellos, garantías de cumplimiento ambiental ejecutadas: fondos puestos en fideicomiso, provenientes de convenios de préstamos internacionales para financiar actividades o proyectos relacionados con el ambiente; ingresos procedentes de la venta de guías de evaluación de impacto ambiental, publicaciones y otros documentos; sanciones o compensaciones por contaminación ambiental.

COMENTARIO

https://www.fbs.go.cr
https://www.fbs.go.cr/que-es-el-fbs
https://www.fonafifo.go.cr/es/servicios/credito-forestal/



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Lineamientos para la Gestión del Fomento al Biocomercio y las Actividades Elegibles que Aportan a la Conservación del Patrimonio Natural

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece lineamientos para el fomento del biocomercio, incluyendo actividades de recolección, producción, procesamiento y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa bajo criterios de sostenibilidad, incorporando mecanismos de registro, trazabilidad, certificación y encadenamientos productivos orientados a la inserción en mercados especializados.

COMENTARIO

Instrumento que estructura la participación de actores públicos y privados en mercados de biodiversidad mediante encadenamientos productivos, registro y trazabilidad de actividades, y promoción de acceso a mercados diferenciados, vinculando el uso sostenible de la biodiversidad con esquemas de comercialización y posicionamiento de bioproductos.



MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Ley General de Vida Silvestre

VIGENCIA

Desde el 07-06-2011

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La Ley General de Vida Silvestre, instrumenta un mercado de aprovechamiento directo. Su objetivo es permitir que los propietarios de tierras generen ingresos legales mediante la comercialización de ejemplares, partes o servicios (como ecoturismo y caza deportiva), siempre que se garantice mediante un plan técnico la conservación y reproducción del hábitat natural.

COMENTARIO

México ha transitado de un modelo puramente prohibitivo a uno de valoración económica estratégica. La Ley General de Vida Silvestre formaliza el aprovechamiento sostenible mediante Unidades de Manejo Ambiental.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

VIGENCIA

Desde el 01-04-2018

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable regula el mercado de servicios ecosistémicos; a través del mecanismo de Pago por Servicios Ambientales (PSA), se establece un sistema de compensación financiera donde el Estado o entes privados pagan a comunidades forestales por los beneficios que sus bosques aportan, como la captura de carbono, la recarga de acuíferos y el mantenimiento de la biodiversidad. El gasto realizado en PSA le otorga incentivos fiscales a la empresa, como puede ser que el PSA se puede restar de la base gravable del ISR.

COMENTARIO

México ha transitado de un modelo puramente prohibitivo a uno de valoración económica estratégica. La Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible monetiza servicios ambientales intangibles como la captura de carbono y la regulación hídrica a través del PSA.



MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

VIGENCIA

Desde el 19-01-2018

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Respecto de la LGEEPA, en sus artículos 21 y 22 la ley establece que el Estado debe crear instrumentos económicos para la conservación, lo que permite que la biodiversidad tenga un valor de mercado mediante incentivos para quienes preservan hábitats naturales.

COMENTARIO

México ha transitado de un modelo puramente prohibitivo a uno de valoración económica estratégica.



PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Instrumentos financieros. Biocrédito; propuestas de Bancos de Hábitat

VIGENCIA

En desarrollo

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Productos financieros y pilotos para canalizar inversiones hacia prácticas libres de deforestación y restauración.

COMENTARIO

Mercado incipiente, con apoyo BID y cooperación.

El Biocrédito ha sido diseñado por la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC), y la Alianza Empresarial por la Amazonía (AEA), una iniciativa de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el Gobierno de Canadá y Conservación Internacional Perú, con el fin de promover inversiones sostenibles en la Amazonía.

Los Bancos de Hábitat se definen como áreas manejadas debido a sus altos valores ambientales y/o estado de amenaza, en las que se realizan acciones de conservación, restauración o uso sostenible de sus ecosistemas bajo garantías técnicas, jurídicas y financieras.



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Bono Soberano atado a indicadores de sostenibilidad

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Este Bono emitido por Uruguay, es una herramienta pionera que vincula las obligaciones financieras soberanas con compromisos ambientales verificables. El rendimiento del bono varía (esto es, sube o baja el interés a pagar) según el resultado de dos indicadores (i) reducción de la intensidad de emisiones de gases de efecto invernadero por unidad de PBI real y (ii) mantenimiento del área de bosque nativo. Si bien no se trata de una normativa innovadora, sí es un instrumento innovador.

BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Créditos LIFE de Biodiversidad

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Los Créditos LIFE de Biodiversidad representan el saldo Nature Positive de una organización. Un registro concreto y rastreable del resultado neto de las acciones positivas para la biodiversidad en una zona, descontando la presión de sus actividades.

COMENTARIO

No existe un mercado regulado de créditos de biodiversidad en Brasil; sin embargo, existen proyectos voluntarios e iniciativas como el Instituto LIFE, que desarrolla metodologías y certificaciones específicas. La gestión de los Créditos LIFE de Biodiversidad está controlada por el Instituto LIFE, a través de la Plataforma de Créditos LIFE de Biodiversidad.

TIPO DE REGULACIÓN

Iniciativa Floresta Viva 2025 (BNDES)

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El “Floresta Viva” es una iniciativa del BNDES (Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social) que tiene como objetivo apoyar proyectos de restauración ecológica con especies nativas y/o sistemas agroforestales (SAFs), incluyendo actividades de conservación, en los biomas Cerrado, Caatinga, Mata Atlántica, Pampa y Pantanal.

COMENTARIO

En Floresta Viva 2025, el BNDES invertirá inicialmente hasta R$ 100 millones en recursos del Fondo Socioambiental del BNDES. La iniciativa podrá alcanzar los R$ 250 millones en caso de que haya apoyo de socios (instituciones colaboradoras) y/o aportes adicionales del propio Banco.



BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Resolución SEDEST Nº 53/2024

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece la Política Estatal de Crédito de Biodiversidad en el Estado de Paraná y adopta otras disposiciones.

COMENTARIO

Art. 5º La Política Estatal de Crédito de Biodiversidad tendrá las siguientes directrices:

- **I** la preservación, conservación y recuperación de los recursos ambientales, con especial atención a los biomas del estado de Paraná y sus ecosistemas asociados;
- **II** la reducción de la presión antrópica en las áreas forestales;
- **III** la valoración de los recursos ambientales;
- **IV** el uso sostenible de la biodiversidad;
- **V** la protección de las especies amenazadas de extinción en el estado de Paraná.

GAIL

Eje Temático 02.

Incentivos Económicos e Instrumentos de Mercado

Categoría V.

Sistemas de Pago por Resultados y Biodiversidad



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Ley Nacional N° 26.331 de Bosques Nativos

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La norma regula un fondo específico denominado “”Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos””. Este fondo tiene como objetivo compensar a las jurisdicciones que conservan bosques nativos por los servicios ambientales que estos brindan. Se establecen sus fuentes de financiamiento, criterios de distribución entre las jurisdicciones, y los destinos específicos de los recursos, así como mecanismos de control y fiscalización.

Recientemente el Decreto 888/2024 derogó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE) establecido en 2018 por la Ley 27.431 a los fines de facilitar la administración del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN) creado por la Ley 26.331 y de los fondos destinados a cumplir con el Acuerdo de París en lo que respecta al Plan de Acción Nacional de Bosques y Cambio Climático. Como se expuso más arriba, la ley no crea por sí misma un mercado de créditos transferibles, pero sí establece el andamiaje económico-regulatorio para pagos y valorización diferenciada por biodiversidad, que las provincias pueden complementar con normativas de trazabilidad, estándares y registros (públicos o mixtos) para atraer capital privado.

COMENTARIO

El Anexo de la Ley 26.331 establece criterios detallados para evaluar el valor de conservación de los bosques nativos, que van desde el tamaño del hábitat, la conectividad entre ecosistemas y la proximidad a áreas protegidas, hasta la riqueza biológica, el estado de conservación, el potencial forestal y agrícola, la preservación de cuencas hídricas y la valoración que las comunidades locales hacen de los bosques.



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

Programa REDD+

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Beccar Varela

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El Programa REDD+ constituye un ejemplo operativo de un Sistema de Pago por Resultados con impactos en biodiversidad, aunque su énfasis primordial sea climático. Al financiar intervenciones territoriales con beneficios comprobables, con participación comunitaria y mecanismos de evaluación robustos, abarca los principios establecidos en los sistemas modernos de pagos por servicios ambientales por biodiversidad.

COMENTARIO

En concreto, Argentina implementó un Proyecto REDD+ de Pagos por Resultados para el período 2014-2016, financiado con USD 82 millones por el Fondo Verde para el Clima como reconocimiento por reducir emisiones derivadas de la deforestación (link).



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Política Nacional de Pagamento por Serviços Ambientais (PNPSA) (Lei Nº 14.119/2021)

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Institui a Política Nacional de Pagamento por Serviços Ambientais; e altera as Leis n os 8.212, de 24 de julho de 1991, 8.629, de 25 de fevereiro de 1993, e 6.015, de 31 de dezembro de 1973, para adequá-las à nova política.

COMENTÁRIO

Art. 6º Fica criado o Programa Federal de Pagamento por Serviços Ambientais (PFPSA), no âmbito do órgão central do Sisnama, com o objetivo de efetivar a PNPSA relativamente ao pagamento desses serviços pela União, nas ações de manutenção, de recuperação ou de melhoria da cobertura vegetal nas áreas prioritárias para a conservação, de combate à fragmentação de habitats, de formação de corredores de biodiversidade e de conservação dos recursos hídricos.



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Anteproyecto del Reglamento del Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

VIGENCIA

N/A

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El anteproyecto de reglamento (mayo 2025) establece que el certificado emitido o reconocido por el SBAP "acredita que una actividad, práctica o sitio genera una contribución medible y verificable a la conservación de la biodiversidad o a la mantención o recuperación de servicios ecosistémicos". Contempla niveles de certificación, sellos y unidades de gestión de biodiversidad transaccionales. Es el instrumento más cercano a un sistema de pago por resultados de biodiversidad en Chile: la certificación (y su valor de mercado) se condiciona a resultados verificados, no solo a la ejecución de actividades.



COLOMBIA

TIPO DE REGULACIÓN

Los Sistemas de Pago por Resultados en Colombia están diseñados para incentivar la conservación de la biodiversidad y la restauración de ecosistemas a través de mecanismos que recompensan a los beneficiarios por alcanzar resultados específicos en la preservación y mejora de los servicios ambientales.

VIGENCIA

El Decreto Ley N° 870 de 2017 fue promulgado en mayo de 2017 y está vigente. Este decreto ha sido fundamental para establecer un marco legal que promueva la implementación de sistemas de pago por resultados en el contexto de la conservación de la biodiversidad en Colombia.

Este enfoque se encuentra regulado principalmente en el Decreto Ley 870 de 2017, que establece el marco para los Pagos por Servicios Ambientales (PSA).

El PSA se define como un acuerdo condicionado a resultados, donde los propietarios, poseedores y ocupantes de áreas estratégicas que generan servicios ambientales reciben un incentivo económico, en dinero o en especie, a cambio de sus acciones de conservación y restauración. Este sistema busca no solo la protección de la biodiversidad, sino también la generación de alternativas económicas para las comunidades involucradas.



COLOMBIA

CONTINUACIÓN

RESPONSABLE
Cuatrecasas

Decreto Ley 870
2017
Pago por Servicios Ambientales

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-644
2017

> LINK A LA NORMA

Sentencia T-063
2019

> LINK A LA NORMA

Sentencia SU.545
2023

> LINK A LA NORMA

El Decreto 1998 de 2023 reglamentó específicamente los PSA para la Paz, enfocándose en áreas de dominio público y territorios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con el artículo 224 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

DESCRIPCIÓN

Los Sistemas de Pago por Resultados en Colombia, a través de los Pagos por Servicios Ambientales, son herramientas clave para incentivar la conservación de la biodiversidad y la restauración de ecosistemas. La regulación vigente y la jurisprudencia respaldan estos mecanismos, enfatizando la necesidad de implementar políticas efectivas que promuevan la participación de las comunidades locales y aseguren que se beneficien de los incentivos económicos derivados de la conservación. Estos sistemas no solo contribuyen a la protección del medio ambiente, sino que también generan alternativas económicas para las comunidades, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo.

COMENTARIO

Sentencia C-644 de 2017: La Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del Decreto Ley 870 de 2017, declarando la exequibilidad de varios de sus artículos. En esta sentencia, se destacó que el PSA es un mecanismo que contribuye a la resolución de conflictos ambientales y sociales, y que ayuda a reducir la deforestación y la degradación de los ecosistemas naturales. La Corte enfatizó que el sistema de pago por resultados es una herramienta efectiva para la conservación de la biodiversidad y la promoción de un desarrollo sostenible.

Sentencia T-063 de 2019: En este caso, se abordó el derecho a la consulta previa y la participación activa de comunidades indígenas en la implementación de programas relacionados con la conservación. La Corte subrayó la importancia de incluir a las comunidades en los procesos de toma de decisiones, especialmente en proyectos que utilizan sistemas de pago por resultados para la conservación de la biodiversidad.

Sentencia SU.545 de 2023: Esta sentencia se centró en los derechos fundamentales de las comunidades campesinas en el marco de programas de conservación. La Corte destacó que los sistemas de pago por resultados deben considerar las necesidades y derechos de las comunidades locales, asegurando que se beneficien de los incentivos económicos derivados de la conservación de la biodiversidad.



COSTA RICA

TIPO DE REGULACIÓN

Decreto

VIGENCIA

Los pagos basados en resultados, serán distribuidos para el periodo 2021-2026.

RESPONSABLE

Alta Legal

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

REDD+ en Costa Rica es una iniciativa nacional para reducir emisiones por deforestación y degradación forestal, promoviendo la conservación, reforestación y manejo sostenible de los bosques. Se implementa a través del programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA), mediante el cual el Estado remunera a personas y comunidades por proteger y manejar sosteniblemente sus bosques. Es coordinado por FONAFIFO, con participación de actores locales, pueblos indígenas y apoyo financiero de mecanismos internacionales como el Fondo Verde del Clima. Cabe aclarar que al ser de resultados, el pago se realiza una vez que se puede observar el resultado esperado.

COMENTARIO

- Resolución Nº 05558 - 2022
- Resolución Nº 16152 - 2013



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir”

VIGENCIA

Vigente, con reformas posteriores

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Instrumento nacional orientado a la reducción de la deforestación y degradación de bosques, que integra conservación de la biodiversidad, manejo sostenible de ecosistemas forestales y uso del suelo, mediante incentivos, planificación territorial y mecanismos de financiamiento climático.

COMENTARIO

Relevante por su vínculo directo con la conservación de bosques como núcleos de biodiversidad y su articulación con incentivos económicos. Funciona como puente entre política climática y uso sostenible de recursos biológicos.



MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Ley General de Cambio Climático

VIGENCIA

Desde el 6-6-2012

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La CPEUM establece el derecho a un medio ambiente sano y la facultad del Estado para regular el aprovechamiento de los recursos naturales; esto se materializa a través de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual define los servicios ambientales y establece los instrumentos económicos e incentivos directos para quienes conservan los ecosistemas forestales.

COMENTARIO

La regulación de los Sistemas de Pago por Resultados y Biodiversidad consiste en un marco normativo transversal cuyo objetivo es alinear la legislación nacional con los compromisos internacionales adquiridos por el país. El conjunto de leyes señaladas (LGCC, LGDFS, CPEUM y LGEEPA) tipifican los servicios ambientales, definen los instrumentos económicos y habilitan fondos públicos para recepción y dispersión de recursos. La efectividad de este sistema jurídico está condicionada a la implementación de sistemas de monitoreo, reporte y verificación, así como el cimplimiento de regulaciones ambientales para validar la reducción de emisiones y la conservación de los ecosistemas.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

VIGENCIA

Desde el 11-04-2022

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La CPEUM establece el derecho a un medio ambiente sano y la facultad del Estado para regular el aprovechamiento de los recursos naturales; esto se materializa a través de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual define los servicios ambientales y establece los instrumentos económicos e incentivos directos para quienes conservan los ecosistemas forestales.

COMENTARIO

La regulación de los Sistemas de Pago por Resultados y Biodiversidad consiste en un marco normativo transversal cuyo objetivo es alinear la legislación nacional con los compromisos internacionales adquiridos por el país. El conjunto de leyes señaladas (LGCC, LGDFS, CPEUM y LGEEPA) tipifican los servicios ambientales, definen los instrumentos económicos y habilitan fondos públicos para recepción y dispersión de recursos. La efectividad de este sistema jurídico está condicionada a la implementación de sistemas de monitoreo, reporte y verificación, así como el cimplimiento de regulaciones ambientales para validar la reducción de emisiones y la conservación de los ecosistemas.



MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

VIGENCIA

Desde el 06-02-1983

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La CPEUM establece el derecho a un medio ambiente sano y la facultad del Estado para regular el aprovechamiento de los recursos naturales; esto se materializa a través de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual define los servicios ambientales y establece los instrumentos económicos e incentivos directos para quienes conservan los ecosistemas forestales.

COMENTARIO

La regulación de los Sistemas de Pago por Resultados y Biodiversidad consiste en un marco normativo transversal cuyo objetivo es alinear la legislación nacional con los compromisos internacionales adquiridos por el país. El conjunto de leyes señaladas (LGCC, LGDFS, CPEUM y LGEEPA) tipifican los servicios ambientales, definen los instrumentos económicos y habilitan fondos públicos para recepción y dispersión de recursos. La efectividad de este sistema jurídico está condicionada a la implementacin de sistemas de monitoreo, reporte y verificación, así como el cimplimiento de regulaciones ambientales para validar la reducción de emisiones y la conservación de los ecosistemas.

TIPO DE REGULACIÓN

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

VIGENCIA

Desde el 29-05-2012

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La CPEUM establece el derecho a un medio ambiente sano y la facultad del Estado para regular el aprovechamiento de los recursos naturales; esto se materializa a través de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual define los servicios ambientales y establece los instrumentos económicos e incentivos directos para quienes conservan los ecosistemas forestales.

COMENTARIO

La regulación de los Sistemas de Pago por Resultados y Biodiversidad consiste en un marco normativo transversal cuyo objetivo es alinear la legislación nacional con los compromisos internacionales adquiridos por el país. El conjunto de leyes señaladas (LGCC, LGDFS, CPEUM y LGEEPA) tipifican los servicios ambientales, definen los instrumentos económicos y habilitan fondos públicos para recepción y dispersión de recursos. La efectividad de este sistema jurídico está condicionada a la implementación de sistemas de monitoreo, reporte y verificación, así como el cimplimiento de regulaciones ambientales para validar la reducción de emisiones y la conservación de los ecosistemas.

PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Acuerdos internacionales. REDD+ Early Movers

VIGENCIA

Vigente (piloto)

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Pagos condicionados a resultados verificables de reducción de deforestación.

COMENTARIO

Enfoque principalmente climático con co-beneficios en biodiversidad.

El REDD Early Movers (REM) es un programa creado por el Gobierno de Alemania (BMZ), en cooperación con Noruega y el Reino Unido, que otorga pagos basados en resultados verificados a países o regiones que hayan demostrado reducciones reales de emisiones por deforestación bajo el marco REDD+.

URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

No se identifica normativa

VIGENCIA

N/A

RESPONSABLE

N/A

DESCRIPCIÓN

N/A

COMENTARIO

N/A



BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Política Nacional de Pago por Servicios Ambientales (PNPSA) (Ley Nº 14.119/2021)

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece la Política Nacional de Pago por Servicios Ambientales; y modifica las Leyes n.os 8.212, de 24 de julio de 1991, 8.629, de 25 de febrero de 1993, y 6.015, de 31 de diciembre de 1973, para adecuarlas a la nueva política.

COMENTARIO

Art. 6º Se crea el Programa Federal de Pago por Servicios Ambientales (PFPSA), en el ámbito del órgano central del Sisnama, con el objetivo de implementar la PNPSA en relación con el pago de estos servicios por parte de la Unión, en las acciones de mantenimiento, recuperación o mejora de la cobertura vegetal en las áreas prioritarias para la conservación, de combate a la fragmentación de hábitats, de formación de corredores de biodiversidad y de conservación de los recursos hídricos.

GAIL

EJE TEMÁTICO

03.

Incentivos Perversos y Contradicciones Estructurales

EJE TEMÁTICO 03.

Incentivos Perversos y Contradicciones Estructurales

Muestra las normas vigentes que, directa o indirectamente, promueven la degradación de los ecosistemas. Entre ellas destacan la legislación agraria tradicional amazónica que exige demostrar la posesión mediante la deforestación o desmonte, castigando la conservación pasiva y premiando la conversión del suelo, junto con los subsidios estatales a insumos contaminantes y ganadería extensiva.

CATEGORÍAS

I. Subsidios con Efectos Negativos

II. Normas de Apropiación de la Tierra

GAIL

Eje Temático 03.
Incentivos Perversos y Contradicciones Estructurales

Categoría I.
Subsidios con efectos negativos



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

No se encuentran regulaciones relevantes para este aspecto

VIGENCIA
N/A

DESCRIPCIÓN
N/A

RESPONSABLE
N/A

COMENTARIO
N/A



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Não foram identificadas regulamentações relevantes para este aspecto

VIGÊNCIA
N/A

DESCRIÇÃO
N/A

RESPONSÁVEL
N/A

COMENTÁRIO
N/A



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

No se encuentran regulaciones relevantes para este aspecto

VIGENCIA
N/A

DESCRIPCIÓN
N/A

RESPONSABLE
N/A

COMENTARIO
N/A



COLOMBIA

Los subsidios con efectos negativos en Colombia se refieren a aquellas políticas y programas que, en lugar de promover la conservación de la biodiversidad, pueden incentivar prácticas que la amenazan.

VIGENCIA

Las regulaciones que permiten estos subsidios están vigentes y han sido parte del marco normativo colombiano durante años. Sin embargo, la presión social y ambiental ha llevado a un debate sobre la necesidad de reformar estas políticas para alinearlas con los objetivos de conservación y sostenibilidad.

RESPONSABLE

Cuatrecasas

Ley 685

2001 (Código de Minas)

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-519

1994

> LINK A LA NORMA

Sentencia C-339

2002

> LINK A LA NORMA

Sentencia SU.698

2017

> LINK A LA NORMA

Por lo general, dependen de los lineamientos de los gobiernos de turno. Estos subsidios pueden incluir:

- **Subsidios a combustibles fósiles:** A pesar de los esfuerzos por promover energías limpias, Colombia ha mantenido subsidios a combustibles fósiles que pueden incentivar la explotación de recursos naturales y contribuir a la degradación de ecosistemas.
- **Créditos de fomento o subsidios para ganadería extensiva:** Existen líneas de crédito que, en muchos casos, al no tener criterios de exclusión por integridad ecológica estrictos, terminan financiando la ganadería en zonas de especial importancia ambiental.
- **Subsidios a la agricultura intensiva:** La promoción de cultivos que requieren el uso intensivo de agroquímicos y la expansión de la frontera agrícola han llevado a la deforestación y a la pérdida de hábitats naturales. Esto afecta directamente la biodiversidad al destruir ecosistemas críticos.
- **Subsidios a la minería:** La Ley 685 de 2001, que regula la minería en Colombia, ha sido criticada por permitir subsidios y beneficios fiscales a la industria extractiva, lo que puede resultar en la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad. La minería, especialmente en áreas de alta biodiversidad, puede causar daños irreversibles a los ecosistemas. Por ejemplo, se identifica en el artículo 231 de la citada ley la imposibilidad de gravar con impuestos locales las actividades mineras.

DESCRIPCIÓN

Los subsidios con efectos negativos en Colombia representan un desafío significativo para la conservación de la biodiversidad. A través de subsidios a la agricultura intensiva, la minería y los combustibles fósiles, se corre el riesgo de comprometer los ecosistemas y la riqueza biológica del país. La jurisprudencia ha comenzado a abordar estos problemas, sugiriendo la necesidad de reformar las políticas existentes para alinearlas con los objetivos de sostenibilidad y conservación. Es fundamental que el Estado revise y ajuste estos subsidios para promover un desarrollo que respete y proteja la biodiversidad.



COLOMBIA

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

Sentencia C-519 de 1994: La Corte Constitucional revisó la Ley 165 de 1994, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica. En esta sentencia, se destacó la necesidad de que el Estado revise los subsidios negativos que pueden afectar la biodiversidad, sugiriendo que las políticas deben ser coherentes con los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

Sentencia C-339 de 2002: En esta decisión, la Corte abordó la Ley 685 de 2001, que regula la minería. La Corte enfatizó que los subsidios a la minería deben ser evaluados en función de su impacto ambiental, subrayando que la protección de la biodiversidad debe ser prioritaria en la formulación de políticas públicas.

Sentencia SU.698 de 2017: Esta sentencia se centró en el derecho fundamental al agua y la seguridad alimentaria en el contexto de un proyecto de desviación de un arroyo. La Corte subrayó que los subsidios a actividades que afectan el medio ambiente deben ser revisados para garantizar que no comprometan los derechos de las comunidades y la biodiversidad.



COSTA RICA

TIPO DE REGULACIÓN

Ver Incentivos Económicos y Fiscales Negativos

VIGENCIA

4 de diciembre de 2018

RESPONSABLE

Alta Legal

DESCRIPCIÓN

Existe una tarifa reducida de IVA a pesticidas y fertilizantes utilizados en actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Costa Rica es uno de los países que más utiliza agroquímicos en el mundo. La OCDE señala que este es un subsidio negativo que debería desaparecer y que puede contribuir en pérdida de biodiversidad.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

Mecanismos de compensación a transporte comercial por precio diésel

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece un mecanismo de compensación económica mediante transferencias monetarias a propietarios de vehículos de transporte comercial que utilizan diésel (carga pesada, carga liviana, transporte mixto y transporte escolar e institucional), calculadas en función de volúmenes de consumo y de la diferencia entre el precio estabilizado del diésel y el precio de venta al público, con cargo a recursos públicos.

COMENTARIO

Constituye un subsidio con efectos negativos para la biodiversidad, en tanto compensa económicamente el consumo de diésel y reduce la señal de precio orientada a desincentivar el uso de combustibles fósiles, manteniendo incentivos para actividades intensivas en hidrocarburos y sus externalidades ambientales asociadas. El propio decreto califica la medida como compensación económica y prevé pagos directos sin obligación de justificar su uso.

TIPO DE REGULACIÓN

Mecanismos de compensación por la implementación de la reforma del precio del diésel

VIGENCIA

Vigente, con reformas posteriores

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Crea un sistema de compensación económica mediante transferencias monetarias dirigidas a propietarios de transporte público (intracantonal, intraprovincial e interprovincial), calculadas en función del consumo de diésel y la diferencia entre el precio de mercado y el precio regulado, con el fin de mitigar el impacto de la reforma del precio del combustible. Adicionalmente, establece el “Bono RAÍCES” como transferencia monetaria dirigida a hogares vinculados al sector agropecuario en situación de vulnerabilidad, así como otros mecanismos de apoyo financiero relacionados con el uso de diésel.



ECUADOR

CONTINUACIÓN

COMENTARIO

El instrumento constituye un subsidio con efectos negativos para la biodiversidad en tanto incorpora transferencias monetarias vinculadas al consumo de diésel, reduciendo el costo efectivo del combustible para los beneficiarios y manteniendo incentivos para su uso. Aunque incluye componentes de compensación social y productiva, el diseño del mecanismo se basa en el sostenimiento de actividades dependientes de combustibles fósiles, lo que implica externalidades ambientales asociadas. El decreto establece expresamente que la compensación es de carácter económico y se otorga mediante transferencias directas sin condicionamiento de uso.

TIPO DE REGULACIÓN

Normas para el Pago de Subsidio de Insumos Agro Químicos para Productores Agropecuarios

VIGENCIA

Vigente, con reformas posteriores

RESPONSABLE

Pérez, Bustamante & Ponce

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece un subsidio directo a productores agropecuarios para la adquisición de insumos agroquímicos, consistente en reembolsos monetarios (fijo y variable) contra presentación de facturas, con el objetivo de reducir costos de producción, incrementar la productividad agrícola y mitigar los efectos del alza de precios internacionales de estos insumos. El subsidio es financiado con recursos públicos y se canaliza a través de mecanismos administrativos como registro de beneficiarios, validación de facturas y pagos mediante el Banco Nacional de Fomento.

COMENTARIO

Constituye un subsidio con efectos negativos para la biodiversidad en tanto incentiva el uso de insumos agroquímicos en la producción agrícola mediante transferencias monetarias directas, reduciendo su costo efectivo para los productores. Este tipo de instrumentos puede generar presiones sobre ecosistemas y suelos, asociadas al uso intensivo de fertilizantes y plaguicidas, además de una intensificación agrícola. El decreto establece expresamente la entrega de un subsidio directo vinculado a la compra de estos insumos, sin condicionamientos ambientales asociados.



MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

VIGENCIA

A partir de 7 diciembre 2001

RESPONSABLE

Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Establece el marco jurídico para la implementación de políticas públicas, programas sectoriales y subsidios dirigidos al desarrollo rural, incluyendo apoyos directos a productores, incentivos económicos y mecanismos de fomento productivo.

COMENTARIO

Aunque la ley incorpora principios de sustentabilidad, en la práctica permite la implementación de subsidios que pueden incentivar la expansión de actividades agropecuarias, contribuyendo indirectamente al cambio de uso de suelo, deforestación y degradación de ecosistemas.



PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Programas sectoriales. Seguro Agrícola Catastrófico; subsidios agrarios

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Subsidios que, sin salvaguardas ambientales, pueden incentivar expansión agrícola en zonas de frontera forestal.

COMENTARIO

Requieren evaluación ambiental estratégica.



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

No se encuentran regulaciones relevantes para este aspecto

VIGENCIA

N/A

DESCRIPCIÓN

N/A

RESPONSABLE

N/A

COMENTARIO

N/A

GAIL

Eje Temático 03.
Incentivos Perversos y Contradicciones Estructurales

Categoría II.
Normas de Apropiación de la Tierra



ARGENTINA

TIPO DE REGULACIÓN

No se encuentran regulaciones relevantes para este aspecto

VIGENCIA
N/A

DESCRIPCIÓN
N/A

RESPONSABLE
N/A

COMENTARIO
N/A



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Estatuto da Terra (Lei Nº 4.504/1964)

VIGÊNCIA
Em vigor

DESCRIÇÃO
Dispõe sobre o Estatuto da Terra, e dá outras providências.

RESPONSÁVEL
Mattos Filho

COMENTÁRIO

Art. 1° Esta Lei regula os direitos e obrigações concernentes aos bens imóveis rurais, para os fins de execução da Reforma Agrária e promoção da Política Agrícola.

1° Considera-se Reforma Agrária o conjunto de medidas que visem a promover melhor distribuição da terra, mediante modificações no regime de sua posse e uso, a fim de atender aos princípios de justiça social e ao aumento de produtividade.

2º Entende-se por Política Agrícola o conjunto de providências de amparo à propriedade da terra, que se destinem a orientar, no interesse da economia rural, as atividades agropecuárias, seja no sentido de garantir-lhes o pleno emprego, seja no de harmonizá-las com o processo de industrialização do país.

> LINK PARA A NORMA



BRASIL

Art. 2° É assegurada a todos a oportunidade de acesso à propriedade da terra, condicionada pela sua função social, na forma prevista nesta Lei.

1° A propriedade da terra desempenha integralmente a sua função social quando, simultaneamente:

- **a)** favorece o bem-estar dos proprietários e dos trabalhadores que nela labutam, assim como de suas famílias;
- **b)** mantém níveis satisfatórios de produtividade;
- **c)** assegura a conservação dos recursos naturais;
- **d)** observa as disposições legais que regulam as justas relações de trabalho entre os que a possuem e a cultivem.

Art. 17. O acesso à propriedade rural será promovido mediante a distribuição ou a redistribuição de terras, pela execução de qualquer das seguintes medidas:

- **a)** desapropriação por interesse social;
- **b)** doação;
- **c)** compra e venda;
- **d)** arrecadação dos bens vagos;
- **e)** reversão à posse (Vetado) do Poder Público de terras de sua proprieda de, indevidamente ocupadas e exploradas, a qualquer título, por terceiros;
- **f)** herança ou legado.



BRASIL

TIPO DE REGULAMENTAÇÃO

Lei N° 8.629/1993

VIGÊNCIA

Em vigor

RESPONSÁVEL

Mattos Filho

> LINK PARA A NORMA

DESCRIÇÃO

Dispõe sobre a regulamentação dos dispositivos constitucionais relativos à reforma agrária, limitando a atuação em áreas de preservação do meio ambiente

COMENTÁRIO

Art. 10. Para efeito do que dispõe esta lei, consideram-se não aproveitáveis: **IV -** as áreas de efetiva preservação permanente e demais áreas protegidas por legislação relativa à conservação dos recursos naturais e à preservação do meio ambiente.



CHILE

TIPO DE REGULACIÓN

Constitución Política de la República ("CPR")

VIGENCIA

22 de septiembre de 2005

RESPONSABLE

Carey

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Art. 19 N° 24: Garantiza el derecho de propiedad en sus diversas especies, pero lo sujeta a las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social, la cual comprende expresamente los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y salubridad públicas, y la conservación del patrimonio ambiental. Este último concepto es la base constitucional que habilita al legislador para imponer restricciones al dominio privado en favor de la biodiversidad, por ejemplo, mediante expropiaciones.



COLOMBIA

TIPO DE REGULACIÓN

Las normas de apropiación de la tierra en Colombia están diseñadas para regular el uso y la propiedad de la tierra, tomando en consideración especialmente contextos donde la conservación de la biodiversidad es crucial.

VIGENCIA

Las leyes y decretos mencionados están vigentes y han sido fundamentales para establecer un marco legal que promueva la conservación de la biodiversidad a través de la regulación de la apropiación de la tierra.

RESPONSABLE

Cuatrecasas

Estas normas incluyen:

Constitución Política de 1991: establece en relación con la apropiación de la tierra y la conservación de la biodiversidad las siguientes disposiciones relevantes: (i) artículo 79 sobre el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica; (ii) artículo 80 sobre el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; (iii) artículo 63 sobre la naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable de los parques naturales; y (iv) artículo 58 sobre la propiedad privada con función social y ecológica.



COLOMBIA

Ley 160 de 1994
Régimen de Tierras Baldías

> LINK A LA NORMA

Decreto Ley 2811 de 1974
Código de Recursos Naturales

> LINK A LA NORMA

Decreto 2372 de 2010
Sistema Nacional de Áreas Protegidas, derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.1.1

> LINK A LA NORMA

Constitución Política de 1991

> LINK A LA NORMA

Ley 99 de 1993

> LINK A LA NORMA

Ley 2 de 1959
Normas sobre economía forestal y conservación de recursos naturales renovables

> LINK A LA NORMA

Ley 99 de 1993: Esta Ley establece en su artículo primero que la biodiversidad, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Ley 160 de 1994: Esta ley establece el régimen de tierras baldías y promueve la reforma agraria en Colombia. La ley exige que la adjudicación de tierras baldías se realice bajo condiciones que respeten la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales. Específicamente, el artículo 65 establece que la adjudicación de baldíos solo puede hacerse en tierras que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Decreto Ley 2811 de 1974: Este decreto, conocido como el Código de Recursos Naturales Renovables, regula la protección y el manejo de los recursos naturales en Colombia. Establece que la propiedad de los recursos naturales renovables pertenece a la Nación y que su uso debe ser compatible con la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

Decreto 2372 de 2010: (derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: a partir del artículo 2.2.2.1.1.1): Este decreto reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y establece las categorías de manejo de áreas protegidas. asegurando que la apropiación de tierras en estas áreas se realice de manera que se garantice la conservación de la biodiversidad.

De conformidad con las referidas normas y disposiciones, es preciso señalar que, en Colombia, a través del SINAP se establece el conjunto de áreas, actores y instrumentos de gestión para que articuladamente contribuyan a los objetivos de conservación del país, estableciéndose a través del mismo las restricciones necesarias sobre la apropiación privada de la tierra y la limitación de sus usos, con fundamento en: (i) la naturaleza jurídica de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los parques naturales; (ii) el carácter de función ecológica de la propiedad, conforme al cual prevalece el interés general de preservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos sobre el interés particular de explotación o titulación; y (iii) la definición de categorías de manejo y restricciones de uso por cada tipología de área protegida.

Además, cabe resaltar que el SINAP no agota las categorías de suelo con restricciones ambientales para la apropiación o uso de la tierra, sino que existen otras áreas que funcionan como determinantes ambientales en esta materia, a saber:

- **Reservas forestales de la Ley 2 de 1959:** respecto de las cuales se establecen restricciones para el cambio de uso forestal, a través del trámite de sustracción de la reserva.



COLOMBIA

Ley 1930 de 2018
Ley de parámos

> LINK A LA NORMA

Ley 357 de 1997
Ley Convención RAMSAR

> LINK A LA NORMA

Ley 388 de 1997
Ley de ordenamiento territorial

> LINK A LA NORMA

- **Ecosistemas estratégicos:** (Páramos y humedales) regulados en la Ley 1930 de 2018 sobre páramos y la Ley 357 de 1997 sobre sitios RAMSAR, respecto de los que se prohíbe en particular el desarrollo de actividades extractivas o agroindustriales.
- **Áreas de especial importancia ecosistémica:** suelo de protección, definidas conforme la Ley 388 de 1997, sobre ordenamiento territorial (zonas de ronda y nacimientos de agua), respecto de las cuales se prohíben desarrollos constructivos y se promueven usos forestales.
- **Zonas de amenaza o riesgo no mitigable:** en el marco general establecido por la Ley 1523 de 2012.
- **Resguardos indígenas y propiedad colectiva:** con fundamento en lo establecido en los artículos 58, 63 y 329 de la Constitución, conforme a los cuales la propiedad de los resguardos es colectiva y no enajenable y sus tierras inalienables, imprescriptibles e inembargables.

DESCRIPCIÓN

Las normas de apropiación de la tierra en Colombia son fundamentales para regular el uso de los recursos naturales y garantizar la conservación de la biodiversidad. A través de un marco normativo que incluye leyes y decretos específicos, el país busca promover un uso sostenible de la tierra que respete los derechos de las comunidades locales y la integridad de los ecosistemas. La jurisprudencia ha comenzado a abordar estos temas, enfatizando la necesidad de que la apropiación de tierras esté alineada con los objetivos de conservación y desarrollo sostenible.

COMENTARIO

Sentencia C-519 de 1994: La Corte Constitucional revisó la Ley 165 de 1994, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica. En esta sentencia, se destacó la importancia de que las normas de apropiación de la tierra respeten la biodiversidad y la necesidad de que el Estado implemente políticas que garanticen la conservación de los recursos naturales.

Sentencia T-247/23: Esta sentencia se centró en los derechos de las comunidades indígenas sobre sus territorios y la necesidad de proteger su identidad cultural y su relación con la tierra. La Corte enfatizó que la apropiación de tierras debe considerar los derechos de las comunidades y la conservación de la biodiversidad.

Sentencia SU.288/22: En este caso, la Corte abordó la problemática de la titulación de tierras y la necesidad de que el Estado promueva el acceso a la propiedad de la tierra de manera que respete la biodiversidad y los derechos de las comunidades locales. La Corte subrayó que la apropiación de tierras debe estar alineada con los objetivos de conservación y desarrollo sostenible.



COSTA RICA

TIPO DE REGULACIÓN

Constitución Política y Ley

VIGENCIA

Constitución Política:
7 de noviembre de 1949

Reglamento a la Ley Forestal:
23 de enero de 1997

Código Civil:
1 de enero de 1888

RESPONSABLE

Alta Legal

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Adicionalmente de la compra de terrenos, es posible adquirir por prescripción positiva usucapión si se demuestra la posesión continua, pública, pacífica e ininterrumpida durante un período de tiempo determinado, especialmente cuando esa posesión se relaciona con el cultivo y mejora del terreno, se han realizado actividades de protección forestal o de recuperación de ecosistemas.

Una forma de demostrar la posesión ejercida bajo el derecho de propiedad es que el propietario tenga en conservación. Existen casos donde terceros han querido que se les reconozca un derecho de posesión o incluso han alegado usucapión pero que se les rechaza porque el propietario demuestra tener los terrenos para conservación de ecosistemas.

No es posible adquirir mediante usucapión terrenos con cobertura forestal ya que estos se consideran reservas del Estado que están incorporadas al Patrimonio Forestal del Estado.

No obstante, para el PSA es posible tener un terreno en posesión (artículo 107 Decreto 25721), no necesariamente tiene que ser propietario.

En cuanto a limitaciones a la propiedad, con base en el artículo 45 de la Constitución, Sala Constitucional, ha establecido que la propiedad debe cumplir una función social y ambiental.

COMENTARIO

- Sala Constitucional, Sentencia 4587 de 5 de agosto de 1997.
- Sala Primera, Sentencia 01088 de 8 de Agosto de 2011.
- Dictamen C-038-02 de la Procuraduría General de la República, del 11 de febrero del 2002.
- Tribunal Agrario, Sentencia 427-2025 del 20 de mayo de 2025.
- Tribunal Agrario, Sentencia 1172-2024.



ECUADOR

TIPO DE REGULACIÓN

No se encuentran regulaciones relevantes para este aspecto

VIGENCIA
N/A

DESCRIPCIÓN
N/A

RESPONSABLE
N/A

COMENTARIO
N/A



MÉXICO

TIPO DE REGULACIÓN

Código Civil Federal

VIGENCIA
A partir de 1928

RESPONSABLE
Galicia Abogados

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Régimen jurídico de prescripción adquisitiva que permite adquirir la propiedad de bienes inmuebles mediante la posesión continua, pública, pacífica y en concepto de propietario, incentivando el aprovechamiento material de la tierra para consolidar derechos de propiedad.

COMENTARIO

La prescripción positiva vincula la adquisición de la propiedad con la posesión efectiva del bien, lo que puede generar incentivos para transformar ecosistemas naturales en usos productivos con el fin de acreditar la calidad de poseedor en concepto de propietario, favoreciendo procesos como el cambio de uso de suelo o la deforestación.

PERÚ

TIPO DE REGULACIÓN

Código Civil / Legislación agraria / Normas de formalización

VIGENCIA

Vigente

RESPONSABLE

Rodrigo, Elías & Medrano

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

La prescripción adquisitiva basada en “trabajo de la tierra” puede incentivar deforestación como medio de acreditar posesión.

COMENTARIO

Identificado como riesgo estructural para la biodiversidad.

URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Código Civil

VIGENCIA

N/A

RESPONSABLE

Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

El art. 1196 del Código Civil establece que para la prescripción de bienes inmuebles se necesita probar una posesión continua, no interrumpida pacífica y pública, en calidad de propietario. La norma no exige que se realice una actividad productiva necesariamente ni incentiva el aprovechamiento de recursos naturales o la deforestación.



URUGUAY

TIPO DE REGULACIÓN

Ley de Sistema Nacional de Áreas Protegidas

VIGENCIA
Vigente

RESPONSABLE
Guyer & Regules

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Esta norma declara de interés la creación y gestión de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP). El Art. 6 declara de utilidad pública la expropiación de áreas en las que el cambio de dominio sea necesario para su integración o mantenimiento de SNAP. A su vez, el art. 9 establece que el SNAP tendrá la preferencia para la compra de aquellos padrones de propiedad privada localizados dentro de áreas del SNAP, debiendo el propietario ofrecerlos en venta, en primer término al Ministerio de Ambiente.



BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Estatuto de la Tierra (Ley Nº 4.504/1964)

VIGENCIA
En vigor

RESPONSABLE
Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Dispone sobre el Estatuto de la Tierra, y establece otras disposiciones.

COMENTARIO

Art. 1º Esta Ley regula los derechos y obligaciones relacionados con los bienes inmuebles rurales, con el fin de ejecutar la Reforma Agraria y promover la Política Agrícola.

1º Se considera Reforma Agraria el conjunto de medidas destinadas a promover una mejor distribución de la tierra, mediante modificaciones en el régimen de su posesión y uso, con el objetivo de cumplir los principios de justicia social y aumentar la productividad.



BRASIL / TRADUCCIÓN

CONTINUACIÓN

2º Se entiende por Política Agrícola el conjunto de medidas de apoyo a la propiedad de la tierra, destinadas a orientar, en interés de la economía rural, las actividades agropecuarias, ya sea para garantizar su pleno empleo, ya sea para armonizarlas con el proceso de industrialización del país.

Art. 2º Se garantiza a todos la oportunidad de acceso a la propiedad de la tierra, condicionada por su función social, en la forma prevista en esta Ley.

1º La propiedad de la tierra cumple plenamente su función social cuando, simultáneamente:

- **a)** favorece el bienestar de los propietarios y de los trabajadores que laboran en ella, así como de sus familias;
- **b)** mantiene niveles satisfactorios de productividad;
- **c)** asegura la conservación de los recursos naturales;
- **d)** observa las disposiciones legales que regulan las relaciones justas de trabajo entre quienes la poseen y quienes la cultivan.

Art. 17. El acceso a la propiedad rural se promoverá mediante la distribución o redistribución de tierras, mediante la ejecución de cualquiera de las siguientes medidas:

- **a)** expropiación por interés social;
- **b)** donación;
- **c)** compra y venta;
- **d)** recaudación de bienes vacantes;
- **e)** reversión a la posesión (Vetado) del Poder Público de tierras de su propiedad, indebidamente ocupadas y explotadas, bajo cualquier título, por terceros;
- **f)** herencia o legado.



BRASIL / TRADUCCIÓN

TIPO DE REGULACIÓN

Ley N° 8.629/1993

VIGENCIA

En vigor

RESPONSABLE

Mattos Filho

> LINK A LA NORMA

DESCRIPCIÓN

Dispone sobre la reglamentación de los dispositivos constitucionales relativos a la reforma agraria, limitando la actuación en áreas de preservación del medio ambiente.

COMENTARIO

Art. 10. Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se consideran no aprovechables:
IV - las áreas de preservación permanente efectiva y demás áreas protegidas por legislación relativa a la conservación de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.